

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 31 de agosto del 2016

AÑO CXXXVIII

Nº 167

48 páginas



45  
años

al servicio del Régimen  
Municipal costarricense



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

San José, Costa Rica  
1 y 2 de septiembre de 2016

Celebración del Día del Régimen Municipal

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Directriz .....	3
Acuerdos .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos .....	20
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	20
Edictos .....	23
Avisos .....	23
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	24
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	33
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	36
<b>AVISOS</b> .....	38
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	42
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	48

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 39513 - MP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo único: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos de Ley:

**EXPEDIENTE** N°18.252 FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTER URBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA.

**EXPEDIENTE** N°18.014 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA TITULARIZACIÓN DE FLUJOS DE CAJA DE OBRA PÚBLICA PARA DISMINUIR LA NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE** N°18.890 LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS.

**EXPEDIENTE** N°18.007 REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 12 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1944 “CONSTITUTIVA DE LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ANDE”.

**EXPEDIENTE** N°19.010 REFORMA AL ARTÍCULO 52 INCISO Ñ), O), P) Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY N° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, PARA UNA EFECTIVA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

**EXPEDIENTE** N°16.098 REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE SEMILLAS.

**EXPEDIENTE** N°15.887 CÓDIGO PROCESAL AGRARIO (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA, AGROALIMENTARIA Y AGROAMBIENTAL.

**EXPEDIENTE** N°18.298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

**EXPEDIENTE** N°18.969 ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, LEY N° 8488.

**EXPEDIENTE** N°18855, LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN GEOGRAFÍA.

**EXPEDIENTE** N°19.498 ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 6588 DE 30 DE JULIO DE 1981, LEY QUE REGULA A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO (RECOPE) Y SUS REFORMAS.

**EXPEDIENTE** N°19.488 REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO N° 9047 DE 25 DE JUNIO DEL 2012.

**EXPEDIENTE** N°19.243 REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH.

**EXPEDIENTE** N°17.305 “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” (ANTERIORMENTE DENOMINADO) “AUTONOMÍA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

**EXPEDIENTE** N°19.433 LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL CUIDADO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD GRAVEMENTE ENFERMA, (ANTERIORMENTE DENOMINADO): LEY PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL CUIDO DE LA PERSONA MENOR GRAVEMENTE ENFERMA.

**EXPEDIENTE** N°19.579 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 13, 15 Y 16 DE LA LEY N° 8279, LEY DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD.

**EXPEDIENTE** N°19.534 “REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N° 7739, REFORMADO MEDIANTE EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 9001 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011 (ORIGINALMENTE DENOMINADO): REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LEY N° 7739, DE 6 DE ENERO DE 1998.

**EXPEDIENTE** N°17.043 CREACIÓN DEL COLEGIO COSTARRICENSE CONFEDERADO DE FILÓLOGOS.

**EXPEDIENTE** N°18.875 AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA QUE CONDENE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 CON EL IDA POR OTORGAMIENTO DE TIERRAS.

**EXPEDIENTE** N°16.887 ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395 DE 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS, ANTERIORMENTE DENOMINADO: (ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO III REFERENTE A LOS DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA, AL TÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N° 5395 DE 30 DE OCTUBRE DE 1973).

## Junta Administrativa

**Carlos Alberto Rodríguez Pérez**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Carmen Muñoz Quesada**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**Said Orlando de la Cruz Boschini**  
REPRESENTANTE MINISTERIO  
DE CULTURA Y JUVENTUD

**Mario Enrique Alfaro Rodríguez**  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

**180**  
Aniversario  
**Imprenta Nacional**  
Costa Rica

Rige a partir del 18 de febrero de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 1205062021.—Solicitud N° 62223.—( D39513 - IN2016054251 ).

N° 39515-MP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de Ley:

**EXPEDIENTE N° 19.289: LEY PARA GARANTIZAR EL BUEN USO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.**

Rige a partir del 18 de febrero de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 1205062021.—Solicitud N° 62228.—(D39515 - IN2016054241 ).

N° 39815-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; y por los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 7023 del 13 de marzo de 1986, Ley de Creación del Teatro Popular Melico Salazar, Ley N° 7600 del 02 de mayo de 1996, Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad; y

*Considerando:*

1°—Que el Reglamento de Servicio del Teatro Popular Melico Salazar (TPMS), Decreto Ejecutivo N° 17026-C del 31 de marzo de 1986, entró en vigencia desde el 10 de junio de 1986.

2°—Que de conformidad con los artículos 4 y 54 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600, vigente desde el 29 de mayo de 1996 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 26831-C, vigente desde el 20 de abril de 1998, las instituciones del Estado deben garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten; y además deben eliminar las acciones que impidan a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios que se brindan. Consecuentemente, los espacios donde se realicen actividades culturales, como en el caso del Teatro Popular Melico Salazar, también deben ser accesibles a todas las personas.

3°—Que con fundamento en la normativa citada, es indispensable la incorporación, en el Teatro Popular Melico Salazar, de una medida para garantizar el acceso real oportuno y paritario de las personas con discapacidad que tienen limitaciones para subir escaleras, de conformidad con la Clasificación Internacional de la Discapacidad y la Salud CIF.

4°—Que para reconocer el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, se hace necesario la emisión del presente Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento de Servicio del Teatro Popular Melico Salazar**

Artículo 1°—Refórmese el Reglamento de Servicio del Teatro Popular Melico Salazar, Decreto Ejecutivo N° 17026-C del 31 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del

10 de junio de 1986, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35078-C del 3 de diciembre de 2008; en sus artículos 16 bis y 16 ter, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**Artículo 16 bis:** Para cada espectáculo o actividad que se presente en el Teatro Popular Mélico Solazar, el Teatro se reserva de manera exclusiva la disposición de los espacios correspondientes el Palco-Luneta Izquierda N° 3 y Palco-Luneta Izquierdo N° 2 para las personas con discapacidad que hayan adquirido su entrada, y que tienen limitaciones en subir escaleras; así como para un acompañante.

Lo anterior, con independencia del valor del espacio para el cual dichas personas hayan adquirido su boleto de entrada.

**Artículo 16 ter:** Los ciudadanos de oro debidamente identificados, gozarán de un 50% de descuento en el precio de las entradas, para todos aquellos espectáculos o actividades producidas por el Teatro Popular Melico Salazar o alguno de sus Programas.

Artículo 2°—En todo lo demás se mantiene incólume el Decreto Ejecutivo N° 17026-C del 31 de marzo de 1986, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 35078-C del 3 de diciembre del 2008.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 21 días del mes de junio del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—( D39815 - IN2016053452 ).

**DIRECTRIZ**

N° 52-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) de la Constitución Política y los artículos 10, 11, 13, 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

*Considerando:*

I.—Que el artículo 104, inciso 3) de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece como parte de las funciones del Tribunal Supremo de Elecciones la de “*expedir las cédulas de identidad.*”

II.—Que el derecho a la identidad se personaliza físicamente en un documento único oficial de identificación llamado “*cédula de identidad*”, requerida en Costa Rica en cualquier acto civil, electoral, legal o comercial que la persona realice.

III.—Que el artículo 96 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Ley N° 3504 del 10 de junio de 1965, establece que: “*Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, municipalidades, instituciones autónomas o semiautónomas, que no exijan la presentación de la cédula de identidad, serán sancionados (...). Quienes omitan la presentación de la cédula no podrán llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo anterior.*”

IV.—Que en relación a las personas jurídicas el Decreto Ejecutivo N° 34691 publicado en *La Gaceta* N° 159 del 19 de agosto del 2008 de “*Asignación y expedición de cédula de persona jurídica*”, establece en los artículos 6, 8 y 12, que el número de cédula de persona jurídica asignado no será impreso en papel, quedará registrado y debidamente comunicado al interesado en la inscripción respectiva y consta también en las certificaciones; las personas jurídicas inscritas cuyo documento de cédula jurídica haya sido expedido con plazo definido y expirado, que se encuentre deteriorado o extraviado, no requerirán solicitar su reposición, en razón de lo dispuesto por los artículos 6 y 8 ídem.

V.—Que los artículos 2, 8, 9 y 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002) y su respectivo reglamento; ordenan simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, así como, la coordinación inter-institucional y la tramitación en única instancia administrativa evitando duplicidades y garantizando en forma

expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos. En tal sentido, no es dable que las administraciones exijan al administrado la presentación e impresión en papel de información que está a disposición pública vía electrónica.

VI.—Que la “Directriz general sobre políticas públicas y recomendaciones en materia de competitividad, mejora regulatoria y simplificación de trámites, en aras de garantizar y satisfacer el interés público y el funcionamiento del aparato estatal”, N°002 del 8 de junio del 2010, señala en su Considerando 3 que: “...la simplificación de los trámites administrativos tiene por objeto racionalizar los tramites y procedimientos que realizan los administrados ante la Administración Pública central y descentralizada; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mimas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos”.

VII.—Que debido a que todas las actuaciones de la Administración Pública se deben regir por los principios de la eficiencia, la eficacia y la economía, se deben corregir algunos trámites innecesarios relacionados con la identificación de las personas físicas y jurídicas al efectuar trámites ante las distintas instituciones públicas.

VIII.—Los trámites, y procedimientos administrativos deben proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios, de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la Ley General de la Administración Pública.

IX.—Que la Procuraduría General de la República por medio del Dictamen C-440-2005, del 20 de diciembre de 2005; ha definido la función administrativa como: “aquella desarrollada por el Estado de forma exclusiva o por entidades públicas o paraestatales e incluso por personas físicas por su concepción, que tiene por objeto la acreditación de la verdad, real o formal, de hechos, conductas o relaciones, en intervenciones de las relaciones jurídicas individuales, o intervenciones jurídicas públicas, por razones de seguridad jurídica e interés general.” Y es por esta razón que se vuelve necesario cambiar la práctica en la que se han venido prestando algunos servicios a los usuarios, por parte de varias instituciones, en tanto le solicitan a la persona una fotocopia de su cédula de identidad, pese a que el funcionario público que recibe la gestión ostenta fe pública, y puede verificar la identidad de la persona, pidiéndole le muestre su cédula de identidad y dejando constancia de ello. Esta práctica genera grandes dificultades a las personas usuarias, así como un consumo desmedido de papel, electricidad e insumos para impresión.

X.—Asimismo no es correcta la práctica de exigir copia -a veces hasta certificada- de la cédula jurídica, como especialmente, todavía sucede en algunas tramitaciones de contratación administrativa. Considerando que el Registro Público ya no expide en papel la cédula jurídica salvo por cuenta del interesado, tal requisito resulta absolutamente innecesario, sobre todo si la información consta en las certificaciones y/o es verificable en línea en bases de datos públicas y gratuitas, de tal forma, es contrario a los derechos del usuario pues además de obstaculizar el trámite, tendría que realizar y pagar otro trámite que de otra forma no habría sido necesario.

XI.—Que de conformidad con, el Programa País Carbono Neutralidad, el Plan de Acción Estrategia Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el país tiene el deber de alcanzar un modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono.

Por tanto, se emite la siguiente

#### DIRECTRIZ

DIRIGIDA A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO  
CENTRAL, DESCENTRALIZADO INSTITUCIONAL  
Y TERRITORIAL

“PRESCINDIR DE LA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS  
DE CÉDULA DE IDENTIDAD O CÉDULA JURÍDICA  
A CIUDADANOS PARA TRÁMITES  
ADMINISTRATIVOS”

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Esta directriz busca suprimir o modificar la práctica innecesaria que existe en la Administración Pública, de solicitar fotocopia de la cédula de identidad o cédula

jurídica a las personas que acuden ante las instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial, con la intención de realizar trámites administrativos. Lo anterior con el objeto de procurar a contribuir con la razonabilidad, sostenibilidad, eficiencia y eficacia de la gestión pública.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** La presente directriz se orienta a todas las instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial, que de una u otra forma, realicen actos o presten servicios públicos, a personas usuarias.

Artículo 3°—**Ejercicio de la función pública.** Todas las instituciones públicas deben procurar establecer procedimientos e instruir a su personal, para que eviten requerir, en la realización de trámites administrativos, que las personas deban aportar fotocopia de su cédula de identidad o cédula jurídica.

Artículo 4°—**Procedimiento a implementar.** Las Administraciones deben emitir normas o instrucciones que a lo interno regulen los procedimientos administrativos que se ejecutan para atender las gestiones de los administrados. Estas deben de conformidad con la presente directriz estar adecuadas para favorecer la simplificación, celeridad, eficacia y eficiencia de la atención, proscribiendo la presentación de copia de cédula de identidad y/o la cédula jurídica para la realización de dichas gestiones. Para ello, la funcionaria o el funcionario que reciba la gestión, debe verificar la identidad de la persona física o jurídica solicitante, revisar su cédula o documento de identidad y dejar constancia de dicha constatación.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día trece de julio del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de la Presidencia a. í., Ana Gabriel Zúñiga Aponte.—1 vez.—O. C. N° 1205062935.—Solicitud N° 62117.—( D52 - IN2016054097 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 622-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2016 (Ley N° 9341 del 10 de diciembre del 2015) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Sonia Marta Mora Escalante, cédula de identidad N° 1-0412-1470, Ministra de Educación Pública, para que participe en la “Reunión Ministerial sobre habilidades educativas de la OCDE” que se realizará en Bergen, Noruega los días 29 y 30 de junio de 2016; en la “Reunión con el Presidente Ejecutivo de la Casa Anne Frank” que se realizará el 6 de julio de 2016 y en la “Reunión con la Ministra de Educación Cultura y Ciencia del Reino de los Países Bajos” el 7 de julio de 2016, dichas reuniones a llevarse a cabo en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos.

Artículo 2°—Se autoriza a la señora Sonia Marta Mora Escalante al permiso para ausentarse de sus funciones para atender asuntos personales del 2 al 5 de julio del 2016.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo del viaje a Noruega y el Reino de los Países Bajos serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de dos mil ciento veinticuatro dólares con cuarenta y seis centavos de dólar (\$2.124,46).

Los gastos correspondientes a alimentación y gastos menores, del 28 al 30 de junio del 2016, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con noventa y seis centavos de dólar (\$444,96) y los gastos de alojamiento del 29 al 30 de junio del 2016 serán asumidos por el Gobierno de Noruega.

Los gastos correspondientes al viaje al Reino de los Países Bajos, del 6 al 8 de julio del 2016, serán cubiertos de la siguiente manera: alimentación y gastos menores por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10504 para un monto de cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con veintiocho centavos de dólar (\$449,28), y los gastos de alojamiento del 6 al 8 de julio del 2016 serán asumidos por la Casa Anne Frank.

Lo anterior para un monto total de tres mil dieciocho dólares con siete centavos de dólar (\$3.018,7). Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Los gastos correspondientes al alojamiento y manutención de los días 2 al 5 de julio del 2016, serán asumidos en su totalidad por la señora Ministra de su propio peculio, parlo que no existe erogación alguna con cargo al erario público.

Artículo 5°—Se incluye los cánones por concepto de traslados internos y lo impuestos de salida de Noruega y Países Bajos, que serán reembolsados mediante la subpartida presupuestaria 10503 del Programa Presupuestario 550-00. Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 6°—La señora Mora Escalante en un plazo de ocho Mas naturales contados a partir de su regreso, presentará un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 7°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje”, todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 8°—Se nombra al señor Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Educación Pública, encargado del Área de Planificación Institucional y Coordinación Regional, como Ministro a. i. del Ministerio de Educación Pública, a partir de las 7:02 horas del 28 de junio hasta las 19:48 horas del 8 de julio del 2016.

Artículo 9°—El presente acuerdo rige a partir de las 7:02 horas del 28 de junio hasta las 19:48 horas del 8 de julio del 2016.

Dado en la Presidencia de la República a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 28534.—Solicitud N° 11378.—( IN2016054101 ).

## CONSEJO DE GOBIERNO

N° 222

### LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Uno, celebrada el siete de junio del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “En razón de haberse decidido la destitución de la señora Anita Yorlery Mc Donal Rodríguez, conocida como Anita Mc Donald Rodríguez, del cargo de Directora ante la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), en su calidad de miembro del sector pesquero, representante de las organizaciones de pescadores o acuicultores de la provincia de Limón, la que se hizo efectiva a partir del 08 de enero del 2016 (firmeza del acuerdo), según consta en el artículo cuarto de la sesión ordinaria número setenta y nueve, celebrada el 15 de diciembre del 2015; resolución que fue confirmada mediante artículo tercero de la sesión ordinaria número ochenta, celebrada el 08 de enero del 2016; se nombra en sustitución suya, al señor Julio Saavedra Chacón, cédula de identidad número 7-054-441, quien es Técnico Diplomado en Administración Pública, ex Director y ex Vicepresidente de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), con experiencia en la Dirección de Operaciones Portuarias, y Planeamiento y Control de Operaciones de Carga y Descarga de Naves. / Para el presente nombramiento que consta en este acto, se valoraron las propuestas

de los candidatos presentados por las organizaciones que a continuación se indican: Asociación de Pescadores Independientes de Limón, Asociación de Pescadores Subsistentes y Acuicultura del Caribe Sur, y Asociación de Productores Acuícolas del Caribe. / Este nombramiento rige a partir del 07 de junio del 2016 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 30 de junio del 2018. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400028382.—Solicitud N° 62012.—( IN2016053588 ).

N° 225

### LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Tres, celebrada el veintidós de junio del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Nombrar al señor Rodolfo Solano Quirós, cédula de identidad número 1-639-573, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República de Corea, en el cargo de Embajador Concurrente de Costa Rica ante el Estado de Brunéi Darussalam, a partir del 01 de julio del 2016. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.” /

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400028382.—Solicitud N° 62021.—( IN2016053609 ).

N° 226

### LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Tres, celebrada el veintidós de junio del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Ante el vencimiento del período para el que fue nombrado el señor Roberto Trejos Dent, como Director ante el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se nombra en sustitución suya, a la señora Eugenia Gutiérrez Castro, cédula de identidad número 9-047-271, Licenciada en Ingeniería Civil, a partir del 1° de julio del 2016 y por el período legal correspondiente, hasta el 30 de junio del 2022. / Acuerdo Declarado Firme por Unanimidad”.

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400028382.—Solicitud N° 62076.—( IN2016053740 ).

N° 227

### LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Tres, celebrada el veintidós de junio del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1.- Nombrar al señor Julio Alberto Jurado Fernández, mayor, casado, abogado y notario, vecino de Santa Ana, San José, cédula de identidad de número 1-501-905, en el cargo de Procurador General de la República. / 2.- Solicitar a la Asamblea Legislativa la ratificación del nombramiento del señor Julio Alberto Jurado Fernández, a que se refiere el numeral 1 de este acuerdo. / 3. Rige a partir del 22 de junio del 2016 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 08 de mayo del 2022 tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, No. 6815 de 27 de setiembre de 1982 y sus reformas. / Acuerdo Declarado firme por unanimidad.

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400028382.—Solicitud N° 62077.—( IN2016053970 ).

N° 229

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: / Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Cuatro, celebrada el veintiocho de junio del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1.-Nombrar al señor Johnny Mejía Ávila, cédula de identidad número 9-044-592, como Director ante la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). / 2.-Reelegir en su cargo de Directora en esa Junta Directiva, a la señora María del Rocío Solís Gamboa, cédula de identidad número 1-485-266. / 3.-Rigen estos nombramientos a partir del 1° de julio del 2016 y por el período legal correspondiente, sea hasta el 30 de junio del 2020. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400028382.—Solicitud N° 62079.—( IN2016053971 ).

N° 230

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Cuatro, celebrada el veintiocho de junio del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “Nombrar al señor Rodolfo Solano Quirós, cédula de identidad número 1-639- 573, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República de Corea, y Embajador Concurrente de Costa Rica ante el Estado de Brunéi Darussalam, en el cargo de Embajador Concurrente de Costa Rica, ante Malasia, a partir del 15 de julio del 2016. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400028583.—Solicitud N° 62212.—( IN2016054233 ).

N° 232

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica: Que el Consejo de Gobierno, según consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número ciento cinco, celebrada el cinco de julio del dos mil dieciséis, tomó el acuerdo que textualmente dice: / “1.- Tener por conocida la renuncia presentada por la señora Rose Mary López Soto, al cargo que venía desempeñando en calidad de Delegada del titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), misma que hace efectiva a partir del 27 de junio del 2016 y darle las más expresivas gracias por los valiosos servicios prestados. / 2.- Nombrar en sustitución suya, a la señora María Carolina Carmona Quirós, cédula de identidad número 1-1353-738, a partir del 5 de julio del 2016 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 7 de mayo del 2018.

Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 3400028583.—Solicitud N° 62215.—( IN2016054256 ).

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

N° 002-2016-C

San José, 12 de enero del 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Damaris Yurliana Salas Arias, cédula N° 03-0351-0128, en el puesto de Oficinista de Servicio Civil 2,

especialidad: Labores Varias de Oficina, número: 408610505000, ubicado en el Museo Nacional de Costa Rica, escogido de Nómina de Elegibles número 01152-2015 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de enero del 2016.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—( IN2016053349 ).

N° 091-C.—San José, 9 de junio del 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20, 146 de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en el Decreto Ejecutivo N° 11496-C del 14 de mayo de 1980 (Reglamento del Museo Nacional), y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 11496-C del 14 de mayo de 1980 y su reforma, establece que la administración del Museo Nacional será ejercida por una Junta Administrativa, de siete miembros, que ejercerán su cargo Ad Honorem por años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

II.—Que por Acuerdos Ejecutivos N° 147-C, N° 148-C, N° 149-C, N° 150-C, todos del 11 de agosto del 2014, N° 021-C del 25 de febrero del 2016 y N° 061-C del 18 de abril del 2016, se nombró por su orden a los señores, Ana Cecilia Arias Quirós, cédula de identidad N° 9-053-878, Ricardo Méndez Alfaro, cédula de identidad N° 1-314-024, Roy Palavicini Rojas, cédula de identidad N° 1-614-181, Bernal Rodríguez Herrera, cédula de identidad N° 1-0767-0567, Johnny Cartín Quesada, cédula de identidad N° 1-784-747 y Rubén Chacón Castro, cédula de identidad N° 1-0537-0669, miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

III.—Que por Acuerdos Ejecutivos N° 198-C, N° 199-C, N° 200-C y N° 201-C todos del 18 de diciembre del 2014, se rectificó el artículo 2 de los Acuerdos Ejecutivos N° 147-C, N° 148-C, N° 149-C y N° 150-C, todos del 11 de agosto del 2014, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio del 2016.

IV.—Que es necesaria la integración de la Junta Administrativa, para el cabal funcionamiento de ese órgano colegiado.

**ACUERDAN:**

Artículo 1°—Reelegir a los señores Ana Cecilia Arias Quirós, cédula de identidad N° 9-053-878, Ricardo Méndez Alfaro, cédula de identidad N° 1-314-024, Roy Palavicini Rojas, cédula de identidad N° 1-614-181, Bernal Rodríguez Herrero, cédula de identidad N° 1-0767-0567, Johnny Cartín Quesada, cédula de identidad N° 1-784-747 y Rubén Chacón Castro, cédula de identidad N° 1-0537-0669, como miembros de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de julio del 2016 y por un período de dos años.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—( IN2016053350 ).

N° 092-C.—San José, 9 de junio del 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20, 146 de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y en el Decreto Ejecutivo N° 11496-C del 14 de mayo de 1980 (Reglamento del Museo Nacional), y sus reformas.

**Considerando único:**

Que por Acuerdo Ejecutivo N° 234-C del 15 de diciembre del 2015, se nombró a la señora María Virginia Cajiao Jiménez, cédula de identidad N° 1-0799-0577, miembro de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, a partir del 15 de diciembre del 2015 y hasta el 15 de junio del 2016.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Reelegir a la señora María Virginia Cajiao Jiménez, cédula de identidad N° 1-0799-0577, miembro de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir del 15 de junio del 2016, por un período de dos años.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—( IN2016053348 ).

N° 234-C

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo I del Decreto Ejecutivo N° 11496-C del 14 de mayo de 1980, Reglamento del Museo Nacional; y,

## Considerando:

I.—Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 11496-C del 14 de mayo de 1980, Reglamento del Museo Nacional, establece que la administración del Museo Nacional será ejercida por una Junta Administrativa, de siete miembros y que, en caso de que se requiera llenar vacantes, los nombramientos serán por el resto del periodo del miembro saliente.

II.—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 102-C del 12 de junio del 2014, se nombró a la señora Eugenia Ibarra Rojas, cédula de identidad N° 1-0379-0775, como integrante de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, del 15 de junio del 2014 hasta el 15 de junio del 2016.

III.—Que la señora Eugenia Ibarra Rojas, presentó la renuncia como miembro de ese órgano colegiado. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Virginia Cajiao Jiménez, cédula de identidad N° 1-0799- 0577, como integrante a la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, en sustitución de la señora Eugenia Ibarra Rojas, cédula de identidad N° 1-0379-0775, en razón de la renuncia.

Artículo 2°—Rige a partir del 15 de diciembre de 2015 y hasta el 15 de junio de 2016.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—( IN2016053351 ).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0260-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

## Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 401-2014 de fecha 18 de noviembre del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 20 de enero del 2015; modificado por el Informe N° 61-2015 de fecha 14 de mayo del 2015, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante “PROCOMER”); a la empresa APOLLO ENDOSURGERY COSTA RICA S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-683842, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados, en lo conducente, por los artículos 20 y 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 03, 23 y 30 de mayo, y 06 de junio de 2016, en la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, la empresa APOLLO ENDOSURGERY COSTA RICA S.R.L. solicitó la ampliación de la actividad, el aumento del nivel de empleo y la modificación de su fecha de cumplimiento, el aumento del nivel de inversión y la modificación de su fecha de cumplimiento, y el aumento del porcentaje de valor agregado nacional (VAN).

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa APOLLO ENDOSURGERY COSTA RICA S.R.L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 74-2016, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto;**

## ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 401-2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 20 de enero de 2015 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas segunda y sexta se lean de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria consistirá en la manufactura y sub-ensamble de dispositivos, instrumentos y aparatos médicos, así como en la producción y sub-ensamble de los aparatos, dispositivos, componentes y accesorios requeridos para su colocación y correcto funcionamiento en el cuerpo humano. Dicha actividad se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”.

“6. La beneficiarla se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 10 trabajadores, a más tardar el 01 de setiembre del 2016, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 12 trabajadores, a más tardar el 28 de febrero del 2017. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US\$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio del 2015, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US \$595.000,00 (quinientos noventa y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de diciembre del 2016. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 33,89%.

*PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.*”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 401-2014 de fecha 18 de noviembre del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 del 20 de enero de 2015 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—( IN2016054142 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

## SEGURIDAD PÚBLICA

Res. N° 375-2016- DSSP-DL.—Dirección de Servicios de Seguridad Privados, Departamento Legal.—San José, a las diez horas del 22 de julio del 2016. Se procede a plantear Resolución Revocatoria de la Autorización de Empresa de Seguridad Privada, para el ejercicio de esa actividad.

## Resultando:

Primero.—Que mediante informes que maneja la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y que constan en los respectivos expedientes; se puso en conocimiento de este Despacho las presuntas irregularidades en que están incurriendo las empresas de Seguridad Privada que se dirán:

1	3002114557	ASOCIACION CRISTIANA CENTRO EVANGELISTICO
2	3101072117	CONCENTRADOS DE EL GENERAL SOCIEDAD ANONIMA
3	3101073967	TECNOGRAN SOCIEDAD ANONIMA
4	3101134927	OLCA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA
5	3101142026	MARIN SEGURIDAD EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA
6	3101201950	SEGURIDAD Y PROTECCION DE CENTROAMERICA S.P.C. SOCIEDAD ANONIMA
7	3101208668	GSI COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
8	3101255575	SOLIDUS SECURITAS SOCIEDAD ANONIMA
9	3101299745	CORPORACION UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD CUES SOCIEDAD ANONIMA
10	3101326329	SEGURIDAD MUNDIAL SMS SOCIEDAD ANONIMA
11	3101333047	MALINCHE DEL BOSQUE MDB SOCIEDAD ANONIMA
12	3101361828	BOCA CHANTAL SOCIEDAD ANONIMA
13	3101371302	SOMERSET DIECIOCHO, SOCIEDAD ANONIMA
14	3101384101	AGENCIA DE SEGURIDAD BARQUERO SOCIEDAD ANONIMA
15	3101401931	NARVAEZ Y ZAPATA SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA
16	3101404103	SERVICIOS PRIVADOS EN SEGURIDAD D.R.Y.M., SOCIEDAD ANONIMA
17	3101410948	GRUPO TECNICO DE SEGURIDAD PRIVADA SOCIEDAD ANONIMA
18	3101419957	SEGURIDAD SALAS Y ACUÑA SOCIEDAD ANONIMA
19	3101421898	GLOBAL SECURITY MANAGMENT G.S.M. SOCIEDAD ANONIMA
20	3101430731	SERVIANGEL S.P. SOCIEDAD ANONIMA
21	3101436065	SEGURIDAD INTEGRAL GUERREROS DEL REY SOCIEDAD ANONIMA
22	3101437338	COFRADES SOCIEDAD ANONIMA
23	3101447753	SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA ZONA SUR PZ SOCIEDAD ANONIMA
24	3101453579	PARTNERS C C D INTERNATIONAL SECURITY SOCIEDAD ANONIMA
25	3101459516	CONSORCIO DE SEGURIDAD URBANA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
26	3101468380	R & L SEGURIDAD E INVESTIGACIONES SOCIEDAD ANONIMA
27	3101497864	KABAT SECURITY SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
28	3101506141	3-101-506141 SOCIEDAD ANONIMA
29	3101515169	SEGURIDAD PLATINUM SOCIEDAD ANONIMA
30	3101535570	CORPORACION JAMU DE SERVICIOS MULTIPLES SOCIEDAD ANONIMA
31	3101538250	SERVICIO SEGURO AVAHUER SOCIEDAD ANONIMA
32	3101540441	ALTAR DE KNOSSOS SOCIEDAD ANONIMA
33	3101554112	ORION ELECTRONICA UNO S.V. SOCIEDAD ANONIMA
34	3101582224	SECURICOPS C Y R GROUP SOCIEDAD ANONIMA
35	3101602036	CORPORACION R - G SOCIEDAD ANONIMA
36	3101604808	SEGURIDAD CHOMES SOCIEDAD ANONIMA
37	3101606265	INVERSIONES JONAS SEGURIDAD MUNDIAL SOCIEDAD ANONIMA
38	3101620713	CORPORACION DE SEGURIDAD STAR SOCIEDAD ANONIMA
39	3101624359	INVERSIONES RAFLOJOTU G B S SOCIEDAD ANONIMA
40	3101629251	SEGURIDAD Y VIGILANCIA MONGE SOCIEDAD ANONIMA
41	3101629920	3-101-629920 SOCIEDAD ANONIMA
42	3101631450	SERVICIOS ABMAR SOCIEDAD ANONIMA
43	3101641798	MONTERO'S TARGET SECURITY SOCIEDAD ANONIMA
44	3101643575	TITAN MASIS SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA
45	3101655971	SEGURIDAD Y MONITOREO ROVINIA SOCIEDAD ANONIMA
46	3101658715	DISTRIBUIDORA VOGLIO LOTTI SOCIEDAD ANONIMA
47	3101660503	BLAROMO SOCIEDAD ANONIMA
48	3101663830	DISTRIBUIDORA RAMITINO SOCIEDAD ANONIMA
49	3101664592	COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA MORAQUE SOCIEDAD ANONIMA
50	3101666602	OPERACIONES DE SEGURIDAD ESPECIALIZADA O S E SOCIEDAD ANONIMA
51	3101672308	HIGH PERFORMANCE SECURITY SOCIEDAD ANONIMA
52	3101674720	GRUPO SISI SOCIEDAD ANONIMA
53	3101675490	GPS GLOBAL PROTECTOR SECURITY SOCIEDAD ANONIMA
54	3101682626	VMA SEGURIDAD ELECTRONICA DE SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA
55	3101690188	GRUPO TACTICO ORION SOCIEDAD ANONIMA
56	3101693639	G S Y D O S SOCIEDAD ANONIMA
57	3101693910	JFG DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA
58	3101698045	GRUPO F.P.A. CORPORACION Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA
59	3101698799	GRUPO DE SEGURIDAD JP SOCIEDAD ANONIMA
60	3101699833	SERVICIOS ESPECIALES DE SEGURIDAD EL VIGIA SOCIEDAD ANONIMA
61	3101703327	SEGURIDAD M CUATRO SOCIEDAD ANONIMA
62	3101704543	SEGURIDAD RANGER DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA
63	3101705096	SEGURIDAD BLACK OPS SOCIEDAD ANONIMA
64	3101709627	RIVAS SEGURIDAD & VIGILANCIA PRIVADA RG SOCIEDAD ANONIMA
65	3102005500	YARA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
66	3102053788	INTERNATIONAL SECURITY COMPANY I.S.C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
67	3102553907	SECURITY SYSTEMS G.V.L.CH LIMITADA
68	3102638873	INVERSIONES EMPRESARIALES ROCOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
69	3102654023	FLORES CHAVEZ SEGURIDAD LIMITADA
70	3102665029	CENTRO OPERACIONAL EN PROTECCION Y SEGURIDAD LIMITADA
71	3102668686	3-102-668686 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

72	3102669496	SPLA SEGURIDAD PRIVADA LOS ANGELES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
73	3102672564	ACADEMIA Y POLIGONO JOCIMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
74	3102686139	SEGURIDAD PRIVADA FALLAS Y MORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
75	3102689701	INVERSIONES A & C DEL ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
76	3102690729	SEGURIDAD SIBA LIMITADA
77	3102694445	BLUE INTERNACIONAL SECURITY FACTOR BSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
78	3102697617	GSM SEVIFERPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
79	3105190728	SERVICIOS TECNICOS DE INVESTIGACION PROFESIONAL DEL ESTE E I R L

Segundo.—Que de dicha documentación se extrae la siguiente relación de hechos:

- Que de conformidad en los Artículos 152 y 153, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se presentó incumplimiento del requisito de Ley N° 8395, establecido por Art 13 inciso d), de la ley de marras: presentación de nómina de personal, por parte de las empresas de seguridad privada, dado que no se ha actualizado esta información en el sistema Control Pas, lo que eventualmente podría acarrear la revocatoria de la autorización, emitida por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados.
- Que ha transcurrido un plazo más que razonable, siendo que en algunos casos han transcurrido meses y hasta años para en cumplimiento del requisito, de la presentación de nómina de personal actualizada, lo cual no se ha hecho a la fecha de emisión del presente documento, con lo cual se demuestra una falta de interés actual manifiesta y evidente por parte de los representantes de las empresas aludidas, por cumplir con el requerimiento de ley.
- Que han incumplido con lo señalado, al tenor de lo que establecen los citados Artículos 7 inc. c) y 17 inc. a) de la Ley N° 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, que establece la obligación de las empresas de seguridad privada en llevar un registro permanente del personal, siendo que una vez revisado el sistema Control Pas, estas empresas registran cero agentes al momento de la revisión.
- Que dicho incumplimiento conlleva en sí mismo una falta establecida por el art 49 de la ley supra.

Tercero.—Que las empresas de seguridad privada de marras, se encuentran registradas actualmente en la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, como Empresas de Seguridad Privada autorizadas.

Cuarto.—Que se han realizado todas las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

## Considerando:

Único.—Por todo lo anterior, es claro para este Despacho que las empresas supra citadas, mostrando una clara y evidente falta de interés actual, debieron de manera previa registrar ante esta Dirección su nómina de personal actualizada, en cumplimiento de la Ley N° 8395 y su Reglamento, la cual están en la obligación de remitir y actualizar a este ente ministerial de forma periódica; obligación que al incumplirse, genera un estado de incertidumbre para esta Dirección, que afecta directamente el principio de control y fiscalización dado por Ley, sin saberse las circunstancias que podrían estar prestando sus servicios a la ciudadanía; de forma tal que el incumplimiento de la ley supra citada, violenta lo estipulado por el artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 17, 21, 49 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada N° 8395, que al respecto señala como obligaciones de las personas físicas o jurídicas que brinden servicios de seguridad privada, reportar de forma periódica --en los plazos señalados en el artículo 7° inc. b) y c) de esta Ley--, a la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, toda modificación de la nómina, por admisión o exclusión de personal en un plazo máximo de treinta días hábiles, para las labores de seguridad establecidas en la Ley N° 8395 y su Reglamento.

Sobre el particular es oportuno mencionar, que el incumplimiento a tales obligaciones, se configura como una causal para revocar la autorización otorgada por esta Dirección según los Art. 152 y 153, de Ley General de la Administración Pública.

En caso de que la presente resolución les causare algún inconveniente a los intereses del o los responsables de las empresas aludidas, se les solicita presentarse a la brevedad del caso ante la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, a regularizar su situación con el objeto de poner al día la información requerida.

Por tanto,

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS,  
RESUELVE

1. **Revocar**, la autorización para ejercer servicios de seguridad privada, a las empresas de seguridad supra citadas; Revocatoria que regirá al momento en que quede en firme la presente resolución.
2. **Apercibir**, a los Representantes Legales de las empresas de cita, en el sentido de que sus representadas deben abstenerse de ejercer servicios de seguridad privada, de cualquier índole, toda vez que estarían violando la Ley N° 8395 y su Reglamento, por lo de darse caso supra citado se procederá a remitir piezas al Ministerio Público para lo correspondiente (Art. 53 Ley N° 8395).
3. Asimismo, se le recuerda que conforme a los Art. 343 y 345, siguientes y concordantes la Ley General de la Administración Pública, contra la presente Resolución, proceden los Recursos Ordinarios que la Ley prevé, sean el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera, dentro de los términos de ley.

Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto. Se procederá a publicar vía edicto en el diario oficial *La Gaceta*, conforme a lo establecido por la Ley General de la Administración Pública, Art. 241 y 242. Si el encartado manifiesta su oposición a este fallo, podrá apersonarse ante esta Dirección para regularizar su situación y establecer domicilio cierto. Lo anterior de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho citadas, por ser lo procedente. Es todo.

Lic. Roberto Méndez R., Director de Servicios de Seguridad Privados.—1 vez.—O. C. N° 3400026692.—Solicitud N° 61733.—( IN2016054072 ).

CONCURSO INTERNO

El Ministerio de Seguridad Pública, informa: Apertura del concurso interno para conformar registro de elegibles para nombramiento de plazas de servicios especiales de la clase oficial instructor, Escala Básica.

Recepción de ofertas: **13 y 14 de setiembre del 2016.**

Si está interesado ingrese a la página [http://www.seguridadpublica.go.cr/tramites\\_servicios/reclutamiento.aspx](http://www.seguridadpublica.go.cr/tramites_servicios/reclutamiento.aspx), a la pestaña de Concurso - Oficiales Instructores, donde encontrará la información del proceso.

Para cualquier consulta comuníquese al correo: [concursos@seguridadpublica.go.cr](mailto:concursos@seguridadpublica.go.cr), del Departamento de Reclutamiento y Selección.—Mario Enrique González Hernández.—1 vez.—O. C. N° 3400027400.—Solicitud N° 63919.—( IN2016060079 ).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Marcela Porras Díaz, mayor, casada una vez, Administradora de Empresas, vecina de San Ramón de Tres Ríos, cédula de identidad número tres-trescientos catorce novecientos ochenta y tres, en calidad de apoderada generalísima de la empresa Líneas Aéreas Trans Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta y siete mil trescientos once, ha solicitado para su representada renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales (taxi aéreo), dentro y fuera del país con aeronaves de ala rotativa (helicópteros). Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión extraordinaria número 53-2016 celebrada el día 22 del mes de julio del 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O.C. N° 25622.—Solicitud N° 14564.—( IN2016054917 ).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa, que el señor Julio César Calderón Hernández, mayor, casado, piloto aviador, cédula de identidad número uno-cero trescientos setenta y nueve-cero doscientos sesenta y cuatro en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Academia de Aeroformación de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete; presentó una solicitud de renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de enseñanza aeronáutica en la modalidad de instrucción teórica para pilotos aviadores los cursos autorizados son: Curso Teórico de Piloto Privado, Curso Teórico de Piloto Comercial y Curso Teórico para Habilitación de Vuelo por Instrumentos; instrucción práctica mediante entrenador sintético de vuelo la cual consiste en: -Para piloto privado, un máximo de cinco horas.- Para piloto comercial, un máximo de diez horas- Habilitación de vuelo por instrumentos un máximo de veinte horas; Impartir los siguientes cursos: Formación de Instructores, Encargado de Operaciones de Vuelo y Piloto de Transporte de Línea Aérea.

Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 37972-T del 16 de agosto, 2013 publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales.

El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria número 54-2016 celebrada el día 26 del mes de julio de 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14565.—( IN2016054920 ).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Mario Erick Villatoro Alfaro, cédula de identidad número 1-1177-0353, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Aero Caribe Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-148002, ha solicitado para su representada Renovación al Certificado de Explotación para brindar para brindar los servicios de vuelos no regulares en la modalidad de taxi aéreo, nacional e internacional, con aeronaves de ala fija. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 37972-T del 16 de agosto, 2013 publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión ordinaria número 54-2016 celebrada el día 26 del mes de julio del 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14566.—( IN2016054921 ).

N° 126-2016.—San José, a las 13:00 horas del 15 del mes de julio del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la compañía British Airways PLC, cédula de persona jurídica número 3-012-183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica-Gatwick, Reino Unido.

#### Resultandos:

1°—Mediante escrito de fecha 29 de febrero del 2016, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de Apoderada Especial de la compañía British Airways PLC, presentó al Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud formal para el otorgamiento de un Certificado de Explotación, bajo la modalidad de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo.

2°—Mediante oficio DGAC-AVSEC-FAL-OF-065-2016 de fecha 04 de marzo de 2016, la Unidad de Avsec Fal, en lo que interesa indicó:

*“Por tal razón y para no retrasar el proceso de certificación de esta Aerolínea, la Dirección General podría conceder lo que indica el RAC 119, el cual prevé la posibilidad de que aquellos poseedores de COs o COAs puedan solicitar a la DGAC una excepción en el cumplimiento de las normas contenidas en dicho RAC, lo cual dependería de las condiciones o características particulares del operador.*

*Esta Unidad considera y recomienda que sería apropiado acogerse a dicha excepción, en el tanto el Manual General Operativo cumpla, en parte, con los requerimientos del RAC 17, pero haciendo del conocimiento al operador, de que una excepción se otorga por única vez, para que el propio operador aéreo, presente en este lapso, su Programa de Seguridad de la Aviación ante esta Dirección General, adaptado a las Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses (RAC 17).”*

3°—Mediante oficio DGAC-OPS-OF-0490-2016 de fecha 07 de marzo de 2016, el señor Álvaro Vargas, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

*“...este departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que a la empresa British Airways se le otorgue un Certificado de Explotación, para realizar vuelos regulares internacionales en la ruta Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica y vv.”*

4°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0081-2016 de fecha 29 de marzo de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

*“(...) Otorgar a la compañía British Airways PLC, un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 27 de abril del 2016, bajo los siguientes términos:*

*Tipo de Servicio: Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.*

*Ruta: La compañía señala como rutas a operar: Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica-Gatwick, Reino Unido.*

*Frecuencias: Las operaciones se realizarán los días miércoles y sábados de cada semana...”*

*“(...)Otorgar a la sociedad British Airways PLC un Permiso Provisional de Explotación (Art. 11 LGAC), a partir del 27 de abril del 2016, en tanto se concluye con la emisión del Certificado de Explotación”*

5°—Mediante oficio DGAC-AIR-OF-0362-2016 de fecha 01 de abril de 2016, el señor Álvaro Morales, Inspector Aeronavegabilidad, en lo que interesa indica: “La empresa British Airways mediante oficio de fecha 21 de marzo del 2016 aportó la documentación faltante para cumplir con los requisitos establecidos en el RAC 119.70.

Por lo anterior esta Unidad no tiene objeción técnica para que se le otorgue el Permiso de Operador Aéreo Extranjero COA-E-066 a la empresa British Airways.”

6°—Que mediante artículo décimo tercero de la sesión Ordinaria 24-2016 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 13 de abril de 2016, se acordó, elevar a audiencia

pública la solicitud de Certificado de Explotación, de la compañía British Airways PLC, cédula de persona jurídica 3-012-183194, representada por Alina Nassar Jorge, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica-Gatwick, Reino Unido. Asimismo se les otorgó un primer permiso provisional de operación por un periodo de tres meses contados a partir del 27 de abril de 2016.

7°—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en *La Gaceta* número 101 del 26 de mayo del 2016, celebrándose dicha audiencia el día 20 de junio de 2016 a las 09:30 horas sin que se presentaran oposiciones.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II.—Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía British Airways PLC, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite el otorgamiento de un Certificado de Explotación para para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica-Gatwick, Reino Unido.
3. Que British Airways PLC, es una empresa debidamente designada de conformidad con los términos del Memorando de Entendimiento, suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en marzo de 1997.
4. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 20 de junio de 2016, a las 09:30 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales. **Por tanto,**

#### EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

#### RESUELVE:

Otorgar a la compañía British Airways Plc, cédula de persona jurídica 3-012-6183194, representada por la señora Alina Nassar Jorge, certificado de explotación, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, bajo los siguientes términos:

**Tipo de Servicio:** Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

**Ruta:** La compañía señala como rutas a operar: Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica-Gatwick, Reino Unido.

**Frecuencias:** Las operaciones se realizarán los días miércoles y sábados de cada semana.

**Equipo:** El equipo a utilizar es BOEING 777.

**Asistencia en tierra:** Será brindado por la empresa Interairport Services Swissport S. A.

**Aeropuertos de operación:** La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicando además como aeropuerto alterno el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en Liberia, provincia de Guanacaste y los aeropuertos internacionales de Tocumen, en Panamá y el Aeropuerto Internacional de El Salvador.

**Itinerario:** De conformidad con el informe de Transporte Aéreo No. DGAC-UDTA-0081-2016; Autorizar a la compañía British Airways PLC, brindar los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: Gatwick, Reino Unido-San José, Costa Rica-Gatwick, Reino Unido, a partir del 27 de abril de 2016, con los itinerarios que se detallan:

OPERADOR	VUELO	VIGENCIA	FRECUENCIA	ETD	ETA	RUTA	EQUIPO
BRITISH AIRWAYS	BA2237	A PARTIR DEL 27 DE ABRIL, 2016	3,6		15.25	LGW-SJO	BA 777-200ER
	BA2236	A PARTIR DEL 27 DE ABRIL, 2016	3	17.30		SJO-LGW	BA 777-200ER
	BA2236	A PARTIR DEL 30 DE ABRIL, 2016	6	17.25		SJO-LGW	BA 777-200ER

**Vigencia:** Otorgar el Certificado de Explotación por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

**Consideraciones Técnicas:** La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

**Cumplimiento de Leyes:** La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

**Otras Obligaciones:** La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico. Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo quinto de la sesión extraordinaria N° 50-2016,

celebrada el día 15 de julio de 2016.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14567.—( IN2016054923 ).

N° 129-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:30 horas del 20 del mes de julio del 2016.

Se conoce solicitud del señor José Antonio Gómez, apoderado de la compañía Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se le autorice a su representada la suspensión temporal de las operaciones, en la ruta Tegucigalpa, Honduras-San José, Costa Rica, por un período de seis meses, contados a partir de su aprobación.

#### Resultando:

1°—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, un Certificado de Explotación para ofrecer servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, en la ruta: Tegucigalpa, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa, el cual fue otorgado por medio del artículo 10 de la sesión ordinaria 20-2015 del 11 de marzo 2015, resolución 43-2015, con una vigencia hasta el 11 de marzo de 2020.

2°—Que mediante artículo 19 de la sesión 88-2015 del 01 de diciembre de 2015, se acordó la suspensión temporal de operaciones en la ruta a partir del 15 de diciembre de 2015 y hasta el 15 de junio de 2016.

3°—Que mediante escrito DTA 67/16, recibido el 15 de junio de 2016, el señor José Antonio Gómez, Apoderado Generalísimo de la compañía Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil, para suspender temporalmente la ruta: Tegucigalpa-San José-Tegucigalpa, por un período de 6 meses a partir de su aprobación.

4°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0161-2016 de fecha 22 de junio de 2016, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1) Autorizar a la compañía Isleña de Inversiones S. A. de Capital Variable, suspender los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Tegucigalpa, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa, a partir de la aprobación de CTAC y hasta por seis meses.

2) Solicitar a la compañía Isleña de Inversiones S. A. de C. V, que vencido el plazo autorizado debe reiniciar las operaciones, presentando ante la secretaría del CTAC con al menos 30 días de antelación los itinerarios y tarifas, que regirán para la ruta".

5°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando:

I.—**Sobre los Hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** La compañía solicita ampliar el plazo de la suspensión de la ruta Tegucigalpa, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa por seis meses más, contados a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Cabe mencionar que actualmente esta ruta está siendo servida por la empresa nacional LACSA mediante el vuelo AV734/735, con frecuencia diario, empresa que al igual que Isleña son parte del Holding AVIANCA, significando esto un beneficio para la nacional al contar con más vuelos, traduciéndose al final en más empleo para los nacionales.

Agregar además, que aunque esta solicitud fue presentada de forma extemporánea, por ser al límite de la vigencia anterior, al menos la empresa ha tenido presente su deber de solicitar la prórroga de suspensión ante esta Autoridad, aduciendo motivos de factibilidad de mercado y baja demanda, suspensión que como se dijo en el párrafo anterior viene a beneficiar a la nacional LACSA.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el Artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,  
RESUELVE:

- 1) Autorizar a la compañía Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula persona jurídica número 3-012-338086, representada por el señor José Antonio Gómez, suspender los servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Tegucigalpa, Honduras-San José, Costa Rica y viceversa, a partir de la aprobación de CTAC y hasta por seis meses.
- 2) Solicitar a la compañía Isleña de Inversiones Sociedad Anónima de Capital Variable, que vencido el plazo autorizado debe reiniciar las operaciones, presentando ante la secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil con al menos 30 días de antelación los itinerarios y tarifas, que regirán para la ruta.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria N° 52-2016, celebrada el día 20 de julio del 2016.

Notifíquese y Publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14568.—( IN2016054924 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### SE REPRODUCE POR ERROR DE IMPRENTA

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 474, título N° 2563, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año dos mil diez, a nombre de Hernández Picado Yuleisy Maribel, cédula 1-1531-0523. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016048281 ).

-0-0-0-0-0-

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 474, título N° 2563, emitido por el Liceo José Joaquín Vargas Calvo, en el año dos mil diez, a nombre de Hernández Picado Yuleisy Maribel, cédula 1-1531-0523. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016048281 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 204, título N° 2556, emitido por el Colegio Nocturno de Limón, en el año dos mil catorce, a nombre de Luna Cabalceta Vernon Josué, cédula: 7-0197-0748. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016052253 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 116, título N° 970, emitido por el Colegio el Rosario, en el año dos mil dos, a nombre de Fabiola Barahona Di Leoni, cédula: 112530052. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, el dos del mes de mayo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016052479 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 114, emitido por el Liceo de Tucurrique, en el año dos mil cinco, a nombre de Astuá Araya Emmanuel José, cédula: 3-0425-0855. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016052794 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 44, título 115, emitido por el Colegio Suláyon de Amubri, en el año dos mil ocho, a nombre de Silvia Ivannia Vargas Torres, cédula: 701870054. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016052923 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 850 emitido en el año mil novecientos noventa y seis y del Título de Técnico Medio en Secretariado, inscrito en el tomo 2, folio 85, título N° 2685 en el año mil novecientos noventa y cinco, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, a nombre de Domonkos Obando Cindy Valeska, cédula 1-0960-0161. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—( IN2016053352 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de bachiller en educación media, inscrito en el tomo 2, folio 23, título N° 1589, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders, en el año dos mil seis, a nombre de María Alejandra Núñez Moya, cédula N° 7-0186-0702. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del nombre y número de cédula, cuyo nombre completo y número de cédula es: Alejandra Núñez Moya, cédula 1-1374-0105. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016054096 ).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 6, diploma N° 50, emitido por el Colegio

de Cedros, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Laura Carranza Garro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Laura Patricia Baldí Garro, cédula: 107380463. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—1 vez.—( IN2016054436 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 104, título N° 441, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe la Cruz, en el año dos mil dos, a nombre de Jara chinchilla Aura Patricia, cédula: 2-0608-0357. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016054476 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 50, título N° 863, emitido por el Colegio Técnico profesional Santa Rosa de Pocosol, en el año dos mil trece, a nombre de Guido Solano Ronald Mauricio, cédula: 1-1604-0027. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016054695 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 28, Asiento N° 2033, emitido por el Instituto de Guanacaste, en el año dos mil nueve, a nombre de Duarte Arauz Luis Carlos, cédula: 1-1477-0339. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2016054844 ).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 34, título N° 134, emitido por el Colegio José María Gutiérrez, en el año dos mil seis, a nombre de Campos Rojas Gerardo Andrey, cédula: 5-0370-0827. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—( IN2016054865 ).

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma aprobada por la organización social denominada: Asociación Nacional de Taxistas, Siglas SITAXI, acordada en asamblea celebrada el 28 de mayo del 2015. 925-SI. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto

lleva este registro visible tomo 16 folio 232, asiento 4906 del 5 de agosto del 2016. La reforma afecta el artículo 1 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varía el nombre y en lo sucesivo se denominará: Asociación Nacional de Transportes Terrestres y Afines para Movilidad Integral, siglas ASOTRAMI.—San José, 5 de agosto del 2016.—Licda. Eugenia Segura Fallas, Subdirectora Asustos Laborales.—( IN2016054546 ).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RM-665-2016 de las 11:00 horas del día 3 de abril del 2016, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGA-0272-2016 de las 09:00 horas del 24 de febrero del 2016, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Sánchez Solís Guillermo, cédula de identidad N° 3-074-829, a partir del día 24 de febrero del 2016; por la suma de ciento diecinueve mil sesenta nueve colones con cincuenta y siete céntimos (¢119.069,57), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Carlos Andrés Alvarado Quesada, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Juan Alfaro López, Director.—1 vez.—( IN2016054906 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Produquímica Indústria e Comércio S/A, con domicilio en avenida Paulista, 1754. 3th Floor, São Paulo-São Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **Producote** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005489. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2016053566 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Produquímica Indústria e Comércio S/A, con domicilio en Avenida Paulista, 1754. 3TH Floor, São Paulo -São Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **Sulfurgran**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio de 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2016053585 ).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderada Especial de Produquímica Indústria e Comércio S/A con domicilio en Avenida Paulista, 1754. 3th Floor, São Paulo -São Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **Kellus** como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Químicos para uso en la industria y la agricultura; fertilizantes; abono para la agricultura; abono compuesto; abonos nitrogenados; productos químicos para la corrección del suelo para uso en la agricultura. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005491. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2016053587 ).

Adolfo Serrano Acosta, soltero, cédula de identidad 105880617, en calidad de apoderado especial de El Granero Brewing Company S. A., cédula jurídica 3101712007, con domicilio en Atenas, Barrio Mercedes, de pulpería el plancillo, 25 metros al oeste y 300 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PERRILLA CERVEZA ARTESANAL**



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Reservas: De los colores naranja, beige, blanco, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2016. Solicitud N° 2016-0002874. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2016.—Wendy López Vindas.—( IN2016053616 ).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Brandmaster Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida las Américas 18-81, Zona 14, Edificio Columbis Center, 10° nivel, oficina 1003, Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Fungitane**



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo;

fertilizantes y productos fertilizantes. Reservas: de los colores: verdes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2016054187 ).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Brandmaster S. A., con domicilio en Avenida Las Américas 18-81 zona 14, Edificio Columbus Center, 10° nivel, oficina 1003 ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Fungitane**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas;

insecticidas; acaricidas, pesticidas. Reservas: De los colores: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003535. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de abril del 2016.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2016054188 ).

Johnny Alfaro Ramos, cédula de identidad 1-0300-0201, en calidad de apoderado especial de Puratos Sociedad Anónima, con domicilio en Industrialaan Veinticinco, B-Mil Setecientos Veinte, Groot-Bijgaarden, Bélgica, solicita la inscripción de: **PATISFRANCE** como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones

hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; pasta de hojaldre y pastelería hojaldrada; pan tipo cangrejo de pasta hojaldrada, panes de chocolate y artículos de repostería similares, en particular, productos o pasteles hechos con o sobre la base de masa de hojaldre; productos para la mejora de la calidad de los productos de panadería, en particular, mejoradores de pan; pre-mezclas y preparaciones de panificación en forma de polvo y pasta; mezclas para pastelería; levadura, polvo para hornear; agentes leudantes para alimentos; azúcares y pastas de azúcar; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; polvos bávaros y cremas, natillas, cremas para pastelería, flanes de nuevo y pasta de almendra; café, té y cacao; chocolate y productos de chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de junio del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2016054276 ).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada Especial de Arabela S. A de C.V con domicilio en Calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA DELICIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparaciones medicinales para adelgazar; sales de aguas minerales; sales para baños de aguas minerales; aguas termales; lubricantes, cremas y geles íntimos sexuales; preparaciones para reducir la actividad sexual; adhesivos para atrapar moscas; productos para los callos de los pies; anillos y aros para los callos de los pies; productos para las callosidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2016054787 ).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Arabela S. A. de C.V. con domicilio en Calle 3 norte N° 102 Parque Industrial Toluca 2000, CD de Toluca, Estado de México, C.P. 50200, México, solicita la inscripción de: **ARABELA ARMONY** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; productos para el cuidado e higiene; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; espuma para el cabello; enjuague en crema para el cabello; gel para el cabello, cremas limpiadoras para la piel; cremas para el rostro, para las manos y para el cuerpo; lociones para el rostro, para las manos y para el cuerpo; humectantes para el rostro; para las manos y para el cuerpo; aceites esenciales para uso personal; aceites de baño; polvos de baño; polvos para el cuerpo; perfumes; colonia; loción para después del afeitado; crema y espuma de afeitar; jabones en barra; jabones líquidos; jabones para la piel; exfoliantes faciales y corporales, mascarillas faciales; talco en polvo; baño espumoso de burbujas; agua de tocador; desodorantes; antitranspirantes, toallitas húmedas; bloqueadores solares; protectores solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0006252. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2016054788 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Xinia Arguedas Madrigal, casada una vez, cédula de identidad N° 107760056, con domicilio en 200 E y 100 S del Centro Comercial de San Antonio de Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cristalina



como nombre comercial, en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a alquiler, venta y mantenimiento de sistemas de purificación de agua. Ubicado en 200 E y 100 S del Centro Comercial de San Antonio de Coronado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2016. Solicitud N° 2016-0003596. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 03 de mayo del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2016050143 ).

Alfonso Alvarado Vargas, casado una vez, cédula de identidad 502460672, con domicilio en Grecia 200 sur hospital, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: PIZZA DON HERNAN



como marca de Servicios en clase: 43, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de alimentación de pizzería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0006853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2016054864 ).

Marvin Francisco Corrales Barboza, casado una vez, cédula de identidad N° 105040816, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica N° 400000001909, con domicilio en avenidas central y segunda, calles cuatro y seis, Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TUCAN CORRESPONSALES BANCARIOS** como marca de servicios, en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: la identidad y los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros y monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2016. Solicitud N° 2016-0007200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de agosto del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—( IN2016056022 ).

**Marcas de ganado**

Solicitud N° 2016-1512.—Carlos Enrique Acuña Jiménez, cédula de identidad 0103971429, solicita la inscripción de:

**C X**  
**9**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2016. Según el expediente N° 2016-1512.—San José, 4 de agosto del 2016.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2016054837 ).

Solicitud N° 2016-1513.—Carlos Enrique Acuña Jiménez, cédula de identidad 1-0397-1429, y Johanna Acuña Rojas, cédula de identidad 1-0898-0801, actuando conjuntamente en calidad de

Apoderados Generalísimos sin límite de suma de Grupo Inmobiliario Visión Futura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-366575, solicita la inscripción de:

**CX**  
**10**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, de la escuela de Quebrada Honda 1 kilómetro al oeste.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2016054838 ).

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, en calidad de apoderado de Gilead Pharmasset LLC de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **FORMAS CRISTALINAS DE LOS ANÁLOGOS DE SOFOSBUVIR ANTIVIRALES**, se describen formas sólidas cristalinas del compuesto anti-VHC (S)-isopropil 2-((S)-((2R,3R,4R,5R)-5-(2,4-dioxo-3,4-dihidropirimidin-1(2H)-il)-4-fluoro-3-hidroxi-4-metiltetrahidrofuran-2-il)metoxi)(fenoxi)fosforilamino) propanoato (Compuesto I) También se proporcionan procesos de fabricación y métodos de uso de las formas cristalinas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K (31/707; C07H 19/10; A61P 31/18; C07F 9/655; cuyos inventores son Casteel, Melissa, Jean, Dashner, Kathleen, Wang, Fang, Zia, Vahid, Jung, Hyuk-jun, Seo, Mun, Sik, Shi, Bing. Prioridad: 23/12/2013 US 61/920,371; 08/12/2014 WO 2014US069123. Publicación Internacional: 02/07/2015 WO2015/099989. La solicitud correspondiente lleva el número 20160288 y fue presentada a las 13:47:00 del 22 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 27 de junio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016052301 ).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, en calidad de apoderado de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ÁCIDO HETEROARIL BUTANOICO COMO INHIBIDORES DE LTA4H**. La presente invención describe derivados novedosos de ácido heteroaril butanoico que son buenos candidatos a fármacos especialmente, en relación con la leucotrieno A4 hidrolasa(LTA4H). La presente invención también se relaciona con composiciones farmacéuticas que comprenden dichos derivados novedosos de ácido heteroaril butanoico, métodos de uso de dichos compuestos en el tratamiento de varias enfermedades y trastornos y procesos para la preparación de tales compuestos novedosos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 231/12; A61K 31/41; A61K 31/415; A61K 31/42; C07D 401/12; C07D 413/12; C07D 417/12; C07D 257/04; C07D 271/10; cuyos inventores son Bollbuck, Birgit, Markert, Christian, Miltz, Wolfgang, Roehn, Till. Prioridad: 20/12/2013 EP 13199138.2;15/08/2014 EP 14181155.4;18/12/2014 WO 20141B067086. Publicación Internacional: 25/06/2015 W02015/092740. La solicitud correspondiente lleva el número 20160279, y fue presentada a las 12:10:00 del 20 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 22 de junio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016052302 ).

Expediente 11290. Concesión 3208.—El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que el licenciado Néstor Morera Víquez, apoderado especial de la compañía Astrazeneca AB, con domicilio en S-151 85 Södertälje, Suecia; mediante escrito presentado el veintinueve

de junio de dos mil dieciséis, presentó declaración de renuncia total a la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE CICLOPROFILAMIDA**, expediente número 11290, inscrita mediante resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince, a la cual se le otorgó el número de concesión 3208. Dicha renuncia surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, 1° de julio del 2016.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—( IN2016052303 ).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula 1-433-939, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Naturex-DBS LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

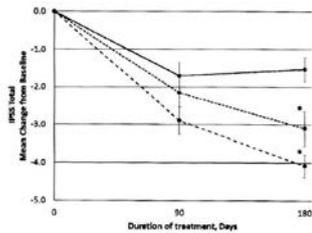


Fig. 2

**COMPOSICIONES Y MÉTODOS ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE SÍNTOMAS DEL TRACTO URINARIO INFERIOR, HIPERPLASIA PROSTÁTICA BENIGNA, DISFUNCIÓN ERÉCTIL..**

La invención se refiere a composiciones terapéuticas, formas de dosificación

orales sólidas, y métodos para tratar, prevenir o aliviar los síntomas del tracto urinario inferior (LUTS), hiperplasia prostática benigna (BPH), disfunción eréctil (ED), incontinencia urinaria, obstrucción de la vejiga, vejiga hiperactiva (OAB), vejiga hipoactiva, cistitis intersticial, prostatitis, inflamación de vejiga y próstata, fibrosis de próstata o dolor pélvico. Las composiciones terapéuticas pueden comprender polvo de arándano enriquecido en semillas de arándano o harina de semilla de arándano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 36/45; cuyos inventores son Fromentin, Emilie, Annie, Claudie,; Klaiber, Douglas, Andrew; Souza, Daniel, David;. Prioridad: 11/11/2013 US 61/802, 376; 14/05/2015 NO 2015US07203. Publicación Internacional: 14/05/2015 WO2015/070203. La solicitud correspondiente lleva el número 20160254, y fue presentada a las 13:53:14 del 08 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2016.—Lic. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—( IN2016052496 ).

La señora Mariana Vargas Roquett, cédula N° 3-426-709, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Consejo Nacional de Rectores (CONARE), de Costa Rica, solicita la patente de invención denominada: **PROCESO PARA LA SÍNTESIS DE NANOPARTÍCULAS DE QUITOSANO Y COMPUESTO PARA INHIBIR MECANISMOS DE RESISTENCIA A ANTIBIÓTICOS**. Un proceso para inhibir el crecimiento de las Pseudomonas aeruginosa que consiste en la síntesis química de nanopartículas de quitosano funcional izadas superficialmente con ácido etilendiaminotetraacético (EDTA). Las nanopartículas a base de quitosano permiten transportar y liberar, de manera constante, un agente quelante de zinc e imipenem con el fin de recobrar la susceptibilidad de P. aeruginosa AG1 a los antibióticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M/; A61P/; B82/; A61/; cuyos inventores son: Porras Gómez, Marilyn, García Santamaría, Fernando, Vega Baudrit, José, Madrigal Carballo, Sergio. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20160158, y fue presentada a las 14:23:54 del 4 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 17 de junio del 2016.—Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—( IN2016052497 ).

La señor(a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1-880-194, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada de Mundipharma International Corporation Limited, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada

**FORMAS CRISTALINAS DE INHIBIDORES DE TIROSINA CINASA Y SUS SALES.**

La presente invención se refiere a varias formas polimórficas y forma amorfa de 4-((3-(4-ciclohexilpiperazin-1-il)-6-oxo-6H-antra[1,9-cd]isoxazol-5-il)amino) benzato de sodio, que incluye la forma polimórfica A, mezclas de los polimorfos,

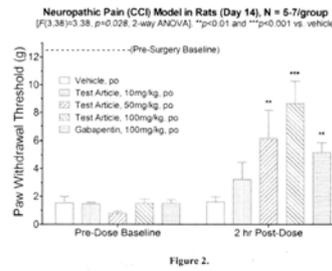


Figure 2.

procesos para la preparación de los mismos y el uso de los mismos en una composición farmacéutica que contiene a los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 241/04; A61K 31/496; A61P 35/00; A61P 17/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) WU, Jay Jie-Qiang, Wang, Ling. Prioridad: 15/03/2013 US 61/801,112; 14/03/2014 WO 2014US027591. Publicación Internacional: 25/09/2014 WO2014/152663. La solicitud correspondiente lleva el número 20150560, y fue presentada a las 12:13:00 del 15 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de junio del 2016.— Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016052498 ).

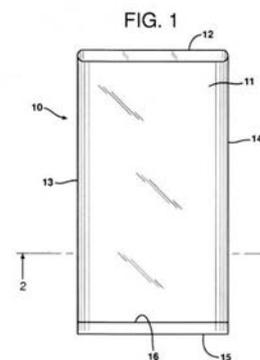
El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula 1-433-939, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Pharmacyclics LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE TIROSINA CINASA DE BRUTON**. En la presente se describen compuestos que forman enlaces 15 covalentes con la tirosina cinasa de Bruton (Btk). También se describen inhibidores irreversibles de Btk. Además, también se describen los inhibidores reversibles de Btk. También se describen composiciones farmacéuticas que incluyen los compuestos. Se describen métodos para usar inhibidores de Btk, 20 solos o en combinación con otros agentes terapéuticos, para el tratamiento de enfermedades afecciones autoinmunitarias, enfermedades afecciones heteroinmunitarias, cáncer, inclusive linfoma y enfermedades afecciones inflamatorias. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/14; C07D 401/14; A61K 31/519; A61P 19/02; A61P 19/00; cuyo(s) inventores son: Wang, Longcheng, Chen, Wei, Jia, Zhaozhong J, Loury, David J. Prioridad: 30/08/2013 US 61/884,888; 29/09/2014 WO 2014US058132. Publicación Internacional: 02/04/2015 WO2015/048689. La solicitud correspondiente lleva el número 20160203, y fue presentada a las 14:45:12 del 29 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio del 2016.— Licda. Ma. Leonor Hernández, Registradora.—( IN2016052501 ).

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, mayor, vecino de San José, cédula 1-433-939, en calidad de apoderado especial de Cryovac Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención: denominada

**PROCESO PARA REDUCIR LA PÉRDIDA DE ETANOL MIENTRAS SE DESARROLLAN**

**C A R A C T E R Í S T I C A S ORGANOLÉPTICAS DESEABLES DURANTE EL AÑEJAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BARRILES DE MADERA.**

Una bebida alcohólica que se añeja en un barril de madera luego de recubrir el barril con una película que tiene una velocidad de transmisión del oxígeno de por lo menos 50 cc/m<sup>2</sup>/día y una

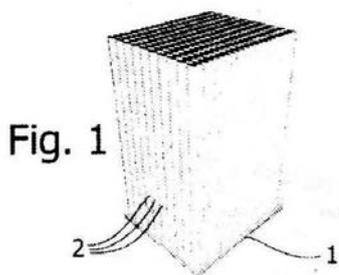


velocidad de transmisión del etanol mejor de 30 g/m<sup>2</sup>/día. La bebida adquiere uno o más componentes de sabor específicos en una cantidad de 50%, 75%, o 100% con relación a las cantidades de uno o más de los mismos componentes de sabor en una bebida alcohólica de control añejada e un barril de madera sin la película sobre el mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12G 3/07; C12H 1/22; B32B 27/32; C12L 11/00; cuyos inventores son Chidambarakrishan, Seetharaman, Ranganathan, Sumita, Babrowicz, Robert, Morgan, Angela, Elizabeth. Prioridad: 18/07/2013 US 61/847,803; 02/08/2013 US 61/861,563; 17/07/2014 US 14/333,867; 18/07/201 WO 2014US047187. Publicación Internacional: 22/01/2015 WO2015/010015. La solicitud correspondiente lleva el número 20160079 y fue presentada a las 08:38:20 del 18 de febrero del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—( IN2016052502 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Pedro Oller Taylor, mayor, vecino de San José, cédula 1-787-425, en calidad de apoderada especial de Elas Geotécnica S.R.L, de Italia, solicita la patente de invención denominada: **ARMADURA, ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO PARA CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE HORMIGÓN ARMADO**. Una estructura de hormigón armado comprende una armadura (1, 11) compuesta por una pluralidad de elementos alargados longitudinales (2, 12) de fibra de vidrio o de un material similar, dispuestos sustancialmente paralelos entre sí en al menos una dirección predeterminada. Los elementos longitudinales alargados están acoplados entre sí por medio de elementos de acoplamiento (3, 13) de fibra de vidrio, o formados por una tira de material de polímero flexible. Se mezclan fibras metálicas y/o sintéticas con la matriz de hormigón para otorgar a la estructura resistencia al cizallamiento, por lo que es posible reducir sustancialmente el número de elementos de acoplamiento (3, 13). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E21D 11/10; cuyos inventores son Bonomi, Cristiano. Prioridad: 28/02/2013 IT BO2013A000089; 26/02/2014 WO 2014IB059260. Publicación Internacional: 04/09/2014 WO2014/132198. La solicitud correspondiente lleva el número 20150443, y fue presentada a las 14:40:00 del 26 de agosto del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—( IN2016054313 ).

El señor Jorge Tristan Trelles, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Chiacchieroni, Alfredo, de Italia, solicita la Patente de Invención denominada



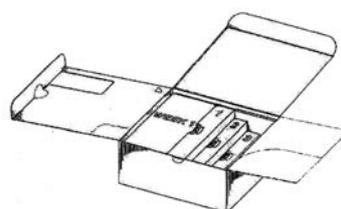
### MÓDULO LED PARA LA CONVERSIÓN DE LUZ SOLAR O LUZ ARTIFICIAL EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DEL MISMO.

Un módulo de diodo emisor de luz para la conversión de luz solar o luz artificial en energía eléctrica comprende una agrupación de LED (Els; Elp) de base, conectados en serie para formar filas que a su vez se conectan entre sí en paralelo mediante ramificaciones que conducen a hilos de salida en los que se proporciona un inversor 5 para convertir la corriente continua producida mediante irradiación en corriente alterna suministrada a la red eléctrica. En cada uno de los LED (Els; Elp) de base se monta una pluralidad de LED (E2s ... Ens; E2p ... Enp) apilados para formar una pila de LED (Els ... Ens; Elp ... Enp)

conectados eléctricamente entre sí. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01L 3i/042; H01L 25/075; cuyo(s) inventor (es) es (son) Chiacchieroni, Alfredo. Prioridad: 04/10/2013 EP 13425137.0; 09/04/2015 WO 2015US049708. Publicación Internacional: 09/04/2015 WO2015/049708. La solicitud correspondiente lleva el número 20160208, y fue presentada a las 14:31:37 del 04 de mayo del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de Julio del 2016.—Walter Campos Fernández, Registrador.—( IN2016054343 ).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Profesionales De Continuidad Del Negocio, con domicilio en la provincia de: San José - Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los Sigüientes: Promover la capacitación, el asesoramiento y consultoría de los asociados en el campo de todas las actividades vinculadas a la gestión de continuidad del negocio en el ámbito profesional. Cuyo representante, será el presidente: Anderson Fernando Arce Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016 asiento: 413359.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 5 minutos y 43 segundos, del 4 de agosto del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—( IN2016054386 ).

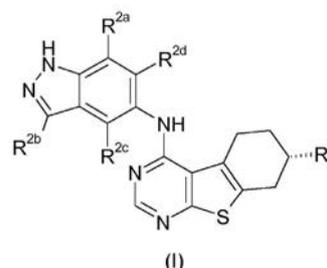
La señor(a)(ita) Mariana Vargas Roquett, cédula N° 3-426-709, mayor, vecina de San José, en calidad de apoderada de Abbvie Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada



### SISTEMA PARA EL ENVASE Y DISPNDIO DE MEDICAMENTOS.

El sistema para el envase y dispndio de medicamentos incluye un recipiente, un inserto de bandeja, y una pluralidad de envases de medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lori Kim, Alexandra Breban-López, Guy Upchurch, Bhimaprasad Medhal, Lewis Sita, Dejan Bojicic, John G. Finch. Prioridad: 19/10/2015 US 29/542.930. La solicitud correspondiente lleva el número 20160183, y fue presentada a las 14:23:43 del 19 de abril del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de Julio del 2016.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—( IN2016054623 ).

El(la) señor(a)(ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula N° 1-812-604, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada



### N U E V A S INDAZOLCARBOXAMIDAS, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE LAS CONTIENEN, ASI COMO SU USO PARA LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS.

La presente solicitud se refiere a nuevos indazoles 6-sustituidos con cadena lateral de carboxamida,

procedimientos para su preparación, su uso solos o en combinación para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, así como su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en especial para el tratamiento y/o la prevención de endometriosis, linfomas, degeneración macular, EPOC y psoriasis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 417/12; C07D 409/12; A61K 31/443; A61K 31/444; A61P 37/00; A61P 29/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bothe, Ulrich; Siebeneicher, Holger, Schmidt, Nicole, Rotgeri, Andrea, Bömer, Ulf, Ring, Sven, Irlbacher, Horst; Günther, Judith, Steuber, Holger, Lange, Martin; Schäfer, Martina. Prioridad: 19/12/2013 EP 13198463.5; 16/10/2014 EP 14189216.6; 16/12/2014 WO 2014EP077877. Publicación Internacional: 25/06/2015 WO2015/091426. La solicitud correspondiente lleva el número 20160278, y fue presentada a las 14:03:50 del 17 de junio del 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio del 2016.—Licda. María Leonor Hernández B., Registradora.—( IN2016054780 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GABRIEL CLARE FACIO**, con cédula de identidad número 1-1209-0212, carné número 24358. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001560-0624-NO.—San José, 08 de agosto del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada.—1 vez.—( IN2016054978 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **legatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANGÉLICA MARÍA SARRIA OSORIO**, con cédula de identidad número 8-0089-0604, carné número 23269. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001502-0624-NO.—San José, 27 de julio del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambrero Anchía, Abogada.—1 vez.—( IN2016055171 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KATIA CRISTINA CÓRDOBA QUINTERO**, con cédula de identidad número 8-0073-0385, carné número 21987. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los

**QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-001426-0624-NO.—San José, 14 de julio del 2016.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada.—1 vez.—( IN2016055599 ).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

DGTCC-DL-195-2016.—Edicto por cambio de titular de estación de servicio.

Se tiene por correctamente presentada la solicitud del señor Johanny Rodríguez Rojas, cédula de identidad número 2-474-066, en su condición de actual concesionario del servicio público de la estación de servicio con expediente ES-2-10-07-03, para realizar el cambio de titularidad de la prestación de servicio público de la estación de servicio mencionada.

La estación de servicio se encuentra ubicada en la provincia Alajuela, cantón San Carlos, distrito La Fortuna, específicamente en la finca inscrita en el Registro Nacional bajo la matrícula número 528132-000. Con el cambio solicitado, el nuevo titular de la concesión para prestar el servicio público sería la empresa Corporación López & Villalobos JC Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-679593.

La solicitud obedece a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ejecutivo 30131-MINAE-S “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”, y 479 del Código de Comercio, debido a que se realizaría el cambio de titular a raíz de una compraventa del inmueble citado.

Acerca de dicha solicitud, se otorga un plazo de quince días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que aquellos acreedores e interesados se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código de Comercio. San José, a las once horas del veintiocho de noviembre del dos mil doce.—San José, a las nueve horas treinta minutos del día tres de agosto del dos mil dieciséis.—MSc. Alberto Bravo Mora, Director General DGTCC.—( IN2016054597 ).

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0043-2016.—Exp. N° 17212A.—Giselle, González González, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Antonio Solís Salazar en Zarcerro, Zarcerro, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 240.802 / 495.790 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de agosto del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059255 ).

ED-0640-2016.—Exp. N° 6656P.—El Comendador S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CA-31 en finca de su propiedad en Limón, Limón, Limón, para uso agroindustrial-bananas, consumo humano-doméstico e industria. Coordenadas 195.200/656.900 hoja Cahuita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de julio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—1 vez.—( IN2016059261 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHSAN-0032-2016.—Exp 17073A.—Mardy Flor Vargas Avellán y otros, solicita concesión de: 0.25 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 254.448 / 471.979 hoja San Lorenzo 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y riego. Coordenadas 254.458 / 471.996 hoja San Lorenzo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016054730 ).

ED-0706-2016.—Exp 7850P.—Vivero El Zamorano S. A., solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-458 en finca de su propiedad en San José (San Isidro), San Isidro, Heredia, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 223.100 / 533.350 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059571 ).

ED-00605-2016. Exp 17169A.—Rancho Cariñoso Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 1 litro por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y servicios y agropecuario - riego. Coordenadas 128.913 / 567.045 hoja Coronado. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059648 ).

ED-0631-2016.—Exp. 17181A.—Costa Rican Wilmington International Investments S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.828 / 569.547 hoja Coronado. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de julio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059649 ).

ED-0606-2016.—Exp. N° 17170P.—Corporación Mahalakshmi Sur Ltda, solicita concesión de: 1 litro por segundo del pozo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 145.159/550.243 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059650 ).

ED-0630-2016.—Exp 17180A.—La Ranita Gorda de Vista del Mar S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 143.940 / 559.512 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de julio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059651 ).

ED-0608-2016.—Exp. N° 17171A.—El Hijo del General S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Rancho Cariñoso SRL en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.004/571.579 hoja Coronado. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de junio del 2016.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059652 ).

ED-0598-2016.—Exp 17158A.—Costa Rican Hills Investments S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su

propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 354.488 / 480.259 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059653 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHSAN-0042-2016.—Exp 12087P.—Luis Rojas González y otra, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-855 en finca de su propiedad en San Juan, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario - riego - café. Coordenadas 223.600/518.600 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de julio de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016059870 ).

ED-0574-2016.—Exp. 17148A.—Álvaro Cerdas López; solicita concesión de: 9,05 litros por segundo del río Guabo, efectuando la captación en finca de Antonio Cisneros Chacón en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-acuicultura y consumo humano-doméstico. Coordenadas 555.819 / 147.878 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de junio del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016060049 ).

Exp. N° 17069A.—The Pines Lodge S. A., solicita concesión de: 0,07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Tigre S. A., en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico, piscina doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas 148.707/541.482 hoja Savegre. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016060050 ).

Exp 17068A.—Abulafia S. A., solicita concesión de: 0,07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Tigre S. A., en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico, piscina doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas 148.707 / 541.482 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016060051 ).

ED-0463-2016.—Exp. 17066A.—Villa Capela S. A., solicita concesión de: 0,07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Tigre S. A., en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico, piscina doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas 148.707 / 541.482 hoja savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril de 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2016060052 ).

Exp. N° 17064A.—Bosque las Olas S. A., solicita concesión de: 0,07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Montaña Tigre S. A. en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico, piscina doméstica y agropecuario-riego. Coordenadas 148.707 / 541.482 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de abril del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016060053 ).

ED-0697-2016.—Exp. N° 14617P.—Bibian Jiménez Andrade y Franklin Benambur Brenes, solicita concesión de: 2,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-914 en finca de el mismo en Piedras Negras, Mora, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 210.062 / 501.952 hoja río grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de agosto del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—( IN2016060168 ).

## PODER JUDICIAL

### AVISOS

Se convoca a los (as) socios (as) y accionistas (as) a la asamblea ordinaria y extraordinaria general y extrajudicial, del proceso de convocatoria de accionistas de la sociedad Agro Veterinaria Rocama Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-381654, representada por Rodolfo Barboza Meza, quien funge como presidente esto con el fin de que se conozcan las agendas de las asambleas general y extrajudicial asamblea ordinaria para la primera convocatoria, se señalan las nueve horas cero minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis (09:00 a. m. 19/10/2016), a efecto de llevar a cabo la asamblea general y extrajudicial de accionistas y socios, el quórum será aquel establecido en el pacto social para celebrar la asamblea ordenada. Para la segunda convocatoria, se señalan las diez horas cero minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis (10:00 a. m. 19/10/2016), a efecto de llevar a cabo la asamblea general de accionistas y socios, con el propósito de que en el orden del día se conozca sobre el punto que se detalla en el orden del día: 1.- La presentación de los resultados de los ejercicios económicos anuales de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, por parte del presidente al haber sido el quien ha conducido los negocios de la compañía. 2.- Discutir, aprobar o improbar tales informes y según sea el caso tomar sobre ellos las medidas que se juzguen oportunas. 3.- Acordar en su caso la distribución de las utilidades, conforme lo establece el pacto constitutivo de la compañía. 4.- Nombrar nueva junta directiva para el resto del plazo social. 5.- Modificar la cláusula décima primera, del pacto constitutiva, para que se limite al poder, al presidente y vicepresidente y se actué conjuntamente, con el tesorero. Referente a la agenda de la asambleas General, propuesto por la señora Gloria María Barboza Meza. El quórum será aquel establecido en el pacto social para celebrar la asamblea ordenada. Así mismo se convoca para la asamblea extraordinaria para la primera convocatoria, se señalan las trece horas quince minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis (01:15 p. m. 19/10/2016), a efecto de llevar a cabo la asamblea general de accionistas y socios, el quórum será aquel establecido en el pacto social para celebrar la asamblea ordenada. Finalmente para la segunda convocatoria, se señalan las catorce horas quince minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis (02:15 p. m. 19/10/2016), a efecto de llevar a cabo la asamblea general de accionistas y socios, con el propósito de que en el orden del día se conozca sobre el punto que se detalla: 1.- Modificar el pacto constitutivo, en referencia el artículo segundo, del domicilio social y establecer como nuevo domicilio donde se realizan las actividades económicas, el artículo quinto del capital social, con el fin de actualizar el valor de las acciones. El artículo octavo, para definir claramente los días de cada año que se realizará la asamblea para discutir sobre la liquidación y repartición de dividendos, así como el plazo máximo para el pago de estos. El artículo noveno pareo que se indique si a desinterés, ausencia u olvido del presidente de convocar a las asambleas generales ordinarias, estas pueden ser convoca, por cualquier socio con derecho de voto, artículo décimo primero, para que se limite el poder, al presidente y vicepresidente y se actué conjuntamente, con el tesorero, artículo décimo segundo definir que la junta directiva se reunirá una mes al

mes, además agregar un nuevo artículo el cual indicará que todos los acuerdo tomados será solamente aprobadas con la mayoría calificada para las asambleas realizadas en la primera convocatoria y mayoría simple para las asambleas realizadas para la segunda convocatoria, referente a la agenda de la asambleas General, propuesto por la señora Gloria María Barboza Meza. El quórum será aquel establecido en el pacto social para celebrar la asamblea ordenada. Publíquese un edicto por una vez en el *Boletín judicial*, *Gaceta* y un periódico de circulación nacional al menos con quince días hábiles, de anticipación a la fecha de la asamblea. Expediente N° 16-000041-0341-CI, proceso de convocatoria de accionistas y socios.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba, (Materia Civil No Contencioso)**, 5 de agosto del 2016.—Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—( IN2016058461 ).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

N° 4699-E10-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas cuarenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil dieciséis. (Exp. N° 219-E-2016)

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Todo por Flores correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

#### Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-464-2016 del 13 de junio de 2016 –recibido en la Secretaría del Tribunal el mismo día–, el director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, Héctor Fernández Masís, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-PTPF-01-2016 del 31 de mayo de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) denominado “INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO TODO POR FLORES (PTPF) CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL MUNICIPAL 2016” (folios 1-8).

2°—Por resolución de las 9:00 horas del 14 de junio de 2016, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del PTPF, por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 9).

3°—Según oficio N° DGRE-464-2016 del 22 de junio de 2016 (Sustituir) –recibido en la Secretaría del Tribunal el mismo día–, el Director del Registro Electoral sustituyó el oficio inicialmente remitido a este Tribunal y adjuntó de nuevo el informe N° DFPP-LM-PTPF-01-2016 del 31 de mayo de 2016 (folios 12-19).

4°—En virtud del cambio en la documentación técnica remitida, mediante resolución de las 11:20 horas del 24 de junio de 2016, el Magistrado Instructor nuevamente confirió audiencia a las autoridades del PTPF, por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el citado oficio e informe técnico (folio 20).

5°—Según consta a folios 25-26, el Partido no respondió las audiencias conferidas.

6°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Sobre la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos.** El artículo 96 de la Constitución Política regula, como marco general, las cuestiones atinentes a la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos. El Tribunal Supremo de Elecciones, en su jurisprudencia, ha resaltado la importancia y el significado democrático de la contribución estatal a favor de las agrupaciones partidarias; así, en la sentencia N° 2887-E8-2008 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 2008, indicó:

“IV.—Finalidad de la contribución estatal de los partidos políticos. La previsión constitucional sobre contribución estatal es coherente con el rol asignado por la Constitución Política a los partidos políticos, definido en el artículo 98 constitucional, y responde a la idea de garantizar un régimen de partidos pluralista, en tanto el sistema democrático costarricense descansa en un sistema de partidos y los partidos políticos constituyen los intermediarios entre la pluralidad de los intereses ciudadanos y el entramado estatal.

El financiamiento público se justifica en la aspiración democrática a promover una ciudadanía participativa. Como regla de principio, una democracia supone competitividad efectiva entre los actores políticos, por lo que el financiamiento público constituye un factor crucial de equidad en la justa electoral, pues brinda apoyo económico a los partidos en los gastos electorales o permanentes para garantizar los principios de libertad de participación e igualdad de condiciones.

Entre las razones por las cuales se suele establecer alguna proporción de financiamiento público destacan cinco necesidades del sistema democrático: la de promover la participación política de la ciudadanía en el proceso postulativo y electivo; la de garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral; la de paliar la incidencia del poder económico en la deliberación política; la de fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas; y la de evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal”.

En atención a lo dispuesto en la citada norma constitucional, en los artículos 89-107 del Código Electoral y 32, 41, 42, 69, 71, 72, 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de alcaldes, regidores, síndicos, concejales e intendentes.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), la cual ejercerá a través de su DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE debe rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

**II.—Hechos probados.**—De importancia se tienen los siguientes:

- 1) Mediante resolución N° 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, el Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de ₡6.805.376.250,00 (folios 30-31).
- 2) Mediante resolución N° 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero del 2016, el PTPF podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de ₡9.253.829,33 (folios 32-36).
- 3) Según el informe de la DGRE, el PTPF presentó una liquidación de gastos que asciende a la suma de ₡11.189.064,39 (folios 12 vuelto, 13 frente, 18 frente).
- 4) Que una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el citado Partido, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con

cargo a la contribución estatal, un total de ₡10.534.064,39 correspondientes a gastos electorales (folios 13 frente, 18 frente).

- 5) Que en virtud de que el monto máximo que podría recibir el PTPF por concepto de contribución estatal con base en el resultado de las elecciones celebradas el 7 de febrero de 2016, es de ₡9.253.829,33, al comprobar gastos electorales por la suma de ₡10.534.064,39 se genera un saldo en descubierto de ₡1.280.235,06 (folio 13 vuelto).
- 6) Que el PTPF no se encuentra inscrito como patrono en la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 27).
- 7) Que el PTPF no registra multas pendientes de cancelación (folios 14 vuelto, 19 frente).

**III.—Hechos no probados.** De importancia se tiene el siguiente:

**Único.**—Que el PTPF acreditara haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: 1 de julio de 2010 a 30 de junio de 2011, 1 de julio de 2011 a 30 de junio de 2012, 1 de julio de 2012 a 30 de junio de 2013, 1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y 1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 (folio 14 vuelto, 19 frente y dirección electrónica: [http://www.tse.go.cr/estados\\_financieros.htm](http://www.tse.go.cr/estados_financieros.htm)).

**IV.—Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

**V.—Sobre las objeciones respecto de los gastos rechazados por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.** Según consta a folios 25-26, el PTPF no respondió las audiencias conferidas por el Tribunal respecto de los oficios e informes

técnicos remitidos por la DGRE (oficios Nos. DGRE-464-2016 y DGRE-464-2016 (Sustituir) e informes técnicos Nos. DFPP-LM-PTPF-01-2016), por lo que carece de interés cualquier pronunciamiento de este Colegiado al respecto.

VI.—**Sobre los gastos aceptados al PTPF.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, la cantidad máxima de aporte estatal a la cual podía aspirar el PTPF con motivo de su participación en la campaña electoral municipal 2016, es de ¢9.253.829,33.

El Partido presentó una liquidación de gastos por ¢11.189.064,39 y, tras la correspondiente revisión de esos gastos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de ¢10.534.064,39, que corresponde a gastos electorales, por lo que de la cifra total de gastos electorales que tenía derecho a liquidar el Partido (¢9.253.829,33) se genera un saldo en descubierto de ¢1.280.235,06, monto que no es legalmente susceptible de ser reconocido con el aporte estatal.

VII.—**Sobre la procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- 1) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PTPF no se encuentra registrado como patrono, por lo que no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social.
- 2) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PTPF, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral.
- 3) El PTPF no ha acreditado ante este Tribunal la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes a que se refiere el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente a los siguientes períodos: 1 de julio de 2010 a 30 de junio de 2011, 1 de julio de 2011 a 30 de junio de 2012, 1 de julio de 2012 a 30 de junio de 2013, 1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y 1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2015; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del RFPP, procede la retención de pago de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de dicha obligación.

VIII.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión.

IX.—**Sobre el monto a girar.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por el PTPF, procede reconocer la suma de ¢9.253.829,33 relativa a la campaña electoral municipal 2016. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Todo por Flores, cédula jurídica N° 3-110-609027, la suma de ¢9.253.829,33 (nueve millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos veintinueve colones con treinta y tres céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. Se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta que ese partido demuestre, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, relativas a los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, por lo que, hasta tanto este Colegiado no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Todo por

Flores. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luis Diego Brenes Villalobos.—1 vez.—( IN2016053558 ).

N° 5018-M-2016.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las trece horas del ocho de agosto de dos mil dieciséis. Expediente N° 266-E-2016.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietaria del distrito Palmichal, cantón Acosta, provincia San José, que ostenta la señora Dunia Melissa Hernández Azofeifa.

#### Resultando:

1°—Por oficio N° SM-200-2016 del 27 de julio de 2016, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese día, la señora Susan Morales Prado, Secretaria del Concejo Municipal de Acosta, informó que ese órgano —en la sesión ordinaria N° 10— conoció de la renuncia de la señora Dunia Melissa Hernández Azofeifa, cédula de identidad N° 1-1431-0434, a su cargo de concejal propietaria del distrito Palmichal (folio 1).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 11:45 horas del 28 de julio de 2016, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Acosta para que remitiera el original o copia certificada de la carta de dimisión de la señora Hernández Azofeifa (folio 3).

3°—La señora Susan Morales Prado, Secretaria del Concejo Municipal de Acosta, por certificación n.º 25-2016 del 28 de julio de 2016, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 7 a 9).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Dunia Melissa Hernández Azofeifa fue electa concejal propietaria del distrito Palmichal, cantón Acosta, provincia San José (ver resolución n.º 1643-E11-2016 de las 10:55 horas del 7 de marzo de 2016, folios 11 a 14); b) que la señora Hernández Azofeifa fue propuesta, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folio 10 vuelto); c) que la señora Hernández Azofeifa renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Acosta en la sesión ordinaria N° 10 —celebrada el 5 de julio de 2016— (folios 1, 7 a 9); y, d) que el candidato a concejal propietario de ese distrito, propuesto por el PAC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Aurelio Jiménez Delgado, cédula de identidad N° 1-1023-0173 (folios 10 vuelto, 13, 15 y 16).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Hernández Azofeifa.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Dunia Melissa Hernández Azofeifa a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Palmichal, cantón Acosta, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de propietarios que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Hernández Azofeifa.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del PAC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Aurelio Jiménez Delgado, cédula de identidad N° 1-1023-0173, se le designa como concejal propietario del distrito Palmichal, cantón Acosta, provincia San José. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del Concejo de Distrito de Palmichal, cantón Acosta, provincia San José, que ostenta la señora Dunia Melissa Hernández Azofeifa. En su lugar, se designa al señor Aurelio Jiménez Delgado, cédula de identidad N° 1-1023-0173. La designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Hernández Azofeifa y Jiménez Delgado, al Concejo Municipal de Acosta y al Concejo de Distrito de Palmichal. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—( IN2016054114 ).

## EDICTOS

### Registro civil-Departamento civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### SE REPRODUCE POR ERROR DE IMPRENTA

Exp. N° 39729-2015.—San José, a las diez horas nueve minutos del doce de abril del dos mil dieciséis. Diligencias de reconocimiento incoadas por Andrés Lalyre Silva, mayor de edad, costarricense, cédula de identidad número 9-0112-0941, a favor de María Luisa Castillo Monge y procedimiento administrativo tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de la citada menor, quien aparece inscrita en este Registro como hija únicamente de Carolina Yesenia Castillo Monge, en el asiento número setecientos noventa y siete (797), folio trescientos noventa y nueve (399), tomo ciento treinta y cuatro (134) del partido especial, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Munguía Castillo, hija de Elías Munguía no indica segundo apellido, no indica nacionalidad y de Carolina Yesenia Castillo Monge, costarricense, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señalan los artículos 5° del Código de Familia y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se le confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la precitada Ley, se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Andrés Lalyre Silva, Elías Munguía no indica segundo apellido y a la señora Carolina Yesenia Castillo Monge, con el propósito que se pronuncien en relación con las presentes diligencias. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese personalmente y publíquese.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O.C. N° 3400026513.—Solicitud N° 53654.—( IN2016028087 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 19149-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Diligencias de ocurso presentadas por Christian Ugalde Arrieta, cédula de identidad N° 1-0942-0760, vecino de San Isidro, Vázquez de Coronado, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha y el lugar de nacimiento del mismo son once de abril de mil novecientos setenta y seis y New York, Estados Unidos, respectivamente. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—( IN2016050953 ).

Exp. N° 45327-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta minutos del tres de junio de dos mil dieciséis. Diligencias de ocurso presentadas por Wilberth Castro Castro, cédula de identidad

número 4-0110-0235, vecino de Los Guido, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de su nacimiento es veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—( IN2016053540 ).

## PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Viviana García Castillo, se ha dictado la resolución N° 1754-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. Exp. N° 3132-2016. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento y defunción de Innominada García García, en el sentido que el nombre de la persona inscrita es Allison.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016053829 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Oddily del Carmen Suazo Cáceres, se ha dictado la resolución N° 2519-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas cincuenta y siete minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 11205-2016. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Lesther Sebastián Castellano Suazo, en el sentido que el nombre de la madre es Oddily del Carmen.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016053832 ).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por José Antonio Torres, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 2129-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil. Departamento Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas del siete de abril de dos mil dieciséis. Exp. N° 5761-2016. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Jocelyn del Carmen Torres López, en el sentido que el apellido del padre es Torres, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—( IN2016054135 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

##### Avisos de solicitud de naturalización

Imelda Eurania Palacios López, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155803089613, vecina de San José, Curridabat, Tirrasas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 138386-2015.—San José, 17 de junio del 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016053444 ).

Francisco Javier Aragón Valle, mayor, casado, obrero, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155807789415, vecino de San José, Tirrasas de Curridabat, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los

presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 138174-2015.—San José, 20 de junio de 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016054068 ).

Patricia Suyapa Moncada Ruiz, mayor, casada, Administradora de Empresas, hondureña, carné misión internacional N° DI 534051534927, vecina de Limón, La Mercedes, apartamento B13 de la EATH, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 120-2016.—San José, 16 de mayo de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016054080 ).

German Daniel Yépez Carias, mayor, divorciado, consultor, venezolano, cédula de residencia N° 186200136604, vecino de Heredia, San Rafael, 200 norte del Bar Estereo, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137251-2015.—San José, 9 de agosto de 2016.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016054099 ).

Thomas Patrick Rosenberger Jones, mayor, divorciado, empresario, estadounidense, cédula de residencia N° 184000644517, vecino de Heredia, San Antonio de Belén 500 este de la iglesia católica, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 137173-2015.—San José, 20 de abril de 2016.—Vinicio Mora Mora, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016054123 ).

Óscar Eduardo Ugarte Cruz, mayor, soltero, contador, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155807562318, vecino de San José, Colonia 15 de Setiembre, alameda 3 casa 154, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 137860-2015.—San José, 23 de junio del 2016.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016054219 ).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

#### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

##### MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2016

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09001 POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en el link de COMPRARED, así como en la dirección electrónica [www.sicop.go.cr](http://www.sicop.go.cr).

San José, 26 de agosto del 2016.—Dirección de Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400027714.—Solicitud N° 63789.—( IN2016060035 ).

## CULTURA Y JUVENTUD

### PROGRAMA ACTIVIDADES CENTRALES 749 SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE COMPRAS 2016

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 04 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la Segunda Modificación al Plan Anual de Compras para el año 2016 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud [www.mcjd.go.cr](http://www.mcjd.go.cr), así como en Comprared, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 25 de agosto del 2016.—Dennis Portuguese Cascante, Viceministro Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 3400029718.—Solicitud N° 63742.—( IN2016060190 ).

## LICITACIONES

### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

#### LLAMADO A LICITACIÓN

Proyecto: Proyecto de Mejoramiento Institucional  
Préstamo: 8194-CR

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIMPLIFICADA N° EDU\_ITCR-219-PS-B-2015LPNS-0005-APITCRBM

#### Adquisición de Pantallas y línea blanca para edificio residencias estudiantiles

La República de Costa Rica, por medio de la unidad ejecutora Instituto Tecnológico de Costa Rica, ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Mejoramiento Institucional, Préstamo 8194-CR y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional Simplificada N° EDU\_ITCR-219-PS-B-2015LPNS-0005-APITCRBM, para la “Adquisición de Pantallas y línea blanca para edificio Residencias Estudiantiles”.

- 1) El Instituto Tecnológico de Costa Rica, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Pantallas y línea blanca para edificio Residencias Estudiantiles”, por lote individual completo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Lote	Descripción	Cantidad
No.1 Hornos	Micro Ondas	33
No.2 Pantallas	Pantallas Smart	20
No. 3 Cocinas	Cocina de Vitro Cerámica	32
No. 4 Refrigeradoras	Refrigeradoras	49
No. 5 Lavadoras	Lavadora de Ropa	12
No. 6 Secadoras	Secadora de Ropa	4

- 2) Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional del Departamento de Aprovisionamiento enviando una solicitud por correo electrónico a las direcciones: [ebonilla@itcr.ac.cr](mailto:ebonilla@itcr.ac.cr) ó [wsequeira@itcr.ac.cr](mailto:wsequeira@itcr.ac.cr) y revisar los documentos de licitación en el Departamento de Aprovisionamiento, Edificio D-4, Sede Central Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 3) Los requisitos de calificación incluyen:

#### (a) Experiencia y Capacidad Técnica

El Licitante deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

- (i) Toda empresa oferente deberá tener al menos 5 años de haber sido constituida. Para verificar el cumplimiento de este requisito, se deberá presentar documento original de personería jurídica de la Empresa, no mayor a 3 meses de haber sido emitido por un notario público.
- (ii) Toda empresa oferente deberá presentar al menos tres facturas de venta de equipo similar al ofertado, con el recibido conforme del comprador. Dichas facturas no pueden tener más de un año de haber sido emitidas.

- (iii) Certificar que se garantiza un stock de repuestos por al menos tres años del objeto de contratación.
- (iv) Certificar que se cuenta con personal para instalación y mantenimiento, con una experiencia igual o superior a dos años.

(b) El Licitante deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre el cumplimiento de las especificaciones de los bienes que ofrece con los siguientes requisitos de utilización: Diagramas o planos con medidas y detalle de acabados finales, o fotografías.

Se entiende por bienes específicos a aquellos bienes ofrecidos en la presente licitación sin distinción de modelo.

- 4) Los licitantes interesados podrán obtener, un juego completo de los Documentos de Licitación en la dirección detallada en el punto 7 del presente llamado.
- 5) Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10 horas del 27 de setiembre de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 10:30 horas del 27 de setiembre del 2016 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.
- 6) Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un "Manifiesto de Garantía de la Oferta".
- 7) La dirección para la presentación y apertura de ofertas es: Instituto Tecnológico de Costa Rica, Departamento de Aprovisionamiento, Edificio D-4, 800 m al este del Estadio "Fello" Meza.

Cartago, 26 de agosto del 2016.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20163145.—Solicitud N° 63893.—( IN2016059865 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000005-2299  
(Entrega según demanda)

### **Agrupamiento de suministros de artículos y materiales de aseo y limpieza a nivel regional**

Se informa a todos los oferentes que deseen participar de esta licitación, que el pliego cartelario se encuentra disponible en esta sede regional, ubicada a 200 metros norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia. Se establece como fecha límite para la recepción de ofertas 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de esta publicación. El acto de apertura se hará el último día hábil (día 20) a las 10:00 a. m., en esta sede regional.

Para ver más detalles y corroborar información acceder a la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr>.

Unidad Regional de Contratación Administrativa.—Licda. Mildred Vallejos Espinoza.—1 vez.—( IN2016057589 ).

GERENCIA DE LOGÍSTICA ÁREA DE ADQUISICIONES  
DE BIENES Y SERVICIOS SUB-AREA DE REACTIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000027-05101

### **Contratación de bolsas para nutrición enteral con capacidad de 1000 ml a 1200 ml**

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección [www.comprared.cr](http://www.comprared.cr) el cartel de la Licitación Pública 2016LN-000027-05101 para la adquisición de: ítem N° único, bolsas para nutrición enteral con capacidad de 1000 ml a 1200 ml. Apertura de ofertas para el día 11 de octubre del 2016 a las 10:00 horas; Ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red.

Veintiséis de agosto del dos mil dieciséis.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 13885.—( IN2016059893 ).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000046-2104

### **Incubadora de gabinete, incubadora abierta, incubadora para traslados**

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el martes 27 de setiembre del 2016, a las 9:00 horas.

Además les informamos que pueden retirar el nuevo cartel en el centro de fotocopiado público de este hospital.

San José, 29 de agosto del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Jorge Barrios Carrillo.—1 vez.—( IN2016060217 ).

## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000013-PV  
(Apertura de licitación)

### **Compra de un vehículo tipo Pick Up**

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra de un vehículo tipo Pick Up.

Tipo de concurso: Licitación Abreviada 2016LA-000013-PV

Fecha de apertura: 22 de setiembre del 2016, 10:00 horas.

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página [www.fanal.co.cr](http://www.fanal.co.cr). El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

San José, 26 de agosto del 2016.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona.—1 vez.—( IN2016060165 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000004-10

### **Servicios de mantenimiento de zonas verdes y jardines con criterios ambientales para las instalaciones de la Unidad Regional Cartago y Centro de Formación Profesional de Cartago**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 23 de setiembre del 2016. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Cartago ubicado 300 metros este y 25 metros norte del Parque Central, Cartago. Ver página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 63885.—( IN2016059879 ).

## AVISOS

### **JUNTA DE EDUCACION ESCUELA BARRIO FATIMA**

Concurso de licitación pública para el comedor escolar de la Junta de Educación Escuela Barrio Fátima, inicia venta del cartel de licitación pública N° 01-2016

Fecha de venta del cartel: del 27 setiembre al 03 de octubre del 2016.

Lugar: oficina de la Dirección del Centro Educativo Escuela Barrio Fátima.

Hora: 8:00 a. m. a 2:00 p. m.

Costo: ₡30.000 (Treinta mil colones) depositados en la cta. Banco Nacional de C.R. número 100-01-004-011616-0 a nombre de la Junta de Educación Escuela Barrio Fátima.

Favor presentar el voucher a la hora de retirar el cartel. No se reciben pagos en la institución.

Único día en que se reciben las ofertas: miércoles 26 de octubre del 2016 hora: de 8:00 a. m. a 2:00 p. m.

Mauricio Rodríguez González, Presidente Junta de Educación.—1 vez.—( IN2016060214 ).

**ADJUDICACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****AVISO DE ADJUDICACIÓN**

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se detallan que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 80-16, celebrada el 24 de agosto del 2016, artículos X y IX, respectivamente, se dispuso la siguiente adjudicación:

**LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000009-PROV****Cambio de estructura y cubierta en el edificio anexo B, I Circuito Judicial de San José**

A: **Multiconstructora García y Otoy S. A., cédula jurídica 3-101-314710.**

Línea N° 1 Cambio de estructura y cubierta en el edificio Anexo B, I Circuito Judicial de San José. Todo según lo establecido en el pliego de condiciones y oferta. Precio total: \$54.000.000,00. Demás características y especificaciones técnicas según cartel.

Además, resolvió declarar infructuoso el siguiente procedimiento:

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000165-PROV****Alquiler de local para ubicar el Juzgado Contravencional de Palmare**

San José, 29 de agosto del 2016.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2016060094 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA****LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000029-2101****Riociguat de 1 mg, 1.5 mg, 2 mg y 2.5 mg**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Bayer S. A.**

Ítems: 1, 2, 3 y 4.

Monto aprox. adjudicado: \$96.768,00

Monto en letras: Noventa y seis mil setecientos sesenta y ocho con 00/100 dólares.

Entrega: Según cartel.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 29 de agosto del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano Coordinador.—1 vez.—( IN2016060125 ).

**HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA****LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000019-2101****Producto de uso enteral**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Empresa adjudicada:

**Oferta 1: Nutricare S. A.**

Ítem: 1 monto total aprox adjudicado: \$1.152,00

Ítem: 2 monto total aprox adjudicado: \$64.223,71

Ítem: 3 monto total aprox adjudicado: \$134,03

Ítem: 4 monto total aprox adjudicado: \$15.119,28

Ítem: 7 monto total aprox adjudicado: \$353,64

Ítem: 8 monto total aprox adjudicado: \$1.565,09

Ítem: 9 monto total aprox adjudicado: \$3.696,06

Ítem: 10 monto total aprox adjudicado: \$7.156,80

Los ítems 5 y 6 se declaran infructuosos.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 29 de agosto del 2016.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—( IN2016060126 ).

**HOSPITAL MÉXICO****LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000006-2104****Adquisición de Bortezomib 3.5 mg**

Empresa adjudicada: **Distribuidora Farmanova S. A.**

San José, 29 de agosto del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Jorge Barrios Carrillo, Jefe a. í.—1 vez.—( IN2016060218 ).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS****LICITACION PÚBLICA NACIONAL 2016LN-00009-PRI****Servicio de alquiler de camiones cisterna para la distribución de agua potable en las diferentes zonas del país (Modalidad entrega según demanda)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de junta directiva N° 2016-366 del 24 de agosto del 2016, se adjudica la presente licitación a la oferta N° 1 **Transporte de servicios de agua TRASAGUA S. A.** de la siguiente manera:

Pos.	Nombre de región	Costo unitario por hora ₡
1	Metropolitana	20.000,00
5	Chorotega	25.000,00
6	Pacífico Central	30.000,00

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva. Las posiciones Nos. 2, 3, 4 y 7 se declaran infructuosas por no contar con ofertas elegibles.

Dirección de Proveeduría.—Licda. Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000001412.—Solicitud N° 63848.—( IN2016059975 ).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****PROCESO DE ADQUISICIONES****LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000015-01**

(Infructuosa)

**Servicio de abastecimiento continuo de materiales didácticos PADI, según demanda, de cuantía estimada**

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 27-2016, celebrada el 26 de agosto del 2016, artículo VIII, tomó el siguiente acuerdo:

- Declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2016LA-000015-01 para el servicio de abastecimiento continuo de materiales didácticos PADI, según demanda, de cuantía estimada, por falta de oferentes.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 63888.—( IN2016059875 ).

**LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000015-01**

(Infructuosa)

**Servicio de abastecimiento continuo de materiales didácticos PADI, según demanda, de cuantía estimada**

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 27-2016, celebrada el 26 de agosto del 2016, artículo VIII, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2016LA-000015-01 para el servicio de abastecimiento continuo de materiales didácticos PADI, según demanda, de cuantía estimada, por falta de oferentes.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 63888.—( IN2016059875 ).

COMPRA DIRECTA N° 2016CD-000052-03

**Compra de zapatos de uso institucional**

El Ing. Fabián Zúñiga Vargas, Encargado del Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en la sesión ordinaria 044-2016, celebrada el 25 de agosto del 2016, artículo I, folio 282, tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Compra Directa 2016CD-000052-03, para la compra de zapatos de uso institucional, según dictamen técnico NSCS-2254-2016, realizado por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 3 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar las líneas Nos. 1, 2 y 3, a la oferta N° 2 de la empresa **Inversiones Centroamericanas INCEN S.A.**, por un monto de ¢12.879.650,00, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 30 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 63887.—( IN2016059877 ).

**AVISOS**

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO**

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000016-02**

**Suministro e instalación de equipamiento tecnológico de comunicaciones de datos**

Se informa que el concurso en referencia fue adjudicado, según acuerdo tomado por la Gerencia General de Recope mediante oficio GG-0560-2016, de fecha 24 de agosto del 2016, del cual se transcribe a continuación los datos que resultan más relevantes, lo anterior de conformidad con el artículo 88 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Oferente	SISAP INFOSEC S. A.
Monto adjudicado	\$162.008,55 i.v.i
	Suministro de Equipamiento Tecnológico de Comunicación Línea N° 4: Tres (3) equipos para administración de ancho de banda, marca Exinda modelo 8063 con soporte Premiun. Demás equipo y especificaciones conforme al cartel y la oferta.
Tiempo de Entrega	Cuarenta y cinco (45) días naturales.
Lugar de Entrega	Almacén de RECOPE, ubicado en El Alto de Ochomogo.
Garantía	Doce (12) meses y soporte Premiun Maintenance EX6062-250, 5 días x 8 horas.

Oferente	Control Electrónico S. A.
Monto Adjudicado	\$476.035,67 i.v.i
	Suministro e instalación de Equipamiento Tecnológico de Comunicación Línea No.1: Suministro e instalación de dos (2) Switches de Core modulares catalyst 6807-XL 7-slot chassis. Línea N°.2: Solución de Administración de la Red Wan. Línea N°.3: Solución de Administración de la Red - UAI. Demás detalle y especificaciones conforme al cartel y la oferta.
Forma de Pago	Línea 1: Con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de los términos del contrato, se cancelará un setenta y cinco (75%) del monto total de los bienes contra el recibo a satisfacción correspondiente y el remanente del valor de los bienes y el costo de las actividades restantes se cancelarán contra el recibo a satisfacción del objeto contratado, siempre y cuando el contratista no haya incurrido en mora.  Líneas 2 y 3: Mediante transferencia a treinta (30) días calendario, una vez recibidos a satisfacción los equipos por parte de RECOPE.
Tiempo de Entrega	Línea 1: Cuarenta y cinco (45) días naturales. Línea 2: Treinta (30) días naturales. Línea 3: Treinta (30) días naturales.
Lugar de Entrega	Línea 1: Centro de Datos del Plantel El Alto de Ochomogo y en Oficinas Centrales - Edificio Hernán Garrón . Líneas 2 y 3: Almacén de RECOPE, ubicado en El Alto de Ochomogo.
Garantía	Para las líneas 1, 2 y 3: Tres (3) años por el fabricante, con SMART NET en la modalidad 8X5XNBD.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido. Para el caso de la adjudicación rendida a la empresa Control Electrónico S.A. dicho pedido será aprobado internamente por la Dirección Jurídica.
3. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
4. El adjudicatario N° 3 SISAP INFOSEC S. A. deberá aportar la documentación original de la “acreditación de la existencia”, además, del capital social de las empresas Sistemas Aplicativos S.A. y Mally S.A., en el cual se demuestre la naturaleza, distribución y propiedad del capital accionario de esas sociedades en personas físicas, tal y como lo establece la cláusula 1.11.1.1 del cartel.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O.C. N° 2015004132.—Solicitud N° 63892.—( IN2016059981 ).

## MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

LICITACIÓN NACIONAL 2016LN-000002-01

## Recaudación de Impuestos y Tributos Municipales Entes Privados

La Oficina de Contratación Administrativa de la Municipalidad de San Carlos comunica a los interesados que mediante Artículo N° 08, ítem 01, Acta N° 48, El Concejo Municipal de San Carlos, en sesión celebrada el día lunes 08 de agosto del año 2016 acordó: Adjudicar la Licitación Nacional 2016LN-000002-01, proceso denominado “Recaudación de Impuestos y Tributos Municipales Entes Privados”, de la siguiente manera:

Ítem 1: Recaudación de Impuestos y Tributos Municipales Entes Privados.

- Adjudicación para los oferentes **Coocique R.L. y Banco BAC San José S.A.**, por la recaudación de hasta un monto de ¢150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de colones con cero céntimos) por parte de cada entidad, correspondiente a la cancelación de los impuestos municipales por parte de los contribuyentes de la Municipalidad de San Carlos, prorrogable por un periodo de tres años, referente a la Licitación Nacional 2016LN-000002-01, “Recaudación de Impuestos y Tributos Municipales Entes Privados”.

La adjudicación es firme transcurrido el plazo para la interposición de los recursos respectivos (10 días hábiles).

Lic. Luis Miguel Vargas Hernández, Encargado de Licitaciones.—1 vez.—(IN2016060086).

## NOTIFICACIONES

## PODER LEGISLATIVO

## ASAMBLEA LEGISLATIVA

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Departamento Legal de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.—San José, a las 10:00 horas del dieciséis de agosto del dos mil dieciséis.

## Resultando:

Que por disposición del Lic. Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa, contenido en el oficio AL-DREJ-OFI-1187-2016 de fecha 19 de julio del 2016, y con la finalidad de averiguar la verdad real de los hechos en cuanto al aparente incumplimiento contractual, por parte de la empresa Tecnológica de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-182125, *por no brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que debía ejecutar trimestralmente de conformidad con el proceso de contratación que se le adjudicó mediante la Licitación Abreviada N° 2013LA-000016-01 “Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de seguridad”*, se procede a instaurar la apertura del procedimiento administrativo ordinario N° 23-2016-X-X-C.

## Considerando:

Que el contenido de la prueba sobre la cual se fundamenta el presente acto de apertura, la cual se pone en conocimiento de la parte intimada, y que consta tanto en el expediente conformado por el Departamento de Proveeduría para la Licitación Abreviada N° 2013LA-000016-01 “Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de seguridad” así como el expediente preliminar de dicha investigación, sugiere una eventual sanción de apercibimiento y resolución contractual. Por lo tanto, y con la finalidad de garantizar a la empresa investigada el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste, se procede a detallar los hechos sobre los que se fundamenta el presente acto de apertura los cuales se detallan a continuación:

2. Que el día **17 de abril de 2013**, mediante oficio DE-0545-04-13, el Lic. Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo, autorizó el inicio de la referida licitación con un presupuesto anual estimado de ¢24.000.000,00 (veinticuatro millones de colones) y de ¢96.000.000,00 (noventa y seis millones de colones) por cuatro años (folio 5).
3. Que el día **18 de abril de 2013**, mediante oficio DF-0233-04-2013, el MBA. Mario Delgado Umaña, Director Financiero, certificó el contenido presupuestario de la Licitación Abreviada N° 2013LA-000016-01 “Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de seguridad” por un monto ¢24.000.000,00 (veinticuatro millones de colones) la cual está respaldada por la solicitud N° 230183 (folio 6).
4. Que el Departamento de Proveeduría confeccionó el cartel de la Licitación Abreviada N° 2013LA-000016-01 “Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas de seguridad”, cuya apertura de ofertas fue el día 17 de julio del 2013 (*fecha de apertura reprogramada mediante modificación N° 1 del día 26 de junio del 2013*) (folios 7 al 21).
5. Que el Departamento de Proveeduría realizó la invitación a participar en el concurso y durante el proceso de apertura de ofertas se recibió únicamente la oferta de la empresa Tecnológica de Costa Rica S. A., quien cotizó el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por un precio total de \$34.337,97 (treinta y cuatro mil trescientos treinta y siete dólares con 97/100) (folio 22 al 39 y 40 al 41).
6. Que con base en el análisis de la oferta se acordó adjudicar la referida licitación a la única empresa participante, a saber: Tecnológica de Costa Rica S. A. (*RECOM 20-2013 de fecha 12 de setiembre del 2013 y D.E. 1431-09-2013 de 12 de setiembre del 2013; modificación RECOM 20-2013 de 17 de octubre del 2013 y D.E. 1654-10-2013 de 21 de octubre del 2013*) (folios 42 al 67 y 73 al 76).
7. Que con oficio DP-1943-09-2013 de **16 de setiembre de 2013**, el MBA. Melvin Laines Castro, Director del Departamento de Proveeduría, procedió a comunicar al señor Royden Flores Cedeño, Representante Legal de la empresa Tecnológica de Costa Rica S. A., tanto el acto de adjudicación como el detalle de la misma (folios 68 a 72).
8. Que con fecha **04 de noviembre del 2013** se confeccionó la orden de pedido N° **23475**, a nombre de la empresa Tecnológica de Costa Rica S. A. por un monto de ¢17.395.596,55. Dicha orden fue **retirada el día 08 de noviembre del 2013**. Dicha orden corresponde al primer año del negociado. Se indica que el plazo del contrato será por un año, prorrogable hasta por tres años más hasta completar un total de cuatro años (folios 77 a 85).
9. Que con oficio D.S.G. 550-2014 de fecha **25 de noviembre de 2014**, el Ing. Luis Fernando Chacón Monge, Director Depto. Servicios Generales, en virtud de la solicitud efectuada por la Licda. Magaly Camacho C., Jefa de la Unidad de Seguridad, (*mediante oficio USV 585-2014 de 25 de noviembre del 2014*) solicitó proceder con la **primera prórroga** de dicho negociado, en virtud de que la contratista cumplió de manera satisfactoria con el mantenimiento preventivo y correctivo (folios 86 a 87).
10. Que el día **26 de noviembre de 2014**, la Proveeduría Institucional mediante correo electrónico, le comunicó a la contratista la decisión de prorrogar el negociado y le requiere timbres por un monto \$90 y la ampliación de la garantía de cumplimiento con una vigencia hasta el **29 de enero del 2016** (folio 88).
11. Que en el expediente consta garantía de cumplimiento, recibo N° 00142 de fecha 12 de diciembre del 2014, válido hasta el día **30 de enero del 2016**, por un monto de \$2100 (dos mil cien dólares) (folio 89).
12. Que el día **04 de setiembre de 2015**, mediante correo electrónico, la Proveeduría Institucional le comunicó a la empresa contratista la intención de continuar con el negociado (*correspondiendo a la segunda prórroga del negociado*) solicitándole para tal efecto, aportar el monto correspondiente

- por concepto de timbres y ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta el día **30 de enero de 2017**. Siendo que, el señor Rolando Araya Q., Contador General de la empresa contratista, en esa misma fecha, solicita el monto real correspondiente a los timbres así como copia de la garantía de cumplimiento para empezar el trámite correspondiente y en respuesta a su solicitud se le envía el dato correspondiente (folios 90 a 93).
13. Que con fecha **09 de setiembre de 2015** se confeccionó la orden de pedido N° **25262**, a nombre de la empresa Tecnológica de Costa Rica S. A. por un monto de ¢14.438.793,60. Dicha orden fue **retirada por la contratista el día 18 de setiembre de 2015** (folios 105 a 111).
  14. Que con fecha **08 de octubre de 2015** se confeccionó la orden de pedido N° **25318**, a nombre de la empresa Tecnológica de Costa Rica S. A. por un monto de ¢4.812.931,20 Dicha orden fue **retirada por la contratista el día 19 de octubre de 2015** (folios 95 a 104).
  15. Que con oficio D.S.G.E. OFI-453-2015 de fecha **10 de noviembre de 2015**, el Ing. Luis Fernando Chacón Monge, Director Depto. Servicios Generales, y en virtud de la solicitud efectuada por la Licda. Magaly Camacho C., Jefa de la Unidad de Seguridad, (*mediante oficio AL-USEG-OFI-0494-2015 de 06 de noviembre del 2015*), solicita autorización al MBA. Solano García para dar inicio a la **segunda prórroga** de dicho negociado. Requiriendo además una adenda para modificar el contrato a efecto de excluir algunos equipos en razón de que ya cumplieron su vida útil y que, por el avance tecnológico se encuentran descontinuados (folios 115 a 117).
  16. Que mediante resolución AL-DVAD-RES-0107-2015 de fecha **11 de noviembre de 2015**, el Lic. Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo, resolvió dar inicio formal a la segunda prórroga contractual en mención y a su vez, autorización para excluir los equipos solicitados de acuerdo a la recomendación realizada por el fiscalizador del contrato (folios 113 a 114).
  17. Que con fecha **16 de noviembre de 2015**, la señora Renelda Rodríguez Mena, funcionaria del Departamento de Proveeduría, informa a la empresa contratista acerca de los activos que debían ser excluidos del contrato de mantenimiento. La empresa contratista aceptó la exclusión de los mismos, mediante correo de fecha **25 de noviembre de 2015**. Dicha modificación contractual fue aprobada por la Administración mediante resolución N° 93-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015 (folios 118 a 127).
  18. Que el día **27 de enero de 2016**, mediante correos electrónicos, la señora Rodríguez Mena le **apercibe nuevamente** a la empresa contratista la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento y el monto correspondiente a los timbres, para lo cual le otorgó tres días hábiles en virtud de que la garantía vigente vence el día 30 de enero del 2016 (folios 128 a 130).
  19. Que el día **08 de febrero de 2016**, mediante correo electrónico, la señora Rodríguez Mena, le solicitó nuevamente a la empresa contratista la ampliación de la garantía de cumplimiento así como el monto correspondiente a los timbres, en razón que a la fecha no ha cumplido con lo solicitado, otorgándole un día hábil, a fin de poder confeccionar la orden de pedido. Señalándole además que, insistentemente no había obtenido respuesta a las llamadas telefónicas realizadas ni a los correos electrónicos enviados (folio 477).
  20. Que el día **08 de febrero de 2016**, a raíz del correo electrónico enviado por la señora Rodríguez Mena, el señor Rolando Araya, representante de la empresa contratista, manifiesta que en razón de encontrarse en momentos de transición con otros productos no había podido responder, sin embargo, señala que están trabajando en lo solicitado, requiriendo para tal fin más tiempo (folio 133).
  21. Que el día **02 de marzo de 2016**, la señora Rodríguez Mena, le requiere nuevamente a la empresa contratista indicar si van a continuar con el trámite de ampliación de la garantía de cumplimiento y entrega de timbres, en razón de que, debido al atraso existente no han podido emitir la nueva orden de pedido (folio 134).
  22. Que con fecha **09 de marzo de 2016**, el Lic. Salazar Cascante, realiza una relación de hechos sobre el servicio brindado por la contratista. Señala que la orden de pedido N° 25262 dio contenido al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en su **primera prórroga** del negociado y que para el mes de noviembre del 2015 ya habían solicitado una **segunda prórroga** del mismo, no obstante, no se logró generar por problemas imputables a la adjudicataria (folio 137 a 139).
  23. Que el día **15 de marzo de 2016**, mediante correo electrónico, la señora Rodríguez Mena, le informa al contratista que en razón de que se había confeccionado la orden de pedido N° 25318 (*Dicha orden fue retirada por la contratista el día 19 de octubre del 2015*) correspondiente al servicio de mantenimiento que debía brindar durante el primer trimestre del tercer año del negociado (*del 07 de noviembre de 2015 al 06 de enero del 2016*) y al no presentar la ampliación de la garantía ni el monto correspondiente a los timbres requeridos, se le solicitó que en el plazo de dos días hábiles devolviera la orden girada. No obstante, le vuelve a solicitar al contratista que informe su intención o no de continuar con el negociado (folio 135).
  24. Que el día **29 de marzo de 2016**, la señora Rodríguez Mena, mediante correo electrónico, le informó a los fiscalizadores del contrato Licda. Magaly Camacho Carranza y el Lic. Allan Salazar Cascante, funcionarios de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, acerca de lo acaecido hasta ese momento con empresa la contratista, solicitándole a su vez evaluar la situación e indicar el procedimiento a seguir (folio 136).
  25. Que en fecha **05 de abril de 2016**, el MBA. Laines Castro, mediante oficio AL-DPRO-OFI-594-2016, le comunicó al Ing. Chacón Monge, que en razón de la falta de interés de la empresa contratista de entregar los documentos correspondientes a los timbres y el depósito de la garantía de cumplimiento, le solicita como Fiscalizador del negociado, indicarles el procedimiento a seguir, considerando además la rescisión del contrato (folio 140).
  26. Que el día **18 de abril de 2016**, el Ing. Chacón Monge, mediante oficio AL-DSGE-OFI-139-2016, informa al señor Laines Castro, que en atención al oficio suscrito por la Licda. Camacho Carranza (*AL-USEG-OFI-094-2016 de fecha 12 de abril del 2016*) se procediera a rescindir el contrato y se inicie el trámite para una nueva contratación (folios 141 a 142).
  27. Que el **20 de abril de 2016**, mediante correo electrónico, el MBA. Laines Castro, le manifiesta a la señora Marianela Ávalos Agüero, funcionaria del Departamento de Proveeduría, que al revisar la garantía de cumplimiento, con el fin de realizar una investigación preliminar por incumplimiento contractual, observan que dicha garantía se encuentra vencida y sin ningún valor económico, razón por la cual, le solicita un informe al respecto (folio 143).
  28. Que el día **21 de abril de 2016**, mediante correo electrónico, la señora Rodríguez Mena, le requirió al Lic. Salazar Cascante, informarle cuándo fue el último mantenimiento que la empresa contratista brindó a la Institución. En respuesta de lo solicitado, el Lic. Salazar Cascante manifestó que la última visita que la empresa realizó correspondiente al mantenimiento de soporte del sistema de monitoreo, fue el "*pasado mes de noviembre*" (2015) servicio que fue cancelado con el acta de recepción N° 25262 bajo la factura comercial N° 5845 (folio 144).
  29. Que el día **27 de abril de 2016**, la señora Rodríguez Mena, le informa al MBA. Laines Castro, el proceso de trámite que se le brindó a la garantía de cumplimiento señalada. Manifestándole que le requirió insistentemente al contratista la presentación de la garantía sin que a la fecha la haya presentado. Que desconocía que el negociado se iba a rescindir, por eso insistía al contratista la presentación de la misma. Que según manifestaciones del Fiscalizador, desde

noviembre del año anterior (2015) la empresa no realiza el servicio de mantenimiento. Que para el año 2016, no se confeccionó orden de pedido en espera de la presentación de la garantía y los timbres para iniciar una nueva prórroga (folio 145 a 147).

30. Que el **28 de abril de 2016**, la señora Rodríguez Mena, le aclara al señor Laines Castro, que desde el mes de setiembre del año anterior (2015), le solicitó al contratista ampliar su garantía la cual vencía en el mes de enero, no obstante la misma nunca fue presentada. Indica que el negociado fue firmado en noviembre del año 2013, por lo que la vigencia de la garantía vence en el mes de enero de cada año. Que la garantía que venció correspondía al segundo año del negociado. Que el fiscalizador le indicó que la empresa desde el mes de noviembre (2015) no brinda ningún mantenimiento, por lo que el tercer año nunca se inició (folio 148 a 150).
31. Que los hechos señalados podrían configurar en un incumplimiento contractual por parte de la empresa contratista Tecnológica de Costa Rica S. A.

**Por tanto,**

Con fundamento en lo expuesto y en atención a los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso que le asiste a la contratista en razón de un posible incumplimiento contractual, se procede a la apertura del presente expediente administrativo a la empresa Tecnológica de Costa Rica S. A., con el fin de averiguar la verdad real de los hechos y su eventual responsabilidad en el referido incumplimiento. Con fundamento en lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Asamblea Legislativa, el presente proceso se instruirá de conformidad con la normativa dispuesta en la Ley General de la Administración Pública para los procedimientos administrativos ordinarios, artículos 308 y siguientes, a fin de determinar si con su actuar la contratista Tecnológica de Costa Rica S. A., infringió algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa y 215 de su Reglamento, así como también cualquier otra norma que regule esta materia; infracciones que en caso de comprobarse, podrían derivar en la aplicación de la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y la resolución contractual en aplicación del artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo anterior, se le previene a la empresa contratista Tecnológica de Costa Rica S. A., que en su calidad de contratista investigada, tiene derecho de comparecer a una audiencia oral y privada con la Administración, en la que se recibirá su testimonio acerca de los hechos que se le atribuyen y se evacuará toda la prueba documental y testimonial que el representante de la contratista aporte en ese momento procesal, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Esta audiencia se realizará ante esta Asesoría Legal -sita en las instalaciones de la Asamblea Legislativa, en Los Yoses, 100 metros este y 100 sur de Kentucky Fried Chicken, a las **10:30 horas del día 26 de setiembre del 2016**. Asimismo se cita en calidad de testigos a los funcionarios: **Lic. Allan Salazar Cascante** a las **10:30 horas del día martes 20 de agosto del 2016**; **Renelda Rodríguez Mena**, a las **10:30 horas del día miércoles 21 de agosto del 2016**.

Se le advierte además, que de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública, su ausencia a la comparecencia no impedirá que ésta se lleve a cabo, evacuándose la prueba que la parte ausente hubiere ofrecido con antelación y que conste en el expediente, salvo que la misma hubiese sido programada y evacuada por el Órgano Instructor con anterioridad. Se le previene a la contratista que tiene derecho: a) ofrecer su prueba en cualquier momento del proceso; b) obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante; c) participar en todas las audiencias señaladas para la evacuación de la prueba testimonial, pericial, o cualesquier otra, sean éstas programadas de oficio o a petición de parte; d) pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos, peritos, sean estos suyos o de la contraparte; e) aclarar, ampliar y reformar su petición o defensa inicial; f) proponer alternativas y sus pruebas; g) formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a resultados de las comparecencias, lo cual

deberá hacerlo verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo, si se omite en el acto. Los alegatos podrán presentarse por escrito, después de la comparecencia, únicamente cuando no hubiese sido posible hacerlo en la misma. Asimismo, se le informa que si lo tiene a bien, podrá hacerse acompañar por su abogado defensor y que el expediente mediante el cual se tramita la presente investigación se encuentra a su disposición en este Despacho para consultar y para la obtención de las fotocopias. De conformidad con los artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el proceso de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, por lo que cualquier persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne, puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza. Además, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 245 de Ley General de la Administración Pública, se le comunica que tiene derecho de presentar recurso de revocatoria y/o de apelación contra este acto de apertura, los cuales se presentan ante el Órgano Director del Procedimiento dentro del término de veinticuatro horas contados a partir de la notificación respectiva. El recurso de revocatoria será conocido y resuelto por el Órgano Director dentro de los términos señalados en los artículos 352 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y el de apelación por el Directorio Legislativo. Asimismo, se le informa a la contratista que tiene derecho a participar en las audiencias citadas y las que eventualmente puedan surgir a raíz de la investigación, donde podrá ejercer su derecho de defensa, preguntar y repreguntar a quien comparezca. Igualmente se les comunica que el resultado de la investigación se emitirá mediante informe escrito al Director Ejecutivo, quien es autoridad competente para resolver y dictar el acto final y definitivo en la presente causa. Respecto de la decisión final que tome el superior jerárquico, la contratista investigada tendrá derecho a presentar los Recursos Ordinarios o Extraordinarios que correspondan, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Por último, para substanciar el presente proceso, se designa en calidad de órgano director unipersonal, a la Licenciada Xiomara Murillo Aguilar, como Instructora Titular, a la Licenciada Nury Wong Li, como Instructora Suplente, y a los servidores Xinia Sibaja Rivera y Cristian Brenes Arce, como Asistentes Administrativos, quienes firman al pie aceptando el cargo. Notifíquese esta resolución a la contratista Tecnológica de Costa Rica S. A., mediante entrega personal de su copia literal, así como de la reproducción de toda la documentación que da origen al presente procedimiento y que se encuentra en el expediente. Se le previene a la contratista investigada, que deberá señalar lugar para recibir futuras notificaciones. De no hacerlo, o si el lugar indicado fuere impreciso o no existiere, se tendrá por notificado con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución. Envíese copia de la presente resolución al Director Ejecutivo; expídense las citaciones correspondientes, las cuales serán notificadas una vez que el presente acto se encuentre en firme. Licda. Reyna Jeannette Marín Jiménez, Directora; Licda. Xiomara Murillo Aguilar, Instructora Titular; Licda. Nury Wong Li, Instructora Suplente; Xinia Sibaja Rivera y Cristian Brenes Arce, Asistentes Administrativos.—Melvin Laines Castro.—O. C. N° 26004.—Solicitud N° 63723.—( IN2016059392 ).

## FE DE ERRATAS

### PODER LEGISLATIVO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000020-01

##### Consultoría para el desarrollo de la solución para gestión documental en ePower

Se avisa a todos los interesados en la Licitación antes mencionada, que se ha realizado la siguiente modificación:

##### MODIFICACIÓN N° 1

Condiciones Generales, punto 3 del cartel: **Para que se lea de la siguiente manera:**

Condiciones Generales:

- 3) El acto de apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Proveeduría sita del cine Magaly, 50 metros norte y 50 metros oeste a las 10:00:00 horas del día 27 de setiembre de 2016, conforme al artículo 52, inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

El cartel modificado lo pueden consultar en la página WEB de La Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso: <http://www.asamblea.go.cr/ga/Contrataciones/Forms/Licitación%20Abreviada.aspx>

Todas las demás condiciones del cartel permanecen invariables

MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O.C. N° 26004.—Solicitud N° 63808.—( IN2016060026 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000008-UP

### Diseño, construcción y acondicionamiento de la estación de bomberos en Pérez Zeledón

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica comunica a los interesados en la presente contratación cuya invitación se cursó en *La Gaceta* N° 148 del 03 de agosto del 2016, que se pone a disposición y conocimiento documento que contiene modificaciones y aclaraciones al pliego de condiciones, el cual podrá ser descargado desde el portal de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.bomberos.go.cr/licitacion-publica-2016ln-000008-up-diseno-construccion-y-acondicionamiento-de-la-estacion-de-bomberos-en-perez-zeledon/>

Adicionalmente se comunica que la apertura de ofertas se prorroga para las 10:00 horas del 23 de setiembre del 2016.

Unidad de Proveeduría.—Lic. Jéssica Delgado López, Jefa.—1 vez.—( IN2016059983 ).

## UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACION PÚBLICA 2016LN-000003-99999

(Adendum N° 1)

### Compra de papel para la editorial bajo demanda

La Universidad Estatal a Distancia informa que se está realizando el adendum N° 1 en la cual se está modificando el apartado de las Especificaciones técnicas misma que inicia en la página 3 y finaliza en la página 13 del cartel, en relación a la presente licitación, el mismo podrá ser adquirido vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página WEB del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de la Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907, 2224-6739 y 2234-3236 ext. 3271.

Se mantiene la fecha y la hora de recepción de ofertas.

Sabanilla, 29 de agosto del año 2016.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe de la Oficina de Contratación y Suministros.—1 vez.—( IN2016060098 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE  
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

COMPRA DIRETCA 2016CD-000006-2104

### Adquisición de “contratación de servicios de diseño y construcción para la rehabilitación provisional de salas de cirugía, adecuación del Área de Recuperación y Creación de un Área de Hospitalización”

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital México, comunica a los interesados en el presente concurso que en la publicación del Diario Oficial *La Gaceta* N° 133 del

lunes 11 de julio del 2016, se indicó por error material el monto adjudicado a la empresa Vidalco S. A. de \$2.777.500,00 siendo lo correcto \$2.540.433,89 correspondiente al costo total del proyecto (equivalente a ₡1.378.312.407,02 colones al tipo de cambio del día 13 de abril del 2016), además se reserva de imprevistos de CCSS el monto de \$131.880,18 (equivalente a ₡71.551.592,98 colones al tipo de cambio del día 13 de abril del 2016).

Lo anterior al amparo del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 29 de agosto del 2016.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Jorge Barrios Carrillo, Coordinador a. í.—1 vez.—( IN2016060212 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000048-2104

(Aviso N° 2)

### Por la adquisición de “Lenalidomida 25 mg cápsulas”

Se comunica: Nueva fecha de recepción de ofertas el 12 de setiembre del 2016, a las 10:00 a.m., además, se hicieron cambios en las especificaciones Técnicas, favor pasar a la fotocopidora del Hospital a recoger el cartel.

San José, 29 de agosto del 2016.—Administración Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Jorge Barrios Carrillo, Jefe a. í.—( IN2016060216 ).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000001-02 (Modificación)

### Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del Centro de Formación de León XIII, Tirrasas, Mora y del Centro Nacional Especializado en Procesos Artesanales

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública 2016LN-000001-02, contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del centro de formación de León XIII, Tirrasas, Mora y del Centro Nacional Especializado en Procesos Artesanales, que el cartel de la supramencionada licitación se modifica de la siguiente manera:

Modificaciones realizadas al cartel y especificaciones técnicas.

#### 1. Línea 1 Centro de Formación Profesional de León XIII.

1.1 Se modifica el punto 2.2 de las especificaciones técnicas y el punto 1.1.2 del cartel de licitaciones. Que se lea de la siguiente manera:

2.2- Con sistemas complementarios de seguridad por medio de alarmas perimetrales y servicios de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), para las instalaciones según lo descrito en el punto 8.

1.2 Se incorpora al punto 8 “Sistemas complementarios de alarmas” el siguiente punto que corresponde a alarmas perimetrales y el punto anterior 8.1 “Sistema de circuito cerrado de televisión para las instalaciones pasa a ser 8.2. Que se lea de la siguiente manera:

#### 8.1 Alarmas perimetrales para las instalaciones.

Haces para dar cobertura a cada uno de los siguientes puntos: el contratista deberá de instalar un sistema de alarma perimetral a no más de 4 metros ni menos de 3 metros de la malla de las instalaciones, el cual constara de dispositivos fotoeléctricos de mínimo dos.

- Se debe cubrir con una línea de sensores fotoeléctricos de mínimo dos haces el ingreso del parqueo de vehículos y el sector que colinda con la escuela pública de León XIII.

- Se debe cubrir con una línea de sensores fotoeléctricos de mínimo dos haces desde la caseta de seguridad de la entrada principal (puesto 1) hasta la caseta de seguridad ubicada detrás del centro (puesto 2).

- Se debe cubrir con una línea de sensores fotoeléctricos de mínimo dos haces todo el sector trasero del centro hasta la caseta de seguridad del puesto 2.

- Se aclara que se debe cubrir en su totalidad el perímetro mencionado. Todos los sensores deberán ser conectados a un panel con su respectivo teclado, batería, sirena, transformador y fuente de poder, mismos que se ubicarán en la caseta de seguridad de la entrada principal.

- Todos los cableados se deben hacer con tubería de conduit de 3/4 de pulgada UL tipo A con aditivo retardante de fuego y con todos los accesorios para su instalación.

- La instalación de la tubería será subterránea (sin excepción) a una profundidad de mínima de 30 centímetros y deberá tener caja de registro fabricada en plástico cada 15 metros lineales de tubería subterránea.

- Los sensores fotoeléctricos serán montados en postes de hierro galvanizados de 2 pulgadas x 2 pulgadas y 1 metro de altura a partir del nivel de suelo con tapa sellante en la parte superior del mismo.

- Toda tubería que no sea subterránea cuando se requiera deberá ser tipo EMT de 3/4 de pulgada UL.

- El sistema también deberá de estar conectado a la central de monitoreo de la empresa contratista para que en caso de ser activada alguna zona, producto de un ingreso o egreso no autorizado por las mallas o perímetros, se active la alarma sonora y alerte al personal de seguridad y el personal de seguridad en recorrido y/o puestos más cercanos para detectar y frustrar las acciones no autorizadas. El sistema perimetral deberá estar monitoreado desde la central de operaciones de la empresa las 24 horas al día y durante todo el periodo contractual.

1.3 Por otro lado, se modifica el punto 7.1.2, ya que la Administración modificó el detalle de los radios de comunicación y que los oferentes participen con el equipo de comunicación que mejor se adapte a sus necesidades. Dicho punto se leerá ahora de la siguiente manera:

7.1.2- Un (01) equipo de comunicación, que permita la comunicación efectiva a lo interno de la dependencia administrativa y que también tenga comunicación a la central de operaciones y el supervisor cuando así se requiera. Podría ser mediante teléfonos celulares inteligentes u otro dispositivo tecnológico que permita la comunicación requerida.

## 2. Línea 4 Centro Nacional Especializado en Procesos Artesanales.

2.1 Se modifica el punto 2.2 de las especificaciones técnicas y el punto 1.4.2 del cartel de licitaciones. Que se lea de la siguiente manera:

2.2- Con sistemas complementarios de seguridad por medio de alarmas perimetrales y servicios de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), para las instalaciones según lo descrito en el punto 8.

2.2 Se incorpora al punto 8 “Sistemas complementarios de alarmas” el siguiente punto que corresponde a alarmas perimetrales y el punto anterior 8.1 “Sistema de Circuito Cerrado de Televisión para las instalaciones pasa a ser 8.2. Que se lea de la siguiente manera:

8.1 Alarmas perimetrales para las instalaciones.

El contratista deberá de instalar un sistema de alarma perimetral a no más de 4 metros ni menos de 3 metros de la malla de las instalaciones (perímetro norte, sur, este y oeste) el cual constará de dispositivos fotoeléctricos de mínimo dos haces para dar cobertura a cada uno de los siguientes puntos:

- Se debe cubrir con una línea de sensores fotoeléctricos de mínimo dos haces el perímetro que comprende desde la caseta de seguridad del ingreso principal hasta la misma caseta

de seguridad cubriendo todo el terreno del centro nacional especializado en procesos artesanales con un perímetro aproximado de 480 metros.

- Se aclara que se debe cubrir en su totalidad el perímetro mencionado. Todos los sensores deberán ser conectados a un panel con su respectivo teclado, batería, sirena, transformador y fuente de poder, mismo que se ubicará en la caseta de seguridad de la entrada principal.

- Todos los cableados se deben hacer con tubería de conduit de 3/4 de pulgada UL tipo A con aditivo retardante de fuego y con todos los accesorios para su instalación.

- La instalación de la tubería será subterránea (sin excepción) a una profundidad de mínima de 30 centímetros y deberá tener caja de registro fabricada en plástico cada 15 metros lineales de tubería subterránea.

- Los sensores fotoeléctricos serán montados en postes de hierro galvanizados de 2 pulgadas x 2 pulgadas y 1 metro de altura a partir del nivel de suelo con tapa sellante en la parte superior del mismo.

- Toda tubería que no sea subterránea cuando se requiera deberá ser tipo EMT de 3/4 de pulgada UL.

- El sistema también deberá de estar conectado a la central de monitoreo de la empresa contratista para que en caso de ser activada alguna zona, producto de un ingreso o egreso no autorizado por las mallas o perímetros, se active la alarma sonora y alerte al personal de seguridad y el personal de seguridad en recorrido y/o puestos más cercanos para detectar y frustrar las acciones no autorizadas. El sistema perimetral deberá estar monitoreado desde la central de operaciones de la empresa las 24 horas al día y durante todo el periodo contractual.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 63886.—( IN2016059878 ).

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000014-03  
(Prórroga de apertura)

### **Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones del centro de formación profesional de Alajuela de la Unidad Regional Central Occidental**

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2016LA-000014-03, que se prorroga la fecha de apertura de ofertas para el presente concurso.

La identificación de la fecha de apertura de ofertas es el siguiente, **donde debe de leerse correctamente:**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 11:00 horas del 28 de setiembre del 2016.

Este pliego de condiciones no tiene ningún costo y está a disposición de los interesados en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental, sita en el cantón de Naranjo, del cruce de Cirrí 300 metros al sur. Ver página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/ConsultaCarteles/>.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 24626.—Solicitud N° 63882.—( IN2016059887 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Reposición de certificado de depósito a plazo a nombre de la señora: Mabis Otárola Brenes, cédula N° 3-0285-0058 ya que los mismos fueron extraviados y son con las siguiente especificaciones:

Número de certificado: 602-300-6025825.

Monto del principal: ₡5.200.000,00.

Número de fórmula del principal: 1087138.

Número de fórmula de cupón: 1087139. Monto: ₡99.666,36.

Tasa de interés: 5%

Beneficiaria: Mabis Alejandra Otárola Brenes, cédula N° 3-417-702.

Turrialba, 3 de agosto del 2016.—Gabriela Leandro Calderón, Plataforma de Servicios.—( IN2016052378 ).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-3149-2016.—Zamora Sauma Natalia, R-200-2016, cédula: 1-0946-0801, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor Rerum Naturalium (Dr.rer.nat.), Universidad de Potsdan, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61428.—( IN2016053032 ).

ORI-2624-2016.—Sampson Narváez Jorge Luis, R-151-2016, pasaporte C01236608, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61343.—( IN2016053056 ).

ORI-2798-2016.—Araya Morales José Esteban, R-172-2016, cédula 1-1220-0453, solicitó reconocimiento y equiparación del Título de Profesional Especialista en Periodoncia, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61356.—( IN2016053058 ).

ORI-2813-2016.—Valdés Cuadra Olga María, R-173-2016, pasaporte C01761040, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujano Dentista, Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de junio de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 61359.—( IN2016053060 ).

ORI-2979-2016.—Saborío Viquez María Del Mar, R-174-2016, cédula: 1-1264-0457, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Sostenibilidad, Universitat Politècnica de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61362.—( IN2016053061 ).

ORI-2941-2016.—Orozco Aceves Martha, R-175-2016, residencia permanente: 148400379814, solicitó reconocimiento y equiparación del título Químico Bacteriólogo Parasitólogo, Instituto Politécnico Nacional, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61364.—( IN2016053063 ).

ORI-2980-2016.—Von Breymann Miranda Helga, R-177-2016-B, cédula: 1-1151-0235, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master Universitario en Planeamiento Urbano y Territorial, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61369.—( IN2016053065 ).

ORI-2928-2016.—Cordero Monge Sergio, R-178-2016, cédula de identidad: 1-0750-0927, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61371.—( IN2016053069 ).

ORI-2949-2016.—Sasa Marín Zuhra, R-179-2016, cédula número 1-1061-0624, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Diseño Urbano: Arte, Ciudad, Sociedad, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de diciembre del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61372.—( IN2016053072 ).

ORI-2924-2016.—Chacón González Francisco, R-180-2016, cédula 105650585, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster en Leyes (LL.M) en Estudios de Derecho Común, Georgetown University Law Center, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61373.—( IN2016053137 ).

ORI-2982-2016.—Montero Esquivel Luis Guillermo, R-181-2016, cédula: 1 0533 0758, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master en Administración de Empresas con Énfasis en Mercadeo, National University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61374.—( IN2016053139 ).

ORI-2931-2016.—Bastidas Barazarte María José, R-182-2016, pasaporte: 106509227, solicitó reconocimiento y equiparación del título Odontóloga, Universidad De Los Andes, Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio del 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 61375.—( IN2016053141 ).

ORI-2947-2016.—Matarrita Venegas Rodrigo, R-183-2016, cédula 7-0069-0836, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado Académico de Licenciado en Ciencias Económicas, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61377.—( IN2016053142 ).

ORI-2957-2016.—Carlos Alfredo Arana Carranza, R-184-2016, pasaporte A03672213, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Universidad Evangélica de El Salvador, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61379.—( IN2016053144 ).

ORI-2981-2016.—Carvajal Alemán Cinthia, R-185-2016, cédula: 1 1219 0083, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Psicología Con Orientación en Terapia Breve, Universidad Autónoma de Nuevo León, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61381.—( IN2016053150 ).

ORI-2935-2016.—Heno Valencia César Oliver, R-186-2016, cédula de identidad: 8-0111-0680, solicitó reconocimiento y equiparación del título Contador Público, Universidad Católica de Oriente, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61382.—( IN2016053151 ).

ORI-2968-2016.—Gámez Amaya Kevin David, R-188-2016, pasaporte E313814, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Profesor de Educación Básica, en el Grado de Licenciatura, Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de junio de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 61384.—( IN2016053157 ).

ORI-3157-2016.—Marazzi López Leonardo, R-189-2016, cédula de identidad: 1-1040-0982, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Purdue University, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61406.—( IN2016053158 ).

ORI-3225-2016.—Obando Villalobos Melvin, R-190-2016, cédula 7-0131-0409, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Gestión y Políticas Públicas, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61407.—( IN2016053164 ).

ORI-3180-2016.—Ortega Moreno Raúl, R-191-2016, investigador: 172400255018, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado En Psicología, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Oficina de Registro e Información.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio del 2016.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 61408.—( IN2016053167 ).

ORI-3148-2016.—Cárdenas Sandí Guaria María, R-192-2016, cédula N° 1-0886-0221, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Filosofía, Ciencias Biológicas, Florida Institute of Technology, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61409.—( IN2016053168 ).

ORI-3121-2016.—Urroz López Freddy Yamill, R-193-2016, pasaporte: C01736380, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61410.—( IN2016053170 ).

ORI-3158-2016.—Rossi Amanda Lynn, R-194-2016, residente permanente 184000889902, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Enseñanza, Marlboro College, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria.—Oficina de Registro e Información.—Rodrigo Facio, 12 de julio de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 61411.—( IN2016053171 ).

ORI-3163-2016.—Todaro Jr. Rosolino Calogero, R-195-2016, pasaporte 521554084, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, Universidad de Nueva Orleans, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61419.—( IN2016053172 ).

ORI-3163-2016.—Todaro JR, Rosolino Calogero, R-195-2016, pasaporte 521554084, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, Universidad de Nueva Orleans, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 61355.—( IN2016053191 ).

ORI-3129-2016.—Slon Montero Pablo, R-197-2016, cédula de identidad: 1-0902-0700, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias en Economía, Universidad de Essex, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61420.—( IN2016053193 ).

ORI-3177-2016.—García Marroquín José Mauricio, R-198-2016, cédula 1-1237-0011, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Industrial, Universidad Francisco Gavidia, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad

Universitaria Rodrigo Facio, 12 de julio de 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 128617.—Solicitud N° 61422.—( IN2016053194 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-2387-2016.—Nelson Willie Mateo Alonso, costarricense, cédula 7-0067-0948, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ciencias de la Educación Primaria con Concentración en Inglés. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—( IN2016053285 ).

ORI-2941-2016.—Orozco Aceves Martha, R-175-2016, residencia permanente: 148400379814, solicitó reconocimiento y equiparación del título Químico Bacteriólogo Parasitólogo, Instituto Politécnico Nacional, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61365.—( IN2016053542 ).

ORI-2978-2016.—Von Breymann Miranda Helga, R-177-2016, cédula: 1-1151-0235, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora, Universidad Politécnica de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 27 de junio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61367.—( IN2016053543 ).

ORI-2943-2016.—Menjivar de Córdoba Monica Monserrath, R-187-2016, residente permanente 122200584232, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Química y Farmacia-Biología, La Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, El Salvador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de junio de 2016.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61383.—( IN2016053544 ).

ORI-3214-2016.—Durán Segura Luis Armando, R-199-2016, cédula 1-1325-0128, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Antropología, Universidad de Los Andes, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61424.—( IN2016053545 ).

ORI-3230-2016.—Durán Segura Luis Armando, R-199-2016-B, cédula 1-1325-0128, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Estudios Culturales, Universidad de Los Andes, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 18 de julio del 2016.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128617.—Solicitud N° 61426.—( IN2016053547 ).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/210-2016.—Puntarenas, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

#### Considerando:

1°—Se procede a dar lectura al Informe rendido bajo oficio DRG-102-06-2016, por parte del Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste y Coordinador de la Comisión

Asesora de Guanacaste, por medio del cual en atención lo dispuesto por el Acuerdo N° AJDI/ 170-2016, remite los acuerdos alcanzados por la Comisión Asesora de Guanacaste, en relación con el aprovechamiento del recurso ballyhoo.

2°—Dichos acuerdos son los siguientes:

- a) Establecer una veda para la captura y comercio del Ballyhoo proveniente de los alrededores del Golfo de Papagayo desde las aguas costeras ubicadas frente a Flamingo y hasta aquellas que se ubican frente a Bahía Salinas en la frontera con Nicaragua. Dicha veda sería desde el 1 de diciembre y hasta el 28 de febrero de cada año. De esta manera se estaría protegiendo picos de reproducción de la especie.
- b) Establecer una longitud total mínima de captura y comercialización del Ballyhoo proveniente de la zonas señaladas en el punto a) igual a veintiséis (26) cm.
- c) Con relación al uso de formaldehído se acordó recomendar a esa honorable Junta que gestione ante el Ministerio de Salud u otra autoridad competente para que determine la cantidad máxima (si fuera que alguna) de formalina que puede utilizarse por los extractores de ballyhoo para preservar estos peces. Igualmente que se gestione ante laboratorios acreditados el análisis de pescados de esta especie que son importados de Estados Unidos para suplir la demanda por parte de los pescadores deportivos. Que se tomen las medidas que corresponda.
- d) Con relación al proceso de trazabilidad que se describe en el punto 2 de las conclusiones y recomendaciones de dicho informe técnico. Se consideró de forma unánime que es la única manera de implementar un seguimiento aceptable a los stocks pesqueros para su buena administración. Igualmente la única forma de que puedan cumplirse otras disposiciones tales como la talla mínima que se sugirió arriba para el caso de pescados provenientes de Guanacaste o de 27 cm si los peces provienen del Sur del país. También se acordó que si el sistema propuesto es aceptado por la Junta, se brinde un período de gracia de 3 meses hasta fin de año para que los pescadores se puedan acomodar y cumplir con los requisitos que para estos propósitos exige el INCOPECA y SENASA. Sobre este punto don Martín externó su anuencia a la trazabilidad pero a la vez también su preocupación de que INCOPECA, dada la carencia crítica de personal, se constituya en obstáculo para que los pescadores-comerciantes puedan transportar libremente su producto, esto repito porque no acudan a la fecha y hora que los interesados requieren la correspondiente inspección.
- e) Con relación al número de posibles licencias a otorgar por parte del INCOPECA, don Martín sugiere a los miembros de la comisión que se otorgue un máximo de 7, fundamentando su posición en que ese es el número de personas que ha venido ejerciendo la actividad con cierta regularidad, su posición es apoyada por dos de los miembros de la Comisión, los señores Méndez y García. Por su parte Ricardo Gutiérrez señala que la investigación que él realizó muestra una fotografía de la pesquería en ese momento, que al no contar con información técnica adicional, deberá mantener su posición es decir de un máximo de 5 licencias. No obstante también agrega que si como se ha sugerido, se puede continuar dando un monitoreo y se pone en práctica el sistema de trazabilidad, estas actividades podrían generar información para que posteriormente puedan darse más licencias por parte de la Junta. En resumen, sobre este aspecto por mayoría se recomienda a la Junta valorar el otorgamiento de siete (7) licencias.
- f) Finalmente se acordó por unanimidad que si la Junta decide otorgar las licencias de las cuales se trató en el acápite anterior, estas sean sólo para personas físicas que hayan residido por más de tres años en las siguientes comunidades costeras que se ubican desde Flamingo hasta Bahía Salinas, que tengan a la fecha una embarcación en pequeña escala registrada a su nombre con certificado de navegabilidad al día, que no sean asalariados, que el arte de pesca sea únicamente el cachador o “scoop” con un diámetro no mayor a 50 cm y sólo 1 por

embarcación. Que estas licencias estén restringidas al área estudiada, es decir desde las costas ubicadas frente a Flamingo y de ahí hacia el noroeste hasta la frontera con Nicaragua, exceptuando el Parque Nacional y otras zonas protegidas por el MINAE. Esto para no afectar otras áreas de Guanacaste ubicadas al Sur de Flamingo en las cuales eventualmente pueda desarrollarse una pesquería similar.

3°—Debidamente analizado el Informe supra, consideran los Sres. Directivos que de conformidad con el Informe de rito, se tiene y cuentan con los elementos esenciales contemplados en el Ley 8436, para el otorgamiento de licencias de pesca; en este caso, para la extracción del recurso Ballyhoo, siendo que existen en la especie criterios técnicos, sociales, económicos y científicos que los respaldan, por lo que se debe, bajo esa premisa, acoger favorablemente la recomendación de otorgar licencias de pesca para la extracción del recurso de ballyhoo para la zona establecida en el Informe científico elaborado por el Sr. Gutiérrez Vargas y recogido por la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste.

4°—Que asimismo, debe la Junta Directiva, en apego meramente a la recomendación técnica, garantizar la sostenibilidad del recurso, por lo que resulta factible a criterio de los Sres. Directivos, aprobar únicamente cinco licencias para la extracción de éste, razón por la cual, la Junta Directiva, **Por tanto,**

#### ACUERDA:

1°—Acoger el Informe rendido por la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste, bajo oficio DRG-102-06-2016, suscrito por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste y Coordinador de la Comisión Asesora de Guanacaste, por lo que en consecuencia se aprueba con sustento en criterios técnicos, sociales, económicos y científicos que los respaldan, el otorgamiento de cinco licencias de pesca de ballyhoo, en los siguientes términos y condiciones:

- i- Solo se otorgarán a personas físicas que hayan residido por más de tres años, debidamente demostrado, en las comunidades costeras que se ubican desde Flamingo hasta Bahía Salinas, que tengan a la fecha una embarcación en pequeña escala registrada a su nombre con certificado de navegabilidad al día, que no sean asalariados, que el arte de pesca sea únicamente el cachador o “scoop” con un diámetro no mayor a 50 cm y sólo 1 por embarcación.
- ii- Se establece una longitud total mínima de captura y comercialización del Ballyhoo proveniente de la zonas señaladas en el punto i) igual a veintiséis (26) cm.
- iii- Se establece una veda para la captura y comercio del Balyhoo proveniente de los alrededores del Golfo de Papagayo desde las aguas costeras ubicadas frente a Flamingo y hasta aquellas que se ubican frente a Bahía Salinas en la frontera con Nicaragua. Dicha veda sería desde el 1 de diciembre y hasta el 28 de febrero de cada año. De esta manera se estaría protegiendo picos de reproducción de la especie.

2°—Acuerdo Firme.

3°—Rige a partir de su publicación.

Secretaría Técnica de Junta Directiva.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—( IN2016054860 ).

## AVISOS

### JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SANTA ROSA, POCOSOL

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo del Colegio Técnico Profesional de Santa Rosa, Pocosol, cédula jurídica 3-008-056493, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Pocosol, terreno donde se localiza el centro Educativo Colegio Técnico Profesional de Santa Rosa, Pocosol, el cual colinda al norte: con Rigoberto Solís Moreno, Leonel Martínez Rojas, Mario Palma Cruz, Gilberto González Miranda, Eliecer Corella Villegas, al sur: Agustín Mejías Murillo, al este: Calle Pública con un frente a ella de

ciento veintiocho metros con veintidós centímetros lineales, Teresa García Mercado, Adan Antonio García González, Juvenal Barrantes Sánchez, y al oeste: Ster Costa Rica Trust And Escruw Compay Limitada S.A.M, en parte servidumbre agrícola de siete metros de ancho y corporación IMD de Inversiones en Madera Dura S. A., cuenta con el plano catastrado número dos- uno ocho seis cero ocho seis uno- dos mil quince, con un área de trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, dicha inscripción se realiza según el artículo veintisiete de la ley cinco cero seis cero. Ley general de caminos públicos. La junta de educación o administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años , en forma quieta, publica, pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación pública (MEP), o bien a la procuraduría General de la República, Notaría del Estado en el cual se están realizando las presentes diligencias Cristina Sandoval Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 2-523-124, Director del CTP.—San Carlos, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.—Cristina Sandoval Rodríguez, Director del CTP.—1 vez.—( IN2016054531 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la sesión ordinaria N° 17, acta N° 18 del 22 de agosto del 2016, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-216-16 “Se acuerda: Primero: “De conformidad con las disposiciones del artículo 9, 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley de Administración Pública; 74 del Código Municipal; la Resolución N° 2012-004178 de la Sala Constitucional; el oficio AL-868-2016 de fecha 20/7/2015, suscrito por el señor Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde Municipal, el oficio PFT 24-2016 de fecha 16 de junio del 2016, suscrito por el Lic. Miguel Mena Angulo, Jefe Proceso de Fiscalización y Tarifas; y siguiendo las recomendaciones del acta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto N° 8-2016 de fecha 18 de agosto del 2016, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para este acuerdo, se dispone: Primero: se tienen por recibidas, conocidas y discutidas las tasas de aseo de vías y sitios públicos, parques, recolección de desechos sólidos y el precio público de cementerios. Segundo: instruir a la Secretaría Municipal que proceda a dar trámite a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en dos periódicos de circulación nacional lo siguiente: “El Concejo Municipal de Escazú, convoca a audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por el Alcalde Municipal, para ajustar las tarifas y precios públicos de aseo de vías y sitios públicos, parques, recolección de desechos sólidos y cementerios de la siguiente forma:

Tarifa de aseo de vías y sitios públicos: la tarifa actual es de ₡673.26 anual y ₡168.31 trimestral y aumenta a ₡692.61 anual y ₡173.15 trimestral, por millón de colones sobre el valor de la propiedad para un porcentaje de aumento de un 2.87%.

Tarifa de mantenimiento de parques y ornato del cantón: La tarifa vigente ₡56.51 anual y 014.13 trimestral y aumenta a ₡77.34 anual y ₡19.34 trimestral por millón de colones sobre valor de la propiedad para un porcentaje de aumento del 36.86%.

Tarifa de recolección de desechos sólidos:

Tipo de Tarifa	Trimestral vigente	Trimestral propuesta	Variación
T1-Residencial	₡10,421.00	₡10,056.00	₡-365.00
T2-Comercial	₡13,252.00	₡12,555.00	₡-697.00
T3-Comercial	₡19,275.00	₡18,262.00	₡-1,013.00
T4-Comercial	₡36,142.00	₡34,341.00	₡-1,801.00
T5-Comercial	₡60,236.00	₡57,069.00	₡-3,167.00
T6-Comercial	₡180,708.00	₡171,207.00	₡-9,501.00

La disminución para la tarifa residencial es de -3.50% y para la tarifa comercial es de un -5.26%.

Precio público para servicio de cementerios:

Derecho	Trimestral Vigente	Trimestral Propuesta	Variación
Sencillo	¢11,925.00	¢16,798.00	¢4,873.00
Doble	¢23,852.00	¢33,597.00	¢9,745.00
Triple	¢35,777.00	¢50,395.00	¢14,618.00
Cuádruple	¢47,702.00	¢67,193.00	¢19,491.00

El aumento es de un 40.86%

Cobro por concepto de:	Vigente	Propuesta	Variación	Disminución %
Inhumación. y	¢26,756	¢20,916	-¢5,840	-¢21.83 %

exhumación en tierra				
Inhumación y exhumación en nicho normal	¢26,035	¢23,420	-¢2,615	-¢10.05%
Inhumación y exhumación en nicho subterráneo.	¢36,068	¢31,262	-¢4,806	-¢13.32%
Alquiler de nicho por un período de cinco años	¢248,422	¢244,994	-¢3,428	-¢1.38%

La audiencia pública se llevará a cabo el día 18 de octubre a las 5:00 p. m. en el salón de sesiones Dolores Mata de la Municipalidad de Escazú, ubicado al costado norte del parque central de Escazú. Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, tanto en forma oral en la audiencia pública o por escrito debidamente firmado, el cual deberá ser entregado en la audiencia pública o en las oficinas de la Secretaría Municipal dentro del horario 7:30 a. m. a 4:00 p. m., hasta el día de realización de la audiencia. De igual manera, pueden enviarla por medio del fax 2288-6792 o correo electrónico [concejo@muniescazu.go.cr](mailto:concejo@muniescazu.go.cr), hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública. Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto o un medio (correo electrónico, número de fax o al apartado postal del interesado), para efectos de notificación por parte de la administración municipal y presentar el documento de identificación aceptado en el país o copia de ésta, si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de la personería jurídica vigente. Para información adicional, puede comunicarse con la Secretaría del Concejo Municipal, al teléfono 2208-7541 / 7567 o al correo electrónico [concejo@muniescazu.go.cr](mailto:concejo@muniescazu.go.cr). Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaría Municipal a. i.—1 vez.—O. C. N° 35200.—Solicitud N° 14752.—( IN2016060108 ).

## MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

### CONCEJO MUNICIPAL

#### CONCURSO PÚBLICO N° 001-2016

El Concejo Municipal de Alvarado, requiere llenar la siguiente plaza: Auditor(a) Interno Profesional Municipal 3 a medio tiempo. Nota: Los requisitos se encuentran en la página web de la Municipalidad, [www.munialvarado.go.cr](http://www.munialvarado.go.cr), en el Facebook de la Municipalidad de Alvarado o bien en nuestras oficinas, ubicadas en Pacayas de Alvarado, Cartago. Informes en Secretaria al 2534-4120. Ext. 112. Recepción de ofertas 5 días hábiles a partir de esta publicación. (Ses. Ext. N° 8 del 18/8/2016. Libia Ma. Figueroa Fernández, Secretaria Municipal).

Libia María Figueroa Fernández, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2016060021 ).

## MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 004-2016 del 16 de mayo del 2016, en el artículo V, según oficio SCM 871-2016 del 20 de mayo del 2016. En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: López Zúñiga Tobías, fallecido el 22 febrero 2006, los hijos vivos solicitan pasar este derecho a uno de ellos y además desean incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Beleidá López González, cédula 02-0200-0028.  
Beneficiarios: Sandra López González, cédula 02-0361-0563.  
María Virginia López González, cédula 02-0244-0697.  
Francisco López González, cédula 02-0290-0899.

Lote N° 253, bloque I, medida 3 yardas cuadradas, para 2 nichos, solicitud 1999, recibo no indica, inscrito en folio 57 libro 1, el cual fue adquirido el día 07 de diciembre de 1973. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 17 de febrero del 2016. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese.

Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.—( IN2016053360 ).

## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTOS

Carlos Manuel Solís Rodríguez, cédula número 2-0286-0567, solicitante de concesión de la parcela 11 de playa Coyote. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicitan en concesión un terreno localizado en Playa Coyote, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 11. Mide 1.500,00 metros cuadrados, para darle un Uso Residencial Turístico. Sus linderos son: norte, calle pública; sur, zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (Zona Verde); este, calle pública, oeste, zona restringida de la zona marítima terrestre (lote 12). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—( IN2016054850 ).

Hellen Sancho Garita, cédula número 3-0349-0743, solicitante de concesión de la parcela 99 de playa San Miguel, con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicitan en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el número 99. Mide 1 192,83 metros cuadrados, para darle un Uso Residencial Turístico. Sus linderos son: norte, Zona de Protección de Humedales; sur, calle pública; este, zona restringida de la ZMT, oeste, zona restringida de la ZMT. Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—( IN2016054853 ).

## MUNICIPALIDAD DE PARRITA

Wonderful View of the Ocean S. A., cédula jurídica número 3-101-527281, representada por los señores José Antonio y Sergio Oremano Ulloa, mayores, casados una vez, empresario y médico respectivamente, vecinos de Alajuela, cédulas de identidad números 9-064-507 y 9-037-621 respectivamente, en sus calidades de presidente y secretario ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.

Con base en la ley sobre la zona marítimo terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de Playa Esterillos Este, distrito Parrita, cantón Parrita, provincia de Puntarenas. Mide: 1.725,00 m<sup>2</sup>, de conformidad al plano de catastro P-1895013-2016, terreno para dedicarlo al uso condicional de vivienda multifamiliar de la zona Residencial Turística de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, calle pública; sur, zona pública inalienable 50 metros; este, Municipalidad de Parrita; oeste, Municipalidad de Parrita. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este

sector de playa, afecten el uso actual de la parcela, se conceden treinta días para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias, parcela ubicada entre los mojones frente a costa números 83 y 35, del Instituto Geográfico Nacional.

Parrita 20 de julio del 2016.—Marvin Mora Chinchilla, Encargado.—1 vez.—( IN2016054454 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

TACHILU S. A.

#### Convocatoria a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios

Se convoca a los socios de Tachilu S. A., cédula jurídica 3-101-26444, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse el próximo 24 de setiembre del 2016, a las 08:00 a. m., en primera convocatoria, ya las 9:00 a. m. en segunda convocatoria, en la siguiente dirección: provincia de Cartago, cantón El Guarco, Residencial El Silo, salón comunal El Silo, contiguo a la plaza de deportes, los asuntos que se tratarán en la asamblea serán los siguientes: 1. Informe de fiscalía y presidencia. 2. Reorganización de la junta directiva y nombramientos de cargos vacantes. 3. Reforma al pacto constitutivo. 4. Asuntos varios.—Cartago, 16 de agosto del 2016.—Carlos Peña Coto, Presidente.—1 vez.—( IN2016060170 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### EDIFICIO CHIRRIPO DE SAN PABLO SOCIEDAD ANÓNIMA

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber que Joseph Peter Agnese Aiello, mayor, divorciado, empresario, vecino de los Estados Unidos de América, California, San Francisco, ciudadano naturalizado costarricense con cédula de identidad 8-096-874, anteriormente con el pasaporte estadounidense número 711542438, solicita la reposición por extravío de las 5 acciones de las que es titular en la sociedad denominada Edificio Chirripó de San Pablo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-412.923, así como de las 3 acciones de las que es titular en la sociedad denominada Edificio Calle Real CA Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-468.369. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social, Heredia, San Pablo, 75 metros al oeste de la esquina del parque, en el término de un mes a partir de la última publicación del aviso respectivo.—Edgardo Campos Espinoza, Presidente.—(IN2016051725).

#### OBERHOFEN INVESTMENTS INC

Concentrix Free Trade Zone, Sociedad Anónima, cédula de jurídica N° tres-ciento uno-quinientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, comunica que Oberhofen Investments Inc., compañía inscrita y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, folio número cuatro uno dos siete ocho cero, propietaria de seiscientos (600) acciones de la compañía, ha solicitado la reposición del título número cinco correspondiente en virtud de haberse extraviado. De conformidad con el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, los interesados podrán comunicar sus oposiciones a esta reposición en las oficinas del Bufete González & Uribe, ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Edificio seis, piso cinco, dentro de los siguientes treinta días naturales a esta publicación de lo contrario se procederá a la reposición respectiva. Quien se considere afectado podrá dirigir oposiciones y/o notificaciones a la Licda. Ana Sáenz Beirute, al 2231-7060, ext. 301.—27 de julio del 2016.—Simon Y. Leung, Representante Legal.—( IN2016051887 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### DELOITTE & TOUCHE S. A.

Deloitte & Touche S. A., domiciliada en Heredia, Belén, contiguo al Hotel Marriot, Centro Corporativo el Cafetal, Edificio B, segundo piso, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veinte mil ciento sesenta y dos, informa la reposición de

los libros legales de Asamblea de Socios, Registro de Socios y de Consejo de Administración, en razón de su pérdida. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante las oficinas de Deloitte & Touche ubicadas en Heredia, Belén, contiguo al Hotel Marriot, Centro Corporativo el Cafetal, Edificio B, Segundo Piso, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 3 de agosto del 2016.—Alan Saborío Soto, Presidente.—( IN2016052475 ).

#### CALCETINES CENTROAMERICANOS S. A.

Mediante documento N° 2-104381, presentado a las 10:51:35 horas del 6 de julio del 2016 ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial CALCESA, registro 158252 de Calcetines Centroamericanos S. A., a favor de Brandon Investment Corp. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 03 de agosto del 2016.—Licda. María del Pilar López Quirós, Notaria.—( IN2016053354 ).

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, Laura Virginia Baltodano Acuña, el día 01 de agosto del 2016, Elicia Mason Mason, portadora de la cédula de identidad número 7-0038-0264, vende el establecimiento mercantil denominado **Farmacia La Amada**, el cual es negocio de venta y comercialización de medicamentos farmacéuticos ubicado en: San José, Coronado, de la Gasolinera El Trapiche; doscientos metros al este, Edificio Velasuma, la venta se realiza a la sociedad **Jajuly & Co Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-472671. Se cita a los acreedores e interesados para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se presenten en el término de 15 días contados a partir de este aviso, para hacer valer sus derechos. Actúa como depositaria del precio la Licenciada Laura Virginia Baltodano Acuña con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, Barrio Dent; 250 metros norte, de Grupo Q, Bufete Alpha Legal.—San José, 05 de agosto del 2016.—Licda. Laura Baltodano Acuña, Notaria.—( IN2016051821 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 10 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **DEM Alimentos Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Catalina Moya Azucena, Notaria.—1 vez.—CE2016006350.—( IN2016053874 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Granja Porcina Villaflores Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2016006351.—( IN2016053875 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Tecnitía IT Solutions Ca Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario.—1 vez.—CE2016006352.—( IN2016053876 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Dayma de La Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2016006353.—( IN2016053877 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 20 minutos del 21 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Edra Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Eduardo Sánchez Pérez, Notario.—1 vez.—CE2016006354.—( IN2016053878 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Rose Body Care Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Rolando Miguel Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2016006355.—( IN2016053879 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 09 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **R-G .Cinco Development Investment Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Kadir Cortés Pérez, Notario.—1 vez.—CE2016006356.—( IN2016053880 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Anresi Investments Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Fabiana Gutiérrez León Páez, Notaria.—1 vez.—CE2016006357.—( IN2016053881 )

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **C&S Soluciones Habitacionales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Cristhian Ruiz Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2016006358.—( IN2016053882 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Instalación Satelital Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Wilberth Samudio Mora, Notario.—1 vez.—CE2016006359.—( IN2016053883 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Kalmyka de Occidente Sociedad Anonima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—CE2016006360.—( IN2016053884 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **SRCRHR Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Amy Pamela Rodríguez Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2016006361.—( IN2016053885 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Madriana Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Marta Cedeño Jimenez, Notario.—1 vez.—CE2016006362.—( IN2016053886 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **MB Innovación Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Arturo Terán París, Notario.—1 vez.—CE2016006363.—( IN2016053887 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Marenisa Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Maritza Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2016006364.—( IN2016053888 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Yollo Clasic Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Freddy Guillermo Ureña Díaz, Notario.—1 vez.—CE2016006365.—( IN2016053889 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Estia Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016006366.—( IN2016053890 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Apartamentos Fontan de La Uruca Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—CE2016006367.—( IN2016053891 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **El Sueño de Girasoles Dorados De Tita Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—CE2016006368.—( IN2016053892 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Msdware Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2016006369.—( IN2016053893 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Agencia de Viajes Angels Travels Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2016006370.—( IN2016053894 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **CR Netsoft Sistemas en Línea Sociedad Anonima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2016006371.—( IN2016053895 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Atractivos Turísticos Aguas Tranquilas Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Roberto José Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2016006372.—( IN2016053896 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Fansyn Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Silvia Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2016006373.—( IN2016053897 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Kyani Sun Costa Rica Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Pía Picado González, Notario.—1 vez.—CE2016006374.—( IN2016052898 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sueños Lusitanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío, Notario.—1 vez.—CE2016006375.—( IN2016053899 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Copper International Group Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2016006376.—( IN2016053900 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Grupo LI QIU Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Heidy María Rivera Campos, Notario.—1 vez.—CE2016006377.—( IN2016053901 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **PC & Consultores Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Marianela Sáenz Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2016006378.—( IN2016053902 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **TV Marketing del Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2016006379.—( IN2016053903 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 39 minutos del 11 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Firenze Certaldo Viola Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Pamela Quesada Venegas, Notaria.—1 vez.—CE2016006380.—( IN2016053904 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Royal Pacific A L Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Yorleni Díaz Berrocal, Notaria.—1 vez.—CE2016006381.—( IN2016053905 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Servicios CS de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2016006382.—( IN2016053906 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **TCF Logistics Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016006383.—( IN2016053907 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Medifix Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Daniel Guillén Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2016006384.—( IN2016053908 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Celenita Hernández Azofeifa Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—CE2016006385.—( IN2016053909 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación GOALVA Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—CE2016006386.—( IN2016053910 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **SIA Servicios Inmobiliarios Arrendaticios Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016006387.—( IN2016053911 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **INA Inversores Nacionales en Arriendos Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016006388.—( IN2016053912 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 18 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ceiba T Veinte Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—CE2016006389.—( IN2016053913 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Creando Arte Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Andrés Adolfo Villalobos Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2016006390.—( IN2016053914 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **PIB Productos Inmobiliarios y de Bienes Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2016006391.—( IN2016053915 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **CRC Car Solution Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Ginette María Miranda Porras, Notaria.—1 vez.—CE2016006392.—( IN2016053916 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 30 minutos del 13 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **A y D Smart Cleaning Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2016006393.—( IN2016053917 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Kinera Processors & Business Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2016006394.—( IN2016053918 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 13 de marzo del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CJMJRB Sociedad Anonima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Geovanni Varela Dijeres, Notario.—1 vez.—CE2016006395.—( IN2016052919 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Etiqueta Amarilla Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—CE2016006396.—( IN2016053920 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Namaste In The Jungle Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Nancy Vieto Hernández, Notario.—1 vez.—CE2016006397.—( IN2016053921 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Maxi Donas Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Iván Dario Villegas Franco, Notario.—1 vez.—CE2016006398.—( IN2016053922 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Rospri Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notaria.—1 vez.—CE2016006399.—( IN2016053923 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Kariana Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Eduardo Enrique Hernández Vargas, Notario.—1 vez.—CE2016006400.—( IN2016053924 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **PSF Management LLC Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—CE2016006401.—( IN2016053925 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 20 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Piloncha Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—CE2016006402.—( IN2016053926 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Don Bollo Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notaria.—1 vez.—CE2016006403.—( IN2016053927 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Favam Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—CE2016006404.—( IN2016053928 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación L.I.N.K. Internacional Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2016006405.—( IN2016053929 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 21 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **JCR Automotriz Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Licda. Kensy Díaz Badilla, Notaria.—1 vez.—CE2016006406.—( IN2016053930 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **República Capitales LR Sociedad Anónima**. San José, 24 de Mayo del 2016.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—CE2016006407.—( IN2016053931 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Golden Fox Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. José Alberto Herrera Lobo, Notario.—1 vez.—CE2016006408.—( IN20160053932 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Los Altos de Pavones L. A. P Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Juan Pablo Morales Campos, Notario.—1 vez.—CE2016006409.—( IN2016053933 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Cursos San José M y R Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. Christopher José Espinoza Fernández, Notario.—1 vez.—CE2016006410.—( IN2016053934 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Ulher de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 24 de mayo del 2016.—Lic. José Francisco Protti Chaves, Notario.—1 vez.—CE2016006411.—( IN2016053935 ).

Por escritura ciento cuarenta-seis, de las catorce horas del ocho de agosto del dos mil dieciséis, otorgada ante la notaria pública María José Chaves Cavallini, se reformaron las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto social de **Los Hermanos del Dos Mil Cinco de Santa Teresa Limitada**.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—( IN2016053969 ).

Por escrituras otorgadas hoy ante esta Notaría, se protocolizaron actas de **Natcar Inmobiliaria S. A.** y **Praderas de Ensueño S. A.**, en las que se reforman cláusulas de los estatutos y se hacen nombramientos.—San José, 8 de agosto de 2016.—Andrea Mata D'Avanzo, Notaria.—1 vez.—( IN2016053975 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 26 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **CCR Connexion Sociedad Anónima**.—San José, 29 de mayo del 2016.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2016006627.—( IN2016053998 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Zuke Sociedad Anónima**. San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Franklin Ariel Montero Blanco, Notario.—1 vez.—CE2016006628.—( IN2016053999 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Redes Consol de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Marvin Esteban Barrantes Reyes, Notario.—1 vez.—CE2016006629.—( IN2016054000 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 28 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JAMER de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2016006631.—( IN2016054001 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Amethyst Limitada**.—San José, 30 de Mayo del 2016.—Lic.—Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2016006632.—( IN2016054002 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Diseños Cuarenta y Uno B de Santa Ana Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—CE2016006633.—( IN2016054003 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Limón, Pococí, Guápiles, Barrio Santa Cecilia, 100 mts este de La Escuela de Atención Integral Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Licda. Yahaira Vanessa Zamora Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2016006634.—( IN2016054004 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 14 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **A Z Hijos del Desarrollos Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Licda. Margarita Arias Formoso, Notaria.—1 vez.—CE2016006635.—( IN2016054005 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Meihanliu Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Shuk Shen Young Au Yeung, Notario.—1 vez.—CE2016006636.—( IN2016054006 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Jericho Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Licda. Marielos Meléndez Hernández, Notario.—1 vez.—CE2016006637.—( IN2016054007 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Hermosa Oceanfront Development Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2016006638.—( IN2016054008 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria HC de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—CE2016006639.—( IN2016054009 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de abril del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **J D K Consultores del Este Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Carlos Guillermo Ureña Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2016006640.—( IN2016054010 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 02 de marzo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Quantum Global Consulting Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Helmer Calvo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2016006641.—( IN2016054011 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Hesuma MHS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—CE2016006643.—( IN2016054012 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 27 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Establo Ulate La Fortuna Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Ivannia Barboza Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2016006645.—( IN2016054013 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 50 minutos del 27 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Lafs LF Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria.—1 vez.—CE2016006646.—( IN2016054014 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **SJO Travel Adventures LLC Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Marco Antonio Sánchez Pereira, Notario.—1 vez.—CE2016006648.—( IN2016054015 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 02 minutos del 22 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Secretos Naturales Rodhe Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Kattia Priscilla Castro Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2016006650.—( IN2016054016 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Silzu de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Franklin Ariel Montero Blanco, Notario.—1 vez.—CE2016006651.—( IN2016054017 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 hora 00 minutos del 18 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Esquina Gastronómica J&Q Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Rodolfo Freer Campos, Notario.—1 vez.—CE2016006653.—( IN2016054018 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Stoner-Hoffman Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic.—Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2016006654.—( IN2016054019 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Innovación Digital de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Gabelo Rodríguez Quesada, Notario.—1 vez.—CE2016006655.—( IN2016054020 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Supermercado Los Chiles Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario.—1 vez.—CE2016006656.—( IN2016054021 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Datafactory Asesorías y Servicios en Tecnología Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Licda. Ana Grettel Chaves Loria, Notaria.—1 vez.—CE2016006657.—( IN2016054022 ).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **G. T. M. Torres Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Rodrigo Sandoval Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2016006658.—( IN2016054023 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Farmacias Treinta y Dos Puerto Viejo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Marianne Lierow Dunderf, Notaria.—1 vez.—CE2016006659.—( IN2016054024 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Sibú & Sulá Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Marlenne María Alfaro Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2016006660.—( IN2016054025 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 30 de mayo del año 2016, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Ursol Sociedad Anónima**.—San José, 30 de mayo del 2016.—Lic. Marcelo Astúa Valverde, Notario.—1 vez.—CE2016006661.—( IN2016054026 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la entidad **Kotse Sociedad Anónima**. Presidente: Manuel Rojas Pérez. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, 10 de agosto del 2016.—Lic. Ángel López Miranda, Notario.—1 vez.—( IN2016054245 ).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Corporación Pevama Sociedad Anónima**, según la cual se reforma la cláusula sexta, se nombran presidente, vicepresidente y tesorero.—San José, tres de agosto de 2016.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Notario.—1 vez.—( IN2016054282 ).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Escuela de Comercio Kennedy Sociedad Anónima**, según la cual se reforma la cláusula de la administración y del capital social, se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, 3 de agosto de 2016.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Notario.—1 vez.—( IN2016054284 ).

Mediante escritura otorgada a las 17:45 horas del 11 de julio del año en curso, se constituyó la sociedad **Inversiones La Casa del Balmoral Sociedad Anónima**. Presidente apoderado generalísimo. Domicilio social San José.—San José, 5 de agosto de 2016.—Lic. Francisco José Campos Aguila, y Lic. Carmen Aguilar Mora, Notarios.—1 vez.—( IN2016054286 ).

En escritura otorgada ante mi Notaría, a las diecisiete horas del ocho de agosto del dos mil dieciséis, se constituyó la empresa de este domicilio denominada **Segura y Ulloa Sociedad Anónima**. Representación judicial y apoderados generalísimos sin límite de suma: Presidenta y secretaria.—San José, diez de agosto del 2016.—Licda. Ana Luisa Soto Fallas, Notaria.—1 vez.—( IN2016054588 ).

## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 377-2016.—La Dirección de Recursos Humanos, a: Arrieta Torres Luis Alberto, cédula N° 03-0274-0602.

#### HACE SABER:

1°—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

2°—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

*Que en su condición de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en la Escuela Rudecindo Vargas Quirós, de la Dirección Regional de Educación de Cartago, supuestamente, no se presentó a laborar los días 17, 23 y 24 de mayo; 09, 13, 14 de junio; ambos del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 28 del expediente de marras).*

3°—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) y 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; lo que podrá acarrear una sanción que iría desde una suspensión sin goce de salario hasta de treinta días, o el planteamiento de las diligencias administrativas de Gestión de Despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

4°—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del

Estatuto de Servicio Civil, y ofrezca las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba, en caso de incumplimiento. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa, puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

5°—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

6°—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación, para ante el Tribunal de Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se haga dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.

San José, 1° de julio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18140.—( IN2016052004 ).

Expediente N° 387-2016.—La Dirección de Recursos Humanos a: Chaves Jiménez Ana Isabel, cédula N° 01-1261-0893

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

**Que en su condición de Profesora de Enseñanza Técnico Profesional en la Escuela Pacífica García Fernández, de la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, supuestamente, no se presentó a laborar los días 23, 25, 30, 31 de mayo; 01, 06, 07, 13 y 15 de junio; ambos del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 32 del expediente de marras)**

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) y 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; lo que podrá acarrear una sanción que iría desde suspensión sin goce de salario hasta de treinta días, o el Cese de Interinidad sin Responsabilidad para la Administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba, en caso de incumplimiento. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender

notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación, para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—San José, 1 de julio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18141.—( IN2016052007 ).

Expediente número 268-2016.—La Dirección de Recursos Humanos, A: Chaves Jiménez Ana Isabel, cédula N° 01-1261-0893

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—Que de la información substanciada, existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesora de Enseñanza Técnico Profesional en la Escuela Pacífica García Fernández, de la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 02, 04, 09, 11, 16 y 18 de mayo del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 32 del expediente de marras)

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) y 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; lo que podrá acarrear una sanción que iría desde suspensión sin goce de salario hasta de treinta días, o el Cese de Interinidad sin Responsabilidad para la Administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba, en caso de incumplimiento. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación, para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se hayan presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.—San José, 07 de junio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18142.—( IN2016052008 ).

Resolución N° 2845-16.—Apertura de Procedimiento Administrativo c/ Gallo Guzmán Edgardo Geovanny.—Órgano Director del Procedimiento, a las trece horas del veintiséis de julio del dos mil dieciséis.

**Resultando:**

I.—Que mediante resolución N° 1726-2016, de las ocho horas y quince minutos del diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, suscrita por la Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Gallo Guzmán Edgardo Geovanny, cédula de identidad número 6-0408-0798. Así mismo, designa a quien suscribe como órgano director unipersonal del procedimiento administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 05 y 06 del expediente N° 244-16).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad disciplinaria del servidor), artículos 214 y siguientes (del procedimiento administrativo), 272 y siguientes (del acceso al expediente y sus piezas) y 308 y siguientes (del procedimiento ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Gallo Guzmán Edgardo Geovanny, cédula de identidad número 6-0408-0798, quien se desempeña en el puesto de Conserje en la Escuela Guachipelín, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que en su condición de conserje en escuela Guachipelín, de la Dirección Regional de Educación de San José-Oeste, supuestamente se ausentó los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, así también los días 02, 03, 04, 05, 06 y 09 de mayo todos de 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido (ver folios del 01 al 03 de la causa de marras).

IV.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículos 13 inciso d) y artículo 21 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales del Ministerio de Educación Pública, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—Que en razón de lo anterior se dictó la resolución número 2098-16 de las 9:20 horas del 10 de junio del 2016, convocándose a audiencia oral y privada para el día lunes 18 de julio del 2016, comisionándose a la Directora Institucional, Msc. Rosa Cantillo Badilla, para notificar personalmente dicha resolución, siendo que en fecha 4 de julio del 2016 se recibe el oficio DEG-093-2016 en la sede de este Órgano Director, suscrito por la anteriormente citada Directora, estableciendo la imposibilidad de notificar al señor Gallo Guzmán la actuación descrita (ver folio 17 de los autos), por lo que en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 311 de la Ley General de Administración Pública, y no causar indefensión al investigado, se dicta la presente resolución que se encuentra ajustada a derecho.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 244-16 a nombre de Gallo Guzmán Edgardo Geovanny, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados (visible a folios 01 y 03).

VII.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687-dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación

del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones-.

VIII.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

IX.—Se cita a Gallo Guzmán Edgardo Geovanny a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día viernes 30 de setiembre del 2016, a las ocho horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios 4º piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla.
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el edificio Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4to piso, San José.

XI.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor. Notifíquese.— Lic. Christopher Ross López, Órgano Director.—O. C. N° 28535.— Solicitud N° 18144.—( IN2016052009 ).

Apertura de procedimiento administrativo disciplinario c/ Murillo Chavarría Carmen María.—Resolución N° 2864-16.— El Órgano Director del Procedimiento, a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de julio del dos mil dieciséis.

**Resultando:**

1°—Que mediante resolución N° 2014-16, de las diez horas con treinta minutos del ocho de junio del dos mil dieciséis, suscrita por la Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Murillo Chavarría Carmen María, cédula de identidad número 1-0589-0569, así mismo designa a quien suscribe como órgano Director Unipersonal del Procedimiento administrativo tramitado contra la servidora de cita. (Ver folios 07 y 08 del expediente N° 310-16).

2°—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus

Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

3°—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Murillo Chavarría Carmen María, cédula de identidad N° 1-0589-0569, quien se desempeña en el puesto de Cocinera en la Escuela Abraham Lincoln, de la Dirección Regional de Educación de San José-Central, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

*1- Que en su condición de cocinera en la Escuela Abraham Lincoln, de la Dirección Regional de Educación de San José-Central, supuestamente se ausentó los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, así como el 01 y 02 de junio, todos del 2016; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios del 01 al 05 de la causa de marras).*

4°—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el Estatuto de Servicio Civil artículo 39 inciso a), artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 16 del Reglamento de Servicios de Trabajadores de Comedores Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que lograrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

5°—Que en razón de lo anterior se dictó la resolución número 2319-16 de las 14:50 horas del 22 de junio del 2016, convocándose a audiencia oral y privada para el día martes 26 de julio del 2016, comisionándose al Director Regional de Educación de Desamparados, MSc. Francisco Jara Mora, para notificar personalmente dicha resolución, siendo que en fecha 21 de julio de 2016 se recibe el oficio DRED-DIR-0548-2016 en la sede de este Órgano Director, suscrito por el anteriormente citado Director Regional, estableciendo la imposibilidad de notificar a la señora Murillo Chavarría la actuación descrita (ver folio 23 de los autos), por lo que en aras de cumplir con lo establecido en el artículo 311 de la Ley General de Administración Pública, y no causar indefensión al investigado, se dicta la presente resolución que se encuentra ajustada a derecho.

6°—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 310-16 a nombre de Murillo Chavarría Carmen María, donde consta la denuncia y el registro de asistencia supra establecido, debidamente certificados (Visible a folios del 01 al 05).

7°—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones -Ley Notificaciones N° 8687- dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciera o el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas -artículo 11 de la Ley de Notificaciones-.

8°—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

9°—Se cita a Murillo Chavarría Carmen María a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la administración pública), se fija para tales efectos el día viernes 30 de setiembre del 2016, a las diez horas, en el Departamento de Gestión Disciplinaria, ubicado frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° piso del Oficentro Plaza Ropas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y prepreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

10.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el Edificio ROFAS, frente a la entrada de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, 4° Piso, San José.

11.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor. Notifíquese.—Lic. Christopher Ross López, Órgano Director.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18145.—( IN2016052012 ).

Expediente número 276-16.—La Dirección de Recursos Humanos, A: Gamboa Sevilla Gustavo Adolfo, cédula N° 1-0910-0240.

#### HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—Que de la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Asesor Nacional de Matemáticas, destacado en la Dirección de Desarrollo Curricular de este Ministerio, supuestamente no se presentó a laborar los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, así también los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo, todos de 2016; lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 24 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 inciso b); 12 incisos k) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos a), o) y q) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente

dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales-Ley de Notificaciones N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 16 de junio del 2016.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 28535.—Solicitud N° 18146.—( IN2016052015 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: José Zamora Bolaños, cédula de identidad 4-0097-0570, en su calidad de presidente inscrito de la sociedad Davivienda S. A., cédula jurídica 3-101-243499, que a través del expediente DPJ-053-2016 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: mediante escrito presentado a este Registro, a las 12:58 horas del 01 de julio del 2016, la señora Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 1-487-992, en su calidad de apoderada especial de Banco Davivienda S. A., sociedad domiciliada y existente bajo las leyes de la República Colombiana, y el señor Sigifredo Fonseca Bolaños, cédula de identidad 3-334-192, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Banco Davivienda (Costa Rica) S. A., cédula jurídica 3-101-46008, plantean gestión administrativa a fin de solicitar el cambio de razón social y/o anulación del registro de la sociedad Davivienda S. A., cédula jurídica 3-101-243499, basando dicha solicitud en el siguiente cuadro fáctico: A) Que en el Registro de Personas Jurídicas se encuentra actualmente registrada la sociedad Davivienda S. A., con cédula jurídica 3-101-243499, razón social que debe ser anulada debido a que violenta los derechos de su representada porque utiliza el término Davivienda que es propiedad industrial de Banco Davivienda S. A., desde su origen en Colombia, a partir del año 1997 antes que la sociedad Davivienda S. A., se inscribiera en Costa Rica. B) Que su representada pertenece a un grupo empresarial que tiene sus orígenes en Colombia y desde su inicio dicho grupo se ha dedicado a incursionar en diversos sectores tales como el financiero; asegurador; construcción, entre otros; que en el sector financiero su representada se ha destacado y posicionado su distintivo más importante Davivienda, no solo en Colombia sino en todos los países a los que su representada se ha extendido. Que en el año 2012 la Superintendencia General de Entidades Financieras aprobó la compra de la operación del HSBC en Costa Rica, Honduras y El Salvador, de esa manera es que Banco Davivienda S. A., inicia sus operaciones en Costa Rica por medio de lo que anteriormente fue el Banco HSBC. C) Que la denominación Davivienda como tal, se encuentra registrada como marca de comercio en la República Colombiana desde el año 1997; y que en el año 2012 Banco Davivienda S. A., cuando inició operaciones en Costa Rica registró varias marcas en Costa Rica. D) Que la doctrina ha establecido con respecto a la materia marcaria, pero por identidad de razón es aplicable a una razón social como es del caso que nos ocupa, que una marca o signo distintivo es considerado notorio cuando es conocido por el sector pertinente; que Davivienda ha sido reconocida como signo o marca notoria en Colombia, su país de origen, mediante la resolución N° 2148 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia de fecha 03 de enero del 2013; que la denominación Davivienda cumple con todos los requisitos del

artículo 45 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y que la coexistencia de otras sociedades mercantiles inscritas en el Registro Mercantil que utilizan la denominación Davivienda, evidentemente ha generado confusión en el público consumidor y particularmente con la clientela tanto del Banco Davivienda S. A. como de Banco Davivienda (Costa Rica) S. A., quienes en forma errónea tienden a identificar estas otras sociedades como parte del Banco Davivienda y eso representa un evidente perjuicio ante la notoriedad del distintivo y la casita roja que lo identifica. E) Que previo a realizar esta solicitud se envió una carta en la cual se le solicitaba a las compañías titulares de este signo, que de manera voluntaria procedieran a desinscribir esta denominación y modificaran su razón social; que dicha carta fue notificada por medio de notario público y se les otorgó un plazo prudencia para proceder a realizar los cambios o contactar a mi representada para convenir en un acuerdo para el cese del uso del nombre comercial, sin embargo no han procedido a modificar el nombre de la compañía; Con base en todo lo anterior solicitan se declare la nulidad de la denominación Davivienda en la sociedad Davivienda S. A. y se ordene a sus personeros cambiar el nombre de la razón social de la compañía sin utilizar la denominación Davivienda y en caso de renuencia se solicita se ordene anular el registro de la sociedad en cuestión. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 26 de julio del 2016.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Jurídico.—( IN2016052784 ).

### Resolución acoge cancelación PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2016/25291.—Richter Gedeon NYRT c/ Janssen R&D Ireland.—Documento: cancelación por falta de uso (Presentada por Richter Gedeon).—N° y fecha: Anotación/2-96388 de 09/04/2015.—Expediente: 2007-0005649, Registro N° 181112 TEGANDIA en clase 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:51:11 del 28 de junio del 2016. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, presentada por el Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, como apoderado de Richter Gedeon NYRT, contra el registro de la marca de fábrica “Tegandia”, con el número 181112, que protege y distingue “preparaciones y sustancias de uso farmacéutico” en clase: 5 internacional, cuyo propietario es Janssen R&D Ireland.

#### Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 09 de abril de 2015, el Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, en representación de Richter Gedeon NYRT, solicita la cancelación por falta de uso en contra el registro de la marca de fábrica “Tegandia”, con el N° 181112, que protege y distingue *preparaciones y sustancias de uso farmacéutico*, en clase: 5 internacional, propiedad de Janssen R&D Ireland (Fs. 1 a 11).

2°—Que mediante resolución de las 09:37: 19 del 30 de abril del 2015, se le dio traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F. 21).

3°—Que por resolución de las 11:30:28 del 03 de febrero de 2016 se acoge la petición del promovente de la solicitud de cancelación en virtud de la imposibilidad material de notificar conforme a derecho al titular del signo en los medios que constaban en el expediente, por lo que se le indicó que procediera a publicar la resolución de traslado por tres veces consecutivas en *La Gaceta* y aportara posteriormente a esta oficina, dentro del plazo de los siguientes seis meses los documentos donde consten las tres publicaciones materialmente efectuadas. (F. 23).

4°—Que por memorial de fecha 15 de abril de 2016, el solicitante aportó copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 64, 65 y 66 del 4, 5 y 6 de abril del 2016. (Fs. 24-27).

5°—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

6°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

#### Considerando:

##### I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 20 de octubre de 2008, la marca de fábrica “Tegandia”, N° 181112, la cual protege y distingue: *preparaciones y sustancias de uso farmacéutico*, en clase 5 internacional, propiedad de Janssen R&D Ireland.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada desde el 06 de febrero de 2015, con el N° 2015-1034, la marca de fábrica Tejanía actualmente con auto de suspensión, el cual pretende proteger y distinguir: *en clase preparaciones farmacéuticas* solicitada por Richter Gedeon NYRT.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para [a resolución del presente proceso.

III.—**Representación.** Analizado el poder remitido, se constata el poder que ostenta el Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco sobre la empresa Richter Gedeon NYRT (Fs. 12-13).

IV.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden [os siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no está siendo utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada, 3) Que su representada tiene solicitada la marca “Tejanía”, en clase 5, bajo el expediente N° 2015-1034, por lo que demuestra ser competidor en el mercado.

V.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita, Analizado el expediente se observa que, el apoderado especial que tramitó la inscripción del registro 181112 a pesar de haber sido notificado, no se apersonó al procedimiento (por lo que no hay certeza de que hoy día aún cuente con dicho poder) y al desconocer el solicitante de otro domicilio dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 4, 5 y 6 de abril 2016, (F. 24-27), sin embargo, al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado, Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”, pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 y 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración*

*de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción... En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca?. La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquel/o que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado...*

En virtud del anterior pronunciamiento del Tribunal, en el caso de las cancelaciones por falta de uso, la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Janssen R&D Ireland, que por cualquier medio de prueba debió haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la empresa Richter Gedeon NYRT demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso y así se comprueba de su solicitud 2015-1034.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. ( ... )”.*

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se constata que el titular de la marca que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos ni aportar prueba que indicara a este Registro, el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. El titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, desgestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado), se procede a cancelar por no haberse comprobado el uso, el registro de la marca de fábrica “Tegandia”, con el número 181112, que protege y distingue *“Preparaciones y sustancias de uso farmacéutico”* en clase 5 internacional: propiedad de la empresa, Janssen R&D Ireland.

VI.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “Tegandia”, con el número 181112, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su

marca por lo que al no haber desvirtuado la falta de uso alegada, para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la marca, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por el Lic. Ernesto Gutiérrez Blanco, en representación de Richter Gedeon NYRT, contra el registro de la marca de fábrica “Tegandia”, con el N° 181112, que protege y distingue “preparaciones y sustancias de uso farmacéutico” en clase 5 internacional: propiedad de la empresa Janssen R&D Ireland. Cancélese el registro 181112. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal registral administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Subdirector a. í.—( IN2016053608 ).

#### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a, Rosemary Vargas Calderón, cédula de identidad 1-758-850, en su calidad de presidenta inscrita de la sociedad Corporación Nikolai S. A., cédula jurídica 3-101-174966, que a través del Expediente DPJ-050-2016 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Mediante escrito presentado a este Registro, a las 14:38 horas del 14 de junio del 2016, la señora Ileana Romero Bermúdez, mayor, cédula de identidad 1-538-096, vecina de San José, Hatillo, residencial Belgrano, en su condición de secretaria de la sociedad Corporación Nilokai S. A., cédula jurídica 3-101-174966, presenta gestión administrativa a fin de solicitar la anotación de la advertencia administrativa en la inscripción de la sociedad Corporación Nikolai Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-174966, basando dicha solicitud en lo siguiente: Que en fecha 18 de julio del 2012 el señor Libardo Parra Vargas, ciudadano colombiano, adquirió por cesión, endoso y traspaso la totalidad del capital accionario de la empresa Corporación Nilokai S. A., cédula jurídica 3-101-174966, según consta en el libro de actas de accionistas; que en fecha 22 de julio del 2012, se procedió a celebrar asamblea general extraordinaria de accionistas, en donde se nombra presidente de la empresa al señor Parra Vargas y Secretaria a la señora Ileana Romero Bermúdez, acta que consta en el respectivo libro de actas de asamblea; Que la sociedad es propietaria del inmueble de la provincia de San José, folio real N° 198683-000; Que con posterioridad en el año 2014, al presidente de la sociedad Libardo Parra Vargas no le aprobaron la condición de refugiado y fue extraditado a Colombia donde actualmente se encuentra privado de libertad; Que desde el momento de su extradición, la secretaria de la sociedad ha custodiado personalmente los libros legales de la empresa y ha velado por el cuidado y mantenimiento del inmueble propiedad de la empresa, propiedad en la cual se encuentra destacada una persona que cuida dicho inmueble así como un inmueble contiguo al mismo también propiedad el señor Parra Vargas; Que el 21 de mayo del 2016, estando frente del inmueble el cuidador, se presentaron 2 personas diciendo que tenían interés en comprar el inmueble a la propietaria puesto que lo iba a perder por una hipoteca que no podía pagar, el cuidador del inmueble les indico que la propiedad no se encontraba en venta y que el dueño estaba detenido en Colombia, y que la encargada del inmueble era la secretaria de la sociedad; Que con ocasión de

ello, la secretaria procedió a revisar por Internet la situación de la propiedad y se percató que en marzo del 2016 le habían constituido ilegalmente una hipoteca por 100.000,00 dólares; Que el 23 de mayo la secretaria de la sociedad acudió acompañada de un abogado al Registro Nacional para investigar lo sucedido y se determinó que en fecha 26 de enero del 2016 fue autorizada por el Notario Público Álvaro Yannarella Montero la escritura pública N° 210-9, a las 11:00 horas del 26 de enero del 2016, en donde Rosemary Vargas Calderón, cédula de identidad 1-758-850, comparece a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad Corporación Nilokai S. A., cédula jurídica 3-101-174966, acta N° 2, siendo que el notario dio fe de encontrarse asentada en el libro de actas de asamblea general que “según él” tuvo a la vista y debidamente firmada por la nombrada y todos lo que debía hacerlo. La respectiva protocolización resulta nula dado que los libros legales siempre los ha tenido la secretaria y no hay asentada ningún acta en tal sentido; Que una vez materializado el ilícito y encontrándose nombrada indebidamente como presidente de la sociedad, la señora Rosemary Vargas Calderón suscribe escritura el 10 de febrero del 2016, en donde solicita inscripción del plano del año 1993 del inmueble, rectificación de medida, naturaleza, linderos, y la cancelación de un gravamen por prescripción que pesaba sobre la propiedad de Corporación Nikolai S. A., y acto seguido constituye hipoteca de primer grado por la suma de dieciocho millones de colones; Que el 09 de marzo del 2016, la señora Rosemary Vargas Calderón suscribe escritura de cancelación de la hipoteca y a su vez escritura de constitución de hipoteca fechada un día antes del 08 de marzo del 2016 en donde constituye hipoteca ilegal sobre el inmueble de Corporación Nikolai S. A., por la suma de cien mil dólares. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 97 del Reglamento del Registro Público, que es decreto ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 26 de julio del 2016.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Asesor Jurídico.—( IN2016053942 ).

#### FE DE ERRATAS

##### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

FE DE ERRATAS SOBRE LA RIA-009-2016

EXPEDIENTE ET-32-2016

INTENDENCIA DE AGUA

En la resolución RIA-009-2016 de las 09:16 horas del 5 de agosto del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 142, a *La Gaceta* N° 155 del 12 de agosto de 2016, que conoció el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), contra la resolución RIA-007-2016 del 29 de junio del 2016, se detalló en su “Pie de página”, que el número de la resolución era la “RIA-008-2016”, debiendo leerse correctamente “RIA-009-2016”.

Asimismo en las Constancias de Notificación de esta resolución, se indicó: “se notifica la resolución RIA-XX-2016”, siendo que se omitió completar el número de la resolución, por lo tanto debe leerse correctamente: “se notifica la resolución RIA-009-2016”.

Se mantiene en todo lo demás lo dispuesto en la resolución RIA-009-2016 del 5 de agosto de 2016.

Notifíquese y Publíquese.

San José, 17 de agosto del 2016.—Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua.—1 vez.—O. C. N° 8781-2016.—Solicitud N° 62862.—( IN2016059753 ).